



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. César Pina Toribio
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
25 de junio de 1997

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

- Ley No. 134-97 que eleva a la categoría de Distritos Municipales a las Secciones Yerba Buena y Las Cañitas, pertenecientes al territorio del Municipio de Hato Mayor y al Municipio de Sabana de la Mar, respectivamente.** Pág. 03
- Res. No. 135-97 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Caridad Martínez Báez, sobre la venta de un inmueble en el Distrito Nacional.** 05
- Res. No. 136-97 que aprueba el Contrato de Préstamo No. 3951-DO, suscrito entre el Estado Dominicano y el International Bank for Reconstruction and Development, ascendente a US\$37,000,000.00, para ser destinado a la Segunda Etapa del Mejoramiento de la Educación Básica, a ser ejecutada por la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos.** 09

Res. No. 137-97 que aprueba el Contrato de Préstamo No. 897-OC-DR, suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ascendente a la suma de US\$52,000.000.00, para ser destinado al Mejoramiento de la Educación Básica, por parte de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos.	Pág. 37
Res. No. 138-97 que aprueba el Contrato de Préstamo suscrito entre el Fondo de Promoción a las Iniciativas Comunitarias y la Kreditanstalt fur Wierderaufbau, de Alemania, ascendente a la suma de DM14,400.000.00 Marcos Alemanes.	103
Ley No. 139-97 mediante la cual los días feriados del calendario que coincidan con los días martes y miércoles, jueves o viernes serán trasladados de fecha.	120
Ley No. 140-97 que designa con el nombre de Monseñor Thomas F. Reilly, la Avenida Circunvalación del Municipio de San Juan de la Maguana.	123
Ley No. 141-97 (Ley General de Reforma de la Empresa Pública).	125

Ley No. 134-97 que eleva a la categoría de Distritos Municipales a las Secciones Yerba Buena y Las Cañitas, pertenecientes al territorio del Municipio de Hato Mayor y al Municipio de Sabana de la Mar, respectivamente.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 134-97

CONSIDERANDO: Que las comunidades de Yerba Buena y Las Cañitas, secciones que pertenecen a los municipios de Hato Mayor del Rey y Sabana de la Mar, de la Provincia de Hato Mayor, tienen un aumento de su población demográfica y una marcada pujanza económica;

CONSIDERANDO: Que Yerba Buena y Las Cañitas cuentan con una extensa área de tierras cultivables y dedicadas a la crianza de ganado vacuno;

CONSIDERANDO: Que las actividades industriales, turísticas, educativas, sociales, culturales, religiosas, sindicales, políticas y deportivas hacen de Yerba Buena y Las Cañitas, unas colectividades sumamente progresistas que reclaman el incentivo indispensable para su pleno desarrollo;

VISTA la Ley No. 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, del 21 de septiembre de 1959, y sus modificaciones;

VISTO el Art.37 de la Constitución de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- La Sección de Yerba Buena, comprendida en la jurisdicción territorial del Municipio de Hato Mayor del Rey, Provincia de Hato Mayor, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal, con el nombre de Distrito Municipal de Yerba Buena, el cual estará integrado por las secciones: Las Claras, y sus parajes, Moña Gorra, Sabana de Grande, Palmarejo, Loma de Limón, San Nicolás, Los Cacaos, Rincón Bellaco, Platanillo, Gibraltar, Arroyo Higüero, Jagua Caída, Peña Alta, Sudadero, Limón, Loma de Toro, Boquerón, y la sección El Mamón, y sus parajes: La Blanca, Cerro Adentro, Cerro Bohío, La Fuente, La Loma, El Guayabal, El Retiro, La Piña, Aloncillo, Los Fulgenes y Sabana Bruno.

Artículo 2.- La sección Las Cañitas, comprendida en la jurisdicción territorial del Municipio de Sabana de la Mar, Provincia Hato Mayor, queda erigida en Distrito Municipal, con el nombre de Distrito Elupina Cordero de Las Cañitas, estará integrado por la sección Maguá, y los parajes de: Capitán, Manaclitas, Río Arriba, La Lissa, Cabezú y La Loma.

Artículo 3.- El Poder Ejecutivo, la Secretaría de Estado de Interior y Policía y la Procuraduría General de la República, adoptarán las medidas de carácter administrativo necesarias para la ejecución de la presente ley.

Artículo 4.- Se modifica en cuanto fuere necesario la Ley No.5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959, y sus modificaciones, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 135-97 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Caridad Martínez Báez, sobre la venta de un inmueble en el Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No.135 -97

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 3 de diciembre de 1987, entre el Estado Dominicano y la señora Caridad Martínez Báez.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 3 de diciembre de 1987, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, Lic. Glory C. Torres M., de una parte y de la otra parte, la señora Caridad Martínez Báez, por medio del cual la primera traspasa a la segunda a título de venta “La casa marcada con el No.15, ubicada en la calle Julio Ortega

Frier, de esta ciudad, construida de blocks y concreto, con área de 237.50 metros cuadrados, dentro del solar No.1-Pte., de la manzana No. 546, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, valorada en la suma de RD\$50,762.50; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO. 1334.

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, Lic. Glory C. Torres M., dominicana, mayor de edad, soltera, funcionaria pública, domiciliada y residente en esta ciudad, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 27484, Serie 26, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 31 de julio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo, que la faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la Sra. Caridad Martínez Báez, dominicana, mayor de edad, soltera, domiciliada y residente en esta ciudad, portadora de la Cédula No.2972, Serie 41, sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: El Estado Dominicano, representado como se ha expresado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes en favor de la señora Caridad Martínez Báez, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“La casa marcada con el No.15, ubicada en la calle Julio Ortega Frier, de esta ciudad, construida de blocks y concreto, con todas sus anexidades y dependencias, le corresponde una área de 237.50 M2., dentro del solar No.1-Pte-, de la manzana No. 546, del D.C. No.1, del Distrito Nacional”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para dicha venta fue por la suma de RD\$50,762.50 (CINCUENTA MIL SETECIENTOS SESENTIDOS PESOS ORO CON 50/00), pagaderos en la siguiente forma: La suma de RD\$7,614.30 (SIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS ORO CON 30/00) como inicial pagada mediante recibo de R.I. No. 70347, de fecha 23 de noviembre de 1987, equivalente a un 15% del valor total del inmueble, y el resto o sea la suma de RD\$43,148.12 (CUARENTITRES MIL CIENTO CUARENTIOCHO PESOS ORO CON 12/00), en 120 mensualidades consecutivas a razón de RD\$359.57 (TRESCIENTOS CINCUENTINUEVE PESOS ORO CON 57/00), cada una, hasta el total de cancelación de la deuda.

TERCERO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato en virtud del Certificado de Títulos No.60-422 de fecha 18 de febrero de 1960, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente contrato.

QUINTO: Queda establecido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

SEXTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochentisiete (1987).

POR EL ESTADO DOMINICANO

LICDA. GLORY C. TORRES M.,
Administradora General de Bienes Nacionales.

CARIDAD MARTINEZ BAEZ,
COMPRADORA.

YO, DR. MANUEL E. AMOR DE LOS SANTOS, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mí presencia por la Licda. Glory C. Torres M., y la Sra. Caridad Martínez Báez, de generales que constan en este mismo documento, quienes me declararon ser esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de diciembre del año mil novecientos ochentisiete (1987).

DR. MANUEL E. AMOR DE LOS SANTOS,
Abogado-Notario Público.

S.R.I.
No.1193740 y 2268527
RD\$3.25
3-12-87.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

Augusto Feliz Matos
Presidente

Oriol Antonio Guerrero Soto
Secretario

Amable Aristy Castro,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 136-97 que aprueba el Contrato de Préstamo No. 3951-DO, suscrito entre el Estado Dominicano y el International Bank for Reconstruction and Development, ascendente a US\$37,000,000.00, para ser destinado a la Segunda Etapa del Mejoramiento de la Educación Básica, a ser ejecutada por la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 136-97

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Convenio (Contrato) de Préstamo No. 3951-DO, suscrito entre el Estado Dominicano y el International Bank For Resconstruction and Development.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el Convenio (Contrato) de Préstamo No. 3951-DO, suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el señor Eduardo Selman, Secretario Técnico de la Presidencia y el International Bank For Resconstruction and Development, mediante el cual dicho Banco otorga a la República Dominicana un Préstamo en varias monedas que tendrán un valor agregado equivalente a US\$37,000,000.00 (TREINTISIETE MILLONES DE DOLARES). El mismo será utilizado para el programa consistente en la Segunda Etapa del Mejoramiento de la Educación Básica el cual será ejecutado por la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos; que copiado a la letra dice así:

2 de diciembre de 1996.-

YO, DOCTORA IVELISSE CORNIELLE MENDOZA, TRADUCTORA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, INVESTIDA MEDIANTE DECRETO NO. 84-87, CERTIFICO Y DOY FE QUE HE PROCEDIDO CON LA TRADUCCION DEL DOCUMENTO ANEXO, A MI MEJOR CONOCIMIENTO PARA LOS FINES QUE SE CONSIDERE DE LUGAR.

TRADUCCION

CONTRATO SEEBAC/BANCO MUNDIAL, 2DO PROYECTO DE EDUCACION BASICA

CONVENIO DE PRESTAMO 3951-DO

CONVENIO fechado en _____ de 1996, entre la REPUBLICA DOMINICANA (el Prestatario y el INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT (el Banco).

CONSIDERANDO que (A) el Prestatario estando satisfecho de la posibilidad y prioridad del proyecto descrito en el APENDICE 2 de este Convenio, ha requerido al Banco su asistencia en el financiamiento del proyecto.

(B) el Prestatario pretende contratar con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) un préstamo (el Préstamo BID) en un monto equivalente a US\$52,000,000 para suplir parte del financiamiento del Proyecto en los términos y condiciones expresados en el Convenio (el Convenio del Préstamo BID) a ser suscrito entre el Prestatario y el BID. y

CONSIDERANDO que el Banco, basándose en lo anterior, entre otros elementos, ha accedido a conceder el Préstamo al Prestatario basado en los términos y condiciones expresados en este Convenio.

ARTICULO I

Condiciones Generales: Definiciones

Sección 1.01. El documento "General Conditions Applicable to Loan and Guarantee Agreements" del Banco, fechado el 1ro. de enero 1985, con las modificaciones que se establecerán más abajo (las Condiciones Generales) constituye parte integral de este Convenio:

- a) La última oración de la sección 3.02 queda sin efecto.

La segunda oración de la sección 5.01 será modificada para leerse de la manera siguiente: “Exceptuando que el Banco y el Prestatario lo acuerden de otra manera, ningún retiro se hará: a) sobre cuenta de gastos en el territorio de cualquier país que no sea miembro del Banco o para bienes producidos en, o servicios suplidos desde el mismo; o b) con el propósito de pagar personas o entidades, o para alguna importación de bienes, si este pago o esta importación del conocimiento del Banco está prohibido por decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas tomando del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas”.

- c) En la segunda sección 6.02 el acápite k) está reinsertado como acápite l) y un nuevo acápite k) es añadido para leerse:

“k) Una situación extraordinaria haya surgido según la cual cualquier retiro adicional subordinado al Préstamo sería inconsistente con las cláusulas del Artículo III, Sección 3 del documento Bank’s Articles of Agreement” (Artículos del Acuerdo del Banco).

Sección 1.02. Salvo que el contexto lo requiera de otra manera, los diferentes términos en las Condiciones Generales y en el Preámbulo de este Convenio tienen los respectivos significados allí incluidos y los términos adicionales tienen el significado siguiente:

a) “Affiliated Entities” (Entidades Afiliadas) significa cualquier entidad bajo jurisdicción de la SEEBAC;

b) “Basic Education” (Educación Básica) significa educación pre-primaria y primaria (desde primero hasta octavo grado).

c) “Central Bank” significa el Banco Central de la República Dominicana, del Prestatario.

d) “Community Entity” (Entidad Comunitaria) significa cualquier grupo de individuos o entidad (diferentes a las Asociaciones de Padres) aceptable para el Banco;

e) “Curriculum Innovations” (Innovaciones Curriculares) significa cualquier propuesta, aceptable para el Banco, hecha por la Asociación de Padres a través de la SEEBAC para sustentar la puesta en ejecución del nuevo curriculum, referido en la parte A. 1 (a) del Proyecto;

f) “Implementation Letter” significa la Carta Adjunta, a este documento, del Prestatario al Banco que expone los fondos mínimos de contrapartida necesarios para llevar a cabo el Proyecto y los indicadores y metas del mismo.;

g) “INDOFANE” significa el “Instituto Dominicano de Fomento de la Alimentación y Nutrición Escolar” del Prestatario;

- h) “ONG” significa Organización No-Gubernamental aceptable por el Banco;
- i) “Operational Manual” (Manual de Operaciones) significa el manual de la SEEBAC, satisfactorio para el Banco (adoptado por el Prestatario), que establece, entre otros: i) los términos de referencia de los programas de entrenamientos a ser desarrollados por el Proyecto, ii) los procedimientos de adquisición a ser seguidos por el Prestatario, a través de la SEEBAC, al llevar a cabo el Proyecto (incluyendo los documentos estándares de licitación referidos en el APENDICE 4 de este Convenio); iii) los términos y condiciones de un modelo de Convenio de Participación (Participation Agreement); iv) el criterio de selección de escuelas según la parte A.2 (e) del Proyecto; y v) los criterios de selección de escuelas según la parte A.6 del Proyecto;
- j) “Parents Association” (APMAE) significa Asociación de Padres de una escuela pública que imparta educación básica, debidamente reconocida por la SEEBAC;
- k) “Participation Agreement” (Convenio de Participación) significa cualquiera de los Convenios referidos en la sección 3.01 (b) de este Convenio;
- l) “PCU” (UCP) significa la Unidad Coordinadora del Proyecto referida en la sección 3.04 (a) de este Convenio;
- m) “Pesos” significa la moneda del Prestatario;
- n) “Project Account” (Cuenta del Proyecto) significa la cuenta referida en sección 3.01 (d) de este Convenio;
- o) “SEEBAC” es la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos del Prestatario;
- p) “SESPAS” significa la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social del Prestatario; y
- q) “Special Account” (Cuenta Especial) significa la cuenta referida en la sección 2.02 (b) de este Convenio.

ARTICULO II

EL PRESTAMO

Sección 2.01. El Banco acuerda prestar al Prestatario bajo los términos y condiciones establecidos o referidos en el Convenio de Préstamo, varias monedas que tendrán un valor agregado equivalente al monto de treinta y siete millones de dólares US\$37,000,000), siendo cada retiro evaluado por el Banco en la fecha de dicho retiro.

Sección 2.02. a) El monto del Préstamo deberá ser retirado de la Cuenta del Préstamo de acuerdo a las disposiciones del APENDICE 1 de este Convenio para gastos hechos (o por hacer si el Banco así lo acuerda) con respecto a costos razonables de bienes y servicios requeridos por el Proyecto descritos en el APENDICE 2 de este Convenio y a ser financiados con los fondos del Préstamo.

b) Para los fines del Proyecto, el Prestatario deberá, abrir y mantener un depósito especial en dólares en el Banco Central, en términos y condiciones satisfactorias para el Banco (Mundial). Los depósitos y retiros de la Cuenta Especial deberán ser hechos de acuerdo con las disposiciones establecidas en el APENDICE 5 de este Convenio.

Sección 2.03. La fecha de Cierre será Junio 30,2001 o alguna fecha posterior establecida por el Banco. El Banco deberá notificar prontamente al Prestatario dicha fecha posterior.

Sección 2.04. De vez en cuando* el Prestatario deberá pagar al Banco un cargo por compromiso a una tasa de interés del tres cuartos por ciento (3/4%) por año sobre el monto principal del Préstamo no desembolsado.

Sección 2.05. a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre el monto principal del Préstamo desembolsado y pendiente por cobrar de cuando en cuando a una tasa para cada Período de Interés equivalente al Costo de Préstamos Calificados determinada con relación al semestre precedente más un medio por ciento (1/2%). En cada fecha especificada en la sección 2.06 de este Convenio, el Prestatario deberá pagar intereses acumulados sobre el monto principal pendiente durante el período de interés precedente, calculado a la tasa aplicable durante dicho período de interés.

b) Tan pronto como sea posible, luego de determinado cada semestre, el Banco deberá notificar al Prestatario acerca del Costo de Préstamos Calificados determinados en dicho semestre.

c) Para los fines de esta sección:

i) "Período de Interés" significa un período de seis meses terminando en la fecha inmediatamente precedente a cada fecha especificada en la Sección 2.06 de este Convenio, empezando con el Período de Interés en el cual este Convenio sea firmado.

(ii) "Costo de Préstamos Calificados" significa el costo razonablemente determinado por el Banco y expresado como un porcentaje anual del monto pendiente de préstamos del Banco firmados después de Junio 30 de 1982, excluyendo de esto aquellos préstamos o porciones de ellos que el Banco ha destinado para: A) inversiones del Banco y B) préstamos que debían haber sido hechos por el Banco después de Julio 1, 1989 produciendo una tasa de interés determinada de una manera diferente a la que está prevista en el párrafo a) de esta sección.

- (iii) “Semestre” significa los primeros seis meses o los últimos seis meses de un año calendario.
- (d) En fecha que el Banco podrá especificar y que deberá notificar al Prestatario, con no menos de seis meses, los acápites a), b) y c) iii) de esta sección deberán ser enmendados para leerse como sigue:
 - “a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre el monto principal del Préstamo retirado y pendiente por cobrar de cuando en cuando, a una tasa para cada trimestre equivalente al Costo de Préstamos Calificados determinado con respecto al trimestre anterior, más un medio por ciento (1/2%). En cada fecha especificada en la sección 2.06 de este Convenio, el Prestatario deberá pagar intereses acumulados sobre el monto principal pendiente por cobrar durante el precedente Período de Interés calculado a las tasas aplicables durante cada Período de Interés”.
 - “b) Tan pronto sea posible al término de cada trimestre, el Banco deberá notificar al Prestatario del Costo de Préstamos Calificados determinado respecto a ese trimestre”.
 - “c) (iii) “Trimestre” significa un período de tres meses, empezando en Enero 1, Abril 1, Julio 1, Octubre 1 de un año calendario”.

Sección 2.06 Los intereses y otros cargos deberán ser pagaderos bi-anualmente en abril 15 y octubre 15 de cada año.

Sección 2.07 El Prestatario deberá reparar el monto del capital del Préstamo de acuerdo al programa de amortización presentado en el APENDICE 3 de este Convenio.

Sección 2.08 El Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos (o cualquier otra persona que dicho Secretario designe por escrito) está designado como representante del Prestatario para los fines de tomar cualquier acción requerida o que le esté permitido tomar bajo las disposiciones de la sección 2.02 de este Convenio y el Artículo V de las Condiciones Generales.

ARTICULO III **Ejecución del Proyecto**

Sección 3.01 a) El Prestatario declara su compromiso con los objetivos del Proyecto tal como se establece en el APENDICE 2 de este Convenio, y hasta su finalización, deberá ejecutar: i) las partes A.1 (a), (b), (c), (d), (f) y (g); A.2, A.3, A.4, A.5, (a), (b), (c), (e), (f) y (g), A.7 y B del Proyecto, a través de la SEEBAC; ii) las partes A.1 (e) y A.6 (c) del Proyecto, a través de la SEEBAC con la participación de las Asociaciones de Padres (según lo establecido en el acápite (b) más abajo); y la parte A.5 (d) del Proyecto,

a través de la SEEBAC con el apoyo de la SESPAS; todo con la debida diligencia, y eficiencia, y de conformidad con el Manual de Operaciones y de acuerdo con las prácticas gerenciales, administrativas y educacionales apropiadas; y deberá proveer tan pronto sean requeridos, los fondos, las facilidades, los servicios y otros recursos necesarios para el Proyecto.

(b) Sin limitación de lo establecido en el acápite (a) anterior, y para los propósitos de llevar a cabo la parte A.1 (e) del Proyecto y los Sub-proyectos (bajo la parte A.6 (c) del Proyecto), el Prestatario, a través de la SEEBAC, deberá concertar en un Convenio de Participación (el “Participation Agreement”) con las correspondientes Asociaciones de Padres o Entidades Comunitarias, (según el caso) bajo términos y condiciones satisfactorias para el Banco;

(c) Sin limitación o restricción de lo establecido en el acápite a) de esta sección, el Prestatario deberá asignar* dentro de su presupuesto anual para el sector de educación, y tenerlo a la disposición en su equivalente en pesos, según sea necesario, tan pronto se necesite, la contrapartida de los fondos requeridos para la puesta en ejecución del Proyecto (incluyendo los montos mínimos establecidos en la “Implementación Letter” para cada año de ejecución del Proyecto), de todas maneras se establece que cualquier monto del fondo de contrapartida de un año no utilizado en el presupuesto del año fiscal correspondiente deberá ser reasignado a los años fiscales subsecuentes de manera satisfactoria para el Banco, de acuerdo a como sea requerido para la ejecución eficiente del Proyecto.

d) Sin limitación o restricción de lo establecido en el acápite a) de esta sección, el Prestatario deberá abrir y más tarde operar y mantener hasta la completa ejecución del Proyecto, una Cuenta del Proyecto en un banco comercial aceptado por el Banco (Mundial), bajo los términos y condiciones satisfactorias para el Banco (Mundial), con el propósito de depositar y manejar la contraparte de los fondos requeridos para la ejecución del Proyecto referido en el acápite c) mencionado anteriormente.

e) Exceptuando que el Banco lo acuerde de otra manera, el Prestatario no podrá modificar, asignar, anular, suspender, renunciar o fracasar en hacer cumplir cualquier Convenio de Participación o cualquier disposición incluida.

f) Sin limitación de lo establecido en el acápite a) anterior, el Prestatario deberá llevar a cabo el Proyecto, teniendo en cuenta los Indicadores del Proyecto y las Metas establecidas en la “Implementation Letter”.

Sección 3.02. Exceptuando que el Banco lo acuerde de otra manera, la obtención de los bienes, obras y servicios de consultorías requeridos por el Proyecto y a ser financiados con los fondos del Préstamo deberán regirse por las disposiciones del APENDICE 4 de este Convenio.

Sección 3.03. Para los Propósitos de la sección 9.08 de las Condiciones Generales, y sin ninguna limitación a ello, el Prestatario deberá:

a) Preparar un plan para la futura operación del Proyecto basándose en lineamientos aceptables para el Banco, y suministrárselo al Banco a más tardar seis (6) meses después de la Fecha de Cierre o alguna otra fecha posterior acordada para este propósito entre el Prestatario y el Banco.

b) Ofrecer al Banco una oportunidad razonable de cambiar impresiones con el Prestatario acerca de dicho plan.

Sección 3.04. a) El Prestatario deberá establecer y luego operar y mantener en todo momento hasta el término del Proyecto, una unidad de coordinación (UCP) del Proyecto con funciones y responsabilidades satisfactorias para el Banco, incluyendo, entre otras, la responsabilidad de asistir a la SEEBAC en:

- i) Preparar los reportes referidos en la sección 3.05 de este Convenio:
- ii) Ejecutar la obtención de bienes, trabajos y servicios de consultoría requeridos por el Proyecto: y
- iii) Coordinar y supervisar la ejecución del Proyecto.

b) El Prestatario deberá asegurarse de que la UCP estará en todo momento encabezada por un Coordinador de Proyecto, asistido por un personal adecuado en número de personas, todos con calificaciones aceptables para el Banco.

Sección 3.05. Sin limitación de las disposiciones de la sección 9.07 de las Condiciones Generales, el Prestatario, a través de la SEEBAC, deberá, a más tardar el 1º de febrero de cada año, durante la ejecución del Proyecto, empezando en 1996, preparar y suministrar al Banco un reporte anual, con tanto alcance y detalle como el Banco razonablemente lo requiera, con respecto a: a) el progreso hecho por el Prestatario en llevar a cabo el Proyecto durante los precedentes doce meses; y b) las actividades a realizarse dentro del Proyecto durante los doce meses siguientes a la fecha de presentación de dicho reporte al Banco.

Sección 3.06. (a) Sin limitación de las disposiciones de la sección 9.01 de las Condiciones Generales, el Prestatario deberá, a más tardar el 28 de febrero de cada año, durante la ejecución del Proyecto, empezando en 1996, revisar conjuntamente con el Banco y con el BID el progreso hecho por el Prestatario en: i) llevar a cabo el Proyecto: y ii) el alcance de los objetivos del Proyecto. Dicha revisión deberá entre otros aspectos, focalizarse en analizar los reportes de progreso referidos en la sección 3.05 de este Convenio para el año correspondiente de la ejecución del Proyecto. Como parte de esta revisión, el Banco podrá requerir al Prestatario que prepare un plan de acción, satisfactorio para el Banco, para hacer ajustes en la ejecución del Proyecto. Si esto ocurriese, el Prestatario deberá suministrar este plan de acción al Banco, a más tardar 30 días después de la conclusión de la revisión en cuestión y deberá, más tarde, llevar a cabo o hacer que se lleve a cabo dicho plan de acción de acuerdo con sus términos.

b) El Prestatario deberá participar en una revisión de medio término de la ejecución del Proyecto, a ser sostenida con el Banco y con el BID, como parte de la revisión anual a ser efectuada a más tardar el 28 de febrero de 1999 ó en alguna fecha posterior que el Banco establezca.

Sección 3.07. Sin limitación de las disposiciones de la sección 3.01 (a) de este Convenio, el Prestatario deberá establecer, a más tardar doce meses después de la fecha de Efectividad establecida; y luego operar y mantener, al menos durante la ejecución del Proyecto, la entidad referida en la parte A.2 (g) del Proyecto, con funciones y responsabilidades satisfactorias para el Banco, incluyendo aquellas referidas en la mencionada parte del Proyecto.

ARTICULO IV

Convenio Financiero

Sección 4.01. a) El Prestatario deberá mantener o hacer que sean mantenidos en cada uno de los departamentos o agencias del Prestatario responsable de ejecutar el Proyecto o cualquier parte del mismo, registros y cuentas separadas de acuerdo con prácticas sanas de contabilidad, para que en lo relacionado al Proyecto, las operaciones, los recursos y los gastos se reflejen adecuadamente.

b) El Prestatario deberá:

- (i) llevar los registros y las cuentas mencionadas en el acápite a) de esta sección incluyendo aquellos para la Cuenta Especial de cada año fiscal auditado, de conformidad con las prácticas y los principios de auditoría aplicados consistentemente, esto será realizado por auditores independientes aceptados por el Banco;
- (ii) suministrar al Banco, tan pronto estén disponibles, pero en cualquier caso a más tardar seis meses después de la finalización de cada año, el reporte de dicha auditoría efectuada por los mencionados auditores, con tanto alcance y detalle como sea requerido razonablemente por el Banco; y
- (iii) suministrar al Banco cualquier otra información concerniente a dichos registros y cuentas, así como la auditoría, que de cuando en cuando el Banco, razonablemente requiera.

c) Para todos los gastos para los cuales se hayan hecho retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo sobre la base de declaraciones de gastos (statements of espenditure), el Prestatario deberá:

- i) mantener o hacer que sean mantenidos, de conformidad con el acápite a) de esta sección, registros y cuentas que reflejen dichos gastos;
- ii) retener, hasta al menos un año después que el Banco haya recibido el reporte de la auditoría para el año fiscal en el cual el último retiro de la Cuenta del Préstamo o pago desde la Cuenta Especial fue hecho, todos los registros (contratos, órdenes, conduces, facturas, recibos y otros documentos) evidenciando dichos gastos;
- iii) permitir los representantes del Banco examinar dichos registros; y
- iv) asegurarse de que dichos registros y cuentas están incluidas en la auditoría anual mencionada en el acápite b) de esta sección y que el reporte de dicha auditoría contenga una opinión independiente de estos auditores relacionada con la confiabilidad de estas declaraciones de gastos de ese año fiscal, junto con los procedimientos y controles internos envueltos en su preparación, como soporte de dichos gastos.

ARTICULO V

Causas de Suspensión por parte del Banco

Sección 5.01. Prosiguiendo con la sección 6.02 (1) de las Condiciones Generales, los siguientes eventos adicionales son especificados:

a) que el Prestatario haya puesto en vigencia una ley (incluyendo la promulgación de cualquier decreto, resolución o acto del Poder Ejecutivo del Prestatario) que pueda afectar, en la opinión del Banco, material y adversamente la capacidad del Prestatario de cumplir con cualquiera de sus obligaciones o contrataciones establecidas o referidas en este Convenio;

b) i) sujeto al sub-acápite ii) de esta sección:

A) Que haya sido suspendido, cancelado o terminado totalmente o en parte el derecho del Prestatario de retirar los fondos de cualquier préstamo hecho por él para el financiamiento del Proyecto, incluyendo el préstamo BID, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio correspondiente;

B) Que cualquier préstamo, incluido el préstamo BID, se haya convertido en pagadero y pagable antes del vencimiento acordado;

ii) el sub-acápite i) de este acápite no se aplicará si el Prestatario establece a satisfacción del Banco que:

- A) Dicha suspensión, cancelación, término o amortización anticipada (prematuring) no ha sido causada por fallos del Prestatario en la ejecución de ninguna de sus obligaciones establecidas en dichos acuerdos; incluyendo el préstamo BID; y
 - B) Que fondos adecuados para el Proyecto estarán disponibles para el Prestatario de otras fuentes, bajo términos y condiciones concordantes con las obligaciones del Prestatario bajo este Convenio.
- c) el Convenio de Préstamo BID, no ha entrado en efectividad a diciembre 31 de 1996, o alguna fecha posterior que el Banco acuerde; estableciendo, de otras maneras, que las disposiciones de este acápite no serán aplicables si el Prestatario establece a satisfacción del Banco que fondos adecuados para el Proyecto estarán disponibles para el Prestatario de otras fuentes, bajo términos y condiciones consistentes con las obligaciones del Prestatario bajo este Convenio.

Sección 5.02. Prosiguiendo con la Sección 7.01 (h) de las Condiciones Generales, las siguientes eventualidades adicionales son especificadas:

- a) que cualquiera de las eventualidades especificadas en el acápite a) de la sección 5.01 de este Convenio ocurriese; y
- b) que la eventualidad especificada en el acápite (b) (i) (B) de la sección 5.01 de este Convenio ocurriese, sujeto a lo previsto en el acápite (b) (ii) de esta sección.

ARTICULO VI

Fecha Efectiva: Terminación

Sección 6.01. Las siguientes eventualidades son especificadas como condiciones adicionales a la efectividad del Convenio de Préstamo dentro del significado de la Sección 12.01 (c) de las Condiciones Generales:

- a) que el Prestatario haya asignado en su presupuesto anual para el sector educación, el monto establecido en la "Implementation Letter" (Carta de Ejecución) para el primer año de la Ejecución del Proyecto, según lo establecido en la sección 3.01 (c) de este Convenio;
- b) que el Prestatario haya abierto la Cuenta del Proyecto, según lo establecido en la sección 3.01 (d) de este Convenio; y depositar en ella un monto equivalente a US\$400,000;
- c) que el Prestatario haya adoptado un sistema interno de contabilidad satisfactorio para el Banco.
- d) Que el Prestatario haya adoptado el Manual de Operaciones; y

e) Que el Prestatario haya: i) establecido la UCP (Unidad Coordinadora del Proyecto); y ii) designado el Coordinador de Proyecto de la UCP, según lo establecido en la sección 3.04 (b) de este Convenio.

Sección 6.02. La fecha _____, es especificada aquí para los propósitos de la sección 12.04 de las Condiciones Generales.

ARTICULO VII

Representante del Prestatario: Direcciones

Sección 7.01. Exceptuando lo establecido en la Sección 2.08 de este Convenio, el Secretario de Estado de Finanzas del Prestatario es designado como su Representante para los propósitos de la sección 11.03 de las Condiciones Generales.

Sección 7.02. Las siguientes direcciones son especificadas para los propósitos de la sección 11.01 de las Condiciones Generales:

Por el Prestatario:

Secretaría de Estado de Finanzas
Avenida México
Santo Domingo
República Dominicana

Por el Banco:

International Bank for
Reconstruction and Development
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
United States of America

Cable address:

INTBAFRAD
Washington, D. C.

Telex:

248423 (RCA)
82987 (FTCC)
64145 (WUI) o
197688 (TRT)

EN FE DE LO CUAL: las partes aquí presentes actuando a través de sus debidamente autorizados representantes, firman este Convenio en sus respectivos nombres en el Distrito de Columbia de los Estados Unidos de América, en el día y la hora más arriba mencionados.

POR LA REPUBLICA DOMINICANA
(Representante Autorizado)

POR EL INTERNATIONAL BANK
FOR RECONSTRUCTION AND
DEVELOPMENT
Vicepresidente Regional
Para Latinoamérica y el Caribe

A P E N D I C E I
Retiro de los Fondos del Préstamo

1. La tabla mostrada abajo establece las Categorías de las partidas a ser financiadas por el Préstamo, la asignación de los montos del Préstamo para cada categoría y el porcentaje de los gastos para partidas a ser financiadas en cada categoría:

Categoría	Monto del Préstamo Asignado (Expresado en Dólares)	% de Gastos a ser Financiados
(1) Obras (diferentes a mantenimiento preventivo), bajo la parte A.6 (a) y (b) del Proyecto.	US\$13,100,000	78%
(2) Bienes:		
a) Materiales de Mantenimiento bajo la parte A.6 (c) del Proyecto	US\$4,000,000	100% hasta que los retiros hayan alcanzado un monto agregado equivalente a US\$1,300,000; y 70% de ahí en adelante.
b) Materiales Educativos (diferentes a Libros de Texto y de Trabajo) bajo la parte A.2 (e), (d) y (c), A.4 (a), A.5 (g) y B.3 del Proyecto.	US\$4,300,000	100% de gastos externos y 92% de gastos internos
c) Equipamiento y Vehículos bajo las partes A.4 (a) y A.5 (e) del Proyecto.	US\$400,000	100% de gastos externos y 92% de gastos internos
(3) Artículos Farmacéuticos bajo la Parte A.5 (b), (c) y (d) del Proyecto.	US\$400,000	50%
(4) Servicios de Consultoría (incluyendo consultores individuales para la UPC)	US\$6,100,000	100%
(5) Entrenamiento bajo las partes A.3, A.4 (a) y (b) y B.3 del Proyecto.	US\$5,500,000	100%
(6) Sin Asignación	US\$3,200,000	
TOTAL	US\$37,000,000	

2. Para los propósitos de este Apéndice:

a) el término “gastos externos” significa gastos de la moneda de cualquier otro país diferente al del Prestatario, para bienes y servicios suministrados desde ese país;

b) el término “gastos locales” significa gastos en la moneda del Prestatario para bienes y servicios suministrados desde el territorio del Prestatario; y

c) el término “entrenamiento” significa gastos (diferentes a los servicios de consultoría) hechos en conexión con las actividades de entrenamiento del Proyecto, incluyendo costos de viajes y viáticos de los entrenados.

3. No obstante la disposición del acápite 1 anterior, ningún retiro deberá ser realizado con respecto a pagos hechos por gastos efectuados con anterioridad a la fecha de este Convenio, exceptuando retiros que no excedan US\$500,000; que podrán ser hechos con respecto a las categorías (1) a (5) establecidas en el acápite (1) de este APENDICE, a cuenta de pagos hechos para gastos anteriores a la fecha, pero posteriores al 31 de mayo de 1995.

4. El Banco podrá requerir retiros de la Cuenta del Préstamo a ser hechos sobre la base de “declaraciones de gastos” para los siguientes gastos: a) contratos para materiales educativos con un costo menor a US\$250,000 o su equivalente con la excepción del primer contrato a ser adjudicado bajo la parte C. 2 (a) de la sección 1 del APENDICE 4 de este Convenio; b) contratos para obras con un costo estimado equivalente a US\$500,000 o menos, con excepción del primer contrato a ser adjudicados según la parte C.2; b) de la sección I del APENDICE 4 de este Convenio; c) contratos para materiales de mantenimiento con un costo estimado equivalente a US\$300 o menos por aula; d) contratos para el empleo de firmas consultoras con un costo estimado equivalente menor a US\$75,000; e) contratos para el empleo de consultores individuales con un costo estimado equivalente menor a US\$35,000; f) costos de entrenamiento según lo establecido en la categoría (5) de la tabla en el acápite I de este APENDICE, todo bajo los términos y condiciones que el Banco deberá especificar notificándoselo al Prestatario.

A P E N D I C E 2

Descripción del Proyecto

Los objetivos del Proyecto son: a) mejorar la calidad de la educación básica en el territorio del Prestatario; b) incrementar el ingreso de estudiantes en educación básica, incluyendo el ingreso de niños de familias de bajos recursos; y c) fortalecer la capacidad de administración de la SEEBAC en educación básica.

El proyecto consta de las siguiente partes, sujetas a las modificaciones que tanto el Prestatario como el Banco acuerden, de cuando en cuando para alcanzar los objetivos:

Parte A:

Desarrollo Educativo

1. Reforma Curricular

- a) Ejecución de una campaña nacional para la introducción de un nuevo curriculum en educación básica;
- b) Suministro de asistencia técnica a la SEEBAC para apoyarla en la introducción del nuevo curriculum referido en la parte A.1 (a) anterior, en sus respectivas escuelas públicas que impartan educación básica, incluyendo la disponibilidad del entrenamiento requerido para ello.
- c) Diseño y distribución de manuales para maestros Asociaciones de Padres, para informar a dichos individuos con relación al contenido del nuevo curriculum referido en la parte A.1 (a) anterior y asistir a la SEEBAC en el monitoreo de la introducción de dicho curriculum en las escuelas públicas que impartan educación básica incluyendo la disponibilidad del entrenamiento requerido para ello.
- d) Creación de centros de recursos adicionales para curriculum en cada oficina regional de la SEEBAC, con el propósito de asistir a las escuelas públicas que impartan educación básica en la adopción del nuevo curriculum referido en la parte A.1 (a) anterior, incluyendo la disposición de entrenamiento para el personal de dichos centros y la adquisición y utilización del equipo referido para ello.
- e) Ejecución de innovaciones de curriculum.
- f) Diseño y distribución de guías para la SEEBAC, para administrar la ejecución del nuevo curriculum referido en la parte A.1 (a) anterior.
- g) Ejecución de una revisión sobre el progreso hecho en la introducción del nuevo curriculum referido en la parte A.1 (a) anterior en escuelas que impartan educación básica.

2. Material Educativo

Diseño, producción y distribución de libros de texto y cuadernos de trabajo (que serán diseñados basados en el nuevo curriculum referido en la parte A.1 (a) anterior) en las áreas de matemática, ciencias naturales, ciencias sociales y español, para estudiantes de escuelas públicas que cursen del primero al octavo grado.

- b) Diseño y distribución de guías para maestros que los capaciten en el uso de los libros de texto y cuadernos de trabajo referidos en la parte A.2 (a) anterior.
- c) Adquisición y distribución de materiales educativos necesarios (distintos a los libros de texto y cuadernos de trabajo referidos en la parte A.2 (a) anterior) bajo el

nuevo currículum a que hace referencia en la parte A.1 (a) anterior para estudiantes de las escuelas públicas que imparten educación básica.

- d) Adquisición y distribución de paquetes para las aulas (cada paquete incluyendo, entre otros, un mapa, un globo y láminas educativas) para todas las escuelas públicas que impartan educación básica.
- e) Adquisición y distribución de materiales educativos consistentes en, entre otros, cuadernos, lápices y borradores para estudiantes de bajos ingresos que asistan a escuelas públicas que impartan educación básica de Convenio con el criterio establecido en el Manual de Operaciones.
- f) Creación de bibliotecas escolares para el beneficio de todas las clases de preescolares y de primero a octavo grado.
- g) Creación de una entidad de Material de Aprendizaje que coordinará o administrará:
 - i) el diseño , la producción, la impresión y la adquisición (según sea el caso) y distribución de los libros de texto, cuadernos de trabajo y otros materiales educativos a las escuelas públicas que impartan educación básica; y ii) la venta de libros de texto, cuadernos de trabajo y otros materiales educativos a colegios privados que impartan educación básica, incluyendo la adquisición y utilización del equipo requerido para ello.

3. Desarrollo de los Recursos Humanos

- a) Ejecución de un programa para proveer entrenamiento en servicio (basado en el nuevo currículum referido en la parte A.1 (a) anterior) para los directores escolares, supervisores escolares y profesores de escuelas públicas que impartan educación básica consistente en : i) proveer entrenamiento en las áreas de matemáticas, ciencias naturales, ciencias sociales y español; ii) proveer entrenamiento en técnicas de enseñanza; y iii) conceder un certificado de entrenamiento al término del mismo.
- b) Ejecución de un programa para proveer el entrenamiento en servicio para los directores escolares, supervisores escolares y profesores que ya hayan completado el programa referido en la parte A.3 (a) anterior, que consistirá en: i) proveer entrenamiento en habilidades pedagógicas, administración escolar y especialidades de enseñanza; y ii) otorgar grados de técnicos, licenciaturas y maestrías, según el caso.
- (c) Ejecución de un programa para proveer entrenamiento antes de entrar al servicio docente a aquellos candidatos a posiciones como profesores en las mismas áreas de conocimientos descritas bajo el programa a que se refiere en la parte A.3 (a) anterior.

- (d) Suministro de asistencia técnica para la SEEBAC con la finalidad de reforzar su capacidad de coordinar las actividades de entrenamiento de maestros.

4. Pruebas Nacionales

- a) Disponer de asistencia técnica para la SEEBAC para reforzar su capacidad de diseño, distribución, administración y evaluación de las Pruebas Nacionales para la educación básica, incluyendo la disponibilidad del entrenamiento requerido para ello y la impresión y distribución de estas pruebas durante la ejecución del proyecto.
- b) Disponer del entrenamiento para los profesores de las escuelas públicas que impartan educación básica y para el personal de la SEEBAC en el diseño y análisis de cada una de las preguntas a ser incluidas en las Pruebas Nacionales.
- c) Llevar a cabo encuestas dentro del territorio del Prestatario para evaluar el impacto de la escuela y los factores socioeconómicos en los logros de los estudiantes.
- d) Llevar a cabo un análisis de las Pruebas Nacionales.

5. Programas de Nutrición Escolar

- a) Fortalecimiento de los programas de nutrición escolar para el suministro de alimento a los estudiantes de bajos ingresos que asisten a las escuelas que imparten educación básica, tanto urbanas como rurales, incluyendo el entrenamiento en materia nutricional al personal de la SEEBAC, a los padres de los estudiantes que asisten a dichas escuelas y a cualquier otro miembro de la comunidad donde dichas escuelas estén localizadas.
- b) Disponibilidad de hierro y vitamina A para los estudiantes que asisten a las escuelas públicas beneficiadas por los programas de nutrición escolar referidos en la parte A.5 (a) anterior.
- c) Diseño y ejecución de un programa suplementario de hierro y vitamina A para el beneficio de los estudiantes no beneficiados por los programas de nutrición escolar referidos en la parte A.5 (a) anterior.
- d) Disponibilidad de artículos farmacéuticos*, para los estudiantes que estén siendo beneficiados por los programas de nutrición escolar referidos en la parte A.5 (a) anterior.
- e) Fortalecimiento institucional del INDOFAME en el diseño y ejecución de programas sobre nutrición escolar y salud, incluyendo la disponibilidad de asistencia técnica y entrenamiento requerido para ello.

f) Llevar a cabo estudios sobre: i) el estado de la nutrición y las necesidades de los niños que asisten a las escuelas públicas que imparten educación básica; y ii) la viabilidad financiera de los programas de nutrición escolar.

g) Diseño y ejecución de programas de información, educación y comunicación en nutrición escolar, incluyendo la disponibilidad de materiales educativos y entrenamiento para el personal de la SEEBAC que ejecutará dichos programas.

6. Facilidades Escolares

a) Construcción de aproximadamente 70 aulas en las escuelas que imparten educación básica, a ser seleccionadas de acuerdo con el criterio establecido en el Manual de Operaciones.

b) Rehabilitación de aulas en las escuelas públicas que imparten educación básica, a ser seleccionadas de acuerdo con el criterio establecido en el Manual de Operaciones.

c) Desarrollo de mantenimiento preventivo en las escuelas públicas que imparten educación básica, a ser seleccionadas de acuerdo al criterio establecido en el Manual de Operaciones.

d) Adquisición y utilización de mobiliario para aulas para escuelas públicas que imparten educación básica a ser seleccionadas de acuerdo con el criterio establecido en el Manual de Operaciones.

7. Programa Piloto de Soporte a los Colegios de Educación Privados

a) i) Suministro de asistencia técnica a la SEEBAC para identificar y emplear ONGs que puedan asistir a la SEEBAC en la identificación y selección de colegios privados que imparten educación básica a estudiantes de bajos recursos, que tienen la necesidad de mejoramiento escolar; y ii) llevar a cabo la identificación y selección de los colegios privados que imparten educación básica mencionados en i).

b) i) Suministros de asistencia técnica a los colegios privados que hayan sido identificados y seleccionados por las ONGs referidas en la partes A.7 (a) (ii) anterior a fin de mejorar las facilidades de dichos colegios, y ii) llevar a cabo reparaciones y mantenimiento menores en los colegios referidos en el acápite i) anterior a fin de mejorar la salubridad y los servicios educacionales de dichos colegios.

c) Disponibilidad de entrenamiento en servicio para maestros de los colegios privados que hayan sido identificados y seleccionados por las ONGs referidas en la parte A.7 (ii) anterior.

d) Adquisición y distribución de materiales educativos y de enseñanza para los colegios privados que hayan sido seleccionados por las ONGs referidos en la parte a.7 (a) (ii) anterior.

e) Fortalecimiento institucional del Departamento de Colegios Privados de la SEEBAC a fin de incorporar el sistema de manejo de la información de los colegios privados al sistema de manejo de la información de la SEEBAC.

Parte B:

Desarrollo Administrativo

1. Programa de Entrenamiento para Administradores

a) Suministro de asistencia técnica a la SEEBAC para mejorar su administración, y sus procedimientos financieros, contables y de elaboración de presupuestos, incluyendo la adquisición y utilización del equipo requerido para ello.

b) Llevar a cabo un estudio para la descentralización de la SEEBAC.

c) Diseño y ejecución de un entrenamiento en servicio para el personal administrativo de la SEEBAC basado en los procedimientos mejorados resultantes del desarrollo de la parte B.1 (a) anterior.

2. Sistema de Manejo de la Información

a) Enlace de las oficinas de la SEEBAC con sus oficinas regionales y rurales, con agencias afiliadas y con las escuelas públicas urbanas que impartan educación básica (con más de 600 estudiantes cada una) a través de la instalación de una red de telecomunicaciones.

b) Instalación de teléfonos en escuelas públicas y rurales que impartan educación básica y que hayan alcanzado el criterio establecido en el Manual de Operaciones.

c) Instalación de un sistema de comunicación por radio en escuelas públicas rurales que imparten educación básica, a fin de mejorar la diseminación de información educacional y administrativa para estudiantes y profesores.

d) Mejoramiento del sistema central de procesamiento de datos de la SEEBAC a fin de incorporar dicho sistema al sistema de manejo de la información de la SEEBAC, incluyendo la adquisición y utilización del equipo requerido para ello.

- e) Disponibilidad de entrenamiento para el personal de la SEEBAC y los directores de escuelas públicas que imparten educación básica en la operación y manejo del sistema de información a que se refiere la parte B.2 (c) anterior.

3. Asociaciones de Padres

Diseño y ejecución de un programa nacional para Asociaciones de Padre de escuelas públicas que imparten educación básica en orden de fomentar su participación en el Sistema de Educación Básica a través de: la disponibilidad de entrenamiento a dichas Asociaciones de Padres en las áreas de organización escolar y mantenimiento, liderazgo y obtención de fondos; b) Suministro de entrenamiento al personal de la SEEBAC para llevar a cabo el programa descrito aquí; c) la adquisición y utilización de motocicletas para el personal de la SEBAC, para facilitar a dicho personal el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades dentro del programa referido aquí; d) el diseño y la distribución del material informativo necesario para las Asociaciones de Padres con relación al contenido del programa referido aquí; y e) llevar a cabo mejoras educativas.

4. Sistema de Monitoreo y Evaluación

- a) Diseño y ejecución de un sistema de Monitoreo y Evaluación para asistir a la SEEBAC en el Monitoreo y Evaluación de la ejecución del Proyecto de acuerdo con los indicadores y las metas del Proyecto establecidos en la “Implementation Letter”.

Se espera que el Proyecto esté ejecutado completamente para diciembre 31 de 2000.

A P E N D I C E 3 **Programa de Amortización**

<u>Fecha de Pago</u>	<u>Pago del Capital</u> (expresado en dólares) ³
Abril 15, 2001	715,000
Octubre 15, 2001	740,000
Abril 15, 2002	765,000
Octubre 15, 2002	790,000
Abril 15, 2003	820,000
Octubre 15, 2003	850,000
Abril 15, 2004	880,000
Octubre 15, 2004	910,000
Abril 15, 2005	940,000
Octubre 15, 2005	975,000
Abril 15, 2006	1,010,000
Octubre 15, 2006	1,045,000

³ Las cifras en esta columna representa el equivalente en dólares calculado en cada una de las respectivas fechas de los retiros. Ver las Condiciones Generales, Secciones 3.04 y 4.03.

Abril 15, 2007	1,080,000
Octubre 15, 2007	1,120,000
Abril 15, 2008	1,160,000
Octubre 15, 2008	1,200,000
Abril 15, 2009	1,240,000
Octubre 15, 2009	1,285,000
Abril 15, 2010	1,330,000
Octubre 15, 2010	1,380,000
Abril 15, 2011	1,430,000
Octubre 15, 2011	1,480,000
Abril 15, 2012	1,530,000
Octubre 15, 2012	1,585,000
Abril 15, 2013	1,640,000
Octubre 15, 2013	1,700,000
Abril 15, 2014	1,760,000
Octubre 15, 2014	1,820,000
Abril 15, 2015	1,885,000
Octubre 15, 2015	1,935,000

Prima por Pago Anticipado

De conformidad con lo expresado en la sección 3.04 (b) de las Condiciones Generales, la prima pagable sobre el monto del capital de cualquier vencimiento del préstamo que sea pagado antes de tiempo será el siguiente porcentaje:

<u>Tiempo de pre - pago</u>	<u>prima</u>
No más de tres años antes de la fecha de vencimiento	La tasa de interés (expresada como un porcentaje anual) aplicable al Préstamo el día del pre - pago multiplicada por: 0.15
Más de tres años, pero menos de seis años antes de la fecha de vencimiento	0.30
Más de seis años, pero menos de once años antes de la fecha de vencimiento	0.55
Más de once años, pero menos de dieciséis	

años antes de la fecha de vencimiento	0.80
Más de dieciséis años, pero menos de dieciocho años antes de la fecha de vencimiento	0.90
Más de dieciocho años antes de la fecha de vencimiento	1.00

A P E N D I C E 4
Obtención de Bienes de Consultoría

Sección 1. Obtención de Bienes y Servicios

Parte A: General

Los bienes y obras deberán ser procurados de acuerdo con las previsiones de la Sección 1 del documento “Guidelines for procurement under IBRD Loans and IDA Credits” publicado por el Banco en enero de 1995 (the Guidelines) y las previsiones que siguen en esta sección, según se apliquen.

Parte B: Licitación Internacional

1. Exceptuando otras previsiones establecidas en la parte C de esta Sección, los bienes y las obras deberán ser obtenidos a través de contrataciones adjudicadas de acuerdo con las previsiones de la sección II de “the Guidelines” y del párrafo 5 del Apéndice 1 del mismo.

2. Las siguientes previsiones se deberán aplicar a los bienes y obras a ser procuradas bajo contratos adjudicados de acuerdo con lo previsto en el párrafo 1 de esta parte B.

a) Grupos de Contratos

Hasta donde sea posible, los contratos de bienes y obras deberán ser agrupados en paquetes de licitación con un costo estimado equivalente a US\$250,000.00 o más, y US\$3,000.000 o más, cada uno respectivamente.

b) Procedimiento de Licitación en dos Partes

El procedimiento de licitación para libros de la biblioteca deberá ser desarrollado en dos partes, de acuerdo a lo previsto en el párrafo 2.6 de “the Guidelines”.

Parte C: Otros Procedimientos de Adquisición

1. Licitación Internacional Limitada

Productos farmacéuticos, computadoras y equipos periféricos, programas de computadoras y vehículos sobre los cuales el Banco esté de acuerdo en que sólo pueden ser adquiridos de un limitado número de suplidores, sin importar su costo, podrán ser obtenidos bajo contratos adjudicados de acuerdo a lo establecido en el acápite 3.2 de the Guidelines.

2. Licitación Nacional

a) Materiales Educativos que se estime costarían más del equivalente de US\$50,000.00, pero menos del equivalente de US\$250,000.00 por contrato, hasta un monto agregado equivalente a US\$2,000,000.00, podrán ser obtenidos bajo contratos adjudicados de acuerdo con lo establecido en los acápites 3.3 y 3.4 de los “Guidelines”.

b) Obras cuyo costo estimado sea menor al equivalente de US\$3,000,000.00, pero mayor al equivalente de US\$250,000.00 por contrato, deberán ser obtenidos mediante contratos adjudicados de acuerdo a lo establecido en los acápites 3.3 y 3.4 de los “Guidelines”; y

c) En la obtención de Materiales Educativos y obras de acuerdo con la parte C.2, el Prestatario deberá usar documentos estándares para licitaciones aceptables para el Banco.

3. Compras Nacionales

Materiales Educativos con un costo estimado de US\$50,000 o menos por contrato, hasta un monto agregado equivalente a US\$1,800,000, podrán ser obtenidos mediante contratos adjudicados sobre las bases de los procedimientos de compras nacionales en concordancia con lo establecido en los acápites 3.5 y 3.6 de los “Guidelines”.

4. Obras Menores

Trabajos estimados en un costo equivalente a US\$250,000.00 o menos por contrato, y que no excedan el equivalente a US\$3,000,000, podrán ser obtenidos bajo un monto agregado, contratos de precio fijo, por un monto global, adjudicados sobre las bases de cotizaciones obtenidas a través de tres calificados contratistas nacionales en repuesta a invitaciones escritas. La invitación deberá incluir una descripción detallada de los trabajos, especificaciones básicas, la fecha de finalización requerida, un formato básico de contrato aceptable para el Banco, y dibujos relevantes, en los casos donde aplique. La adjudicación deberá ser hecha al contratista que oferte la cotización con el precio más bajo para la obra

requerido, y que tenga la experiencia acumulada y los recursos necesarios para completar exitosamente el contrato.

5. Contratación Directa

a) Materiales para Mantenimiento con un costo estimado equivalente a US\$300 o menos por aula, hasta un monto agregado equivalente a US\$4,400,000, y previo consentimiento del Banco, podrán ser obtenidos en concordancia con lo establecido en el acápite 3.7 de los “Guidelines”.

b) Obras con un costo estimado menor al equivalente a US\$800,000, podrán, con el previo consentimiento del Banco, ser obtenidos de acuerdo con lo establecido en el acápite 3.7 de los “Guidelines”.

Parte E: Revisión por parte del Banco de las Decisiones de Adquisición

1. Planeamiento de las Adquisiciones

Previo al envío de cualquier invitación para licitación, deberá someterse al Banco, para su revisión y aprobación, la propuesta de Plan de Adquisiciones del proyecto de acuerdo con lo establecido en el párrafo 1 del Apéndice 1 de los “Guidelines”. La obtención de todos los bienes y obras deberán regirse en concordancia con dicho plan de adquisiciones que deberá estar aprobado por el Banco, y con lo establecido en el párrafo 1.

2. Revisión Previa

Con respecto a: a) cada contrato adjudicado según las partes B.1 y C.1 de esta sección; b) el primer contrato adjudicado bajo la parte C, 2 a) y b) de esta sección; y c) todos los contratos adjudicados según la parte C.2 (b) de esta sección con un costo estimado mayor al equivalente de US\$500,000, deberán aplicarse los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de los “Guidelines”.

3. Revisión Posterior

Con respecto a cada contrato no regido por el párrafo 2 de esta parte, deberán aplicarse los procedimientos establecidos en el párrafo 1 del Apéndice 1 de este Convenio;

b) el término “Gastos Elegibles” (Elegible Expenditures) significa gastos con respecto a costos razonables de bienes y servicios requeridos por el proyecto y a ser financiados con los fondos del préstamo asignados de cuando en cuando a la Categorías Elegibles de acuerdo a lo previsto en el Apéndice 1 de este Convenio; y

c) el término “Asignación Autorizada” (Authorized Allocation) significa un monto equivalente a US\$1,800,000 a ser retirado de la Cuenta del Préstamo y depositado en la Cuenta Especial de conformidad con el párrafo 3 (a) de este Apéndice, previsto, sin

embargo, que salvo que el Banco lo acuerde de otra manera, la Asignación Autorizada deberá estar limitada a un monto equivalente a US\$600,000 hasta que el monto agregado de los retiros de la Cuenta del Préstamo más el monto de todos los compromisos especiales pendientes por pagar incluidos por el Banco según la sección 5.02 de las Condiciones Generales, deberá ser igual a o exceder el equivalente a US\$5,500,000.

2. Los pagos con cargo a la Cuenta Especial deberán ser hechos exclusivamente para los Gastos Elegibles de acuerdo a lo previsto en este Apéndice.

3. Después de que el Banco haya recibido evidencia satisfactoria de que la Cuenta Especial ha sido debidamente abierta, los retiros de la Asignación Especial y los subsecuentes retiros para reponer la Cuenta Especial deberán ser hechas de la siguiente manera:

a) Para retiros de la Asignación Autorizada, el Prestatario deberá suministrar al Banco solicitud o solicitudes para un depósito o depósitos que no excedan el monto agregado de la Asignación Autorizada. En base a esta solicitud o solicitudes, el Banco, en favor del Prestatario, deberá retirar de la Cuenta del Préstamo y depositar en la Cuenta Especial el monto o montos que el Prestatario haya solicitado.

b) i) Para la reposición de la Cuenta Especial, el Prestatario deberá suministrar al Banco solicitudes para depósitos en la Cuenta Especial, a los intervalos que el Banco deberá especificar;

ii) Antes o al momento de cada solicitud, el Prestatario deberá suministrar al Banco los documentos y otras evidencias requeridas según lo establecido en el párrafo 4 de este Apéndice, para el pago o pagos respecto a los cuales el reembolso es solicitado. Basándose en cada una de estas solicitudes, el Banco, favor del Prestatario, deberá retirar de la Cuenta del Préstamo y depositar en la Cuenta Especial el monto que el Prestatario haya solicitado, tal como los documentos y otras evidencias demuestren que han sido pagados de los Gastos Elegibles de la Cuenta Especial.

Todos esos depósitos deberán ser retirados por el Banco de la Cuenta del Préstamo bajo las respectivas Categorías Elegibles, y en los respectivos montos equivalentes, como hayan sido justificados por dichos documentos y otras evidencias.

4. Para cada pago hecho por el Prestatario con cargo de la Cuenta Especial, el Prestatario deberá, en el plazo que el Banco razonablemente solicite, suministrarle los documentos y otras evidencias mostrando que dichos pagos fueron hechos exclusivamente para los Gastos Elegibles.

5. No obstante lo establecido en el párrafo 3 de este Apéndice, no se le requerirá al Banco hacer depósitos por adelantado en la Cuenta Especial:

a) si, en cualquier momento, el Banco hubiere determinado que todos los siguientes retiros deberían ser hechos por el Prestatario directamente de la Cuenta del Préstamo de acuerdo con las previsiones del Artículo V de las Condiciones Generales y del párrafo (a) de la sección 2.02 de este Convenio;

b) Si el Prestatario hubiese fallado en suministrarle al Banco, dentro del período de tiempo especificado en la sección 4.01 (b) (ii) de este Convenio, cualquiera de los reportes de auditoría que se requiere sean suministrados al Banco de acuerdo a dicha sección con respecto a la auditoría de los registros y cuentas de la Cuenta Especial;

c) Si en cualquier momento, el Banco hubiese notificado al Prestatario de su intención de suspender en su totalidad o en parte el derecho del Prestatario a realizar retiros de la Cuenta del Préstamo, según lo previsto en la Sección 6.02 de las Condiciones Generales; o

d) Una vez que el monto total de los retiros del préstamo asignado a Categorías Elegibles, menos el monto de cualquier compromiso especial no pagado aceptado por el Banco según lo establecido en la sección 5.02 de las Condiciones Generales con respecto al proyecto, sea igual al equivalente de dos veces el monto de la Asignación Autorizada.

Por tanto, retiros de la Cuenta del Préstamo del monto remanente aún no retirado del Préstamo asignado a Categorías Elegibles, deberán seguir los procedimientos que el Banco deberá especificar mediante notificación al Prestatario. Dichos retiros siguientes deberán ser hechos sólo después, y en la medida en que el Banco esté satisfecho de que todos esos montos remanentes en el depósito de la Cuenta Especial en la fecha de dicha notificación, serían utilizados en hacer pagos para Gastos Elegibles.

6. a) Si en cualquier momento, el Banco hubiese determinado que cualquier pago de la Cuenta Especial: i) fue hecho para un gasto o en un monto no elegible según lo establecido en el párrafo 2 de este Apéndice; o ii) no fue justificado mediante la evidencia enviada al banco, el Prestatario deberá, inmediatamente reciba la notificación del Banco: A) proporcionar la evidencia adicional que el Banco requiera; o B) depositar en la Cuenta Especial (o si el Banco lo requiere, reponer al Banco) un monto equivalente al monto de dicho pago o la porción del mismo que no es elegible o que no ha sido justificada. A menos que el Banco lo acuerde de otra manera, ningún otro depósito será realizado por el Banco en la Cuenta Especial hasta que el Prestatario haya proporcionado la mencionada evidencia o efectuado dicho depósito o reposición de fondos, según sea el caso.

b) Si el Banco hubiere determinado, en cualquier momento, que cualquier monto pendiente de pago en la Cuenta Especial no será requerida para cubrir pagos futuros de Gastos Elegibles, el Prestatario deberá, tan pronto el Banco se lo notifique, reponer al Banco dichos montos no pagados.

c) El Prestatario deberá, tan pronto se lo notifique el Banco, reponer al Banco en su totalidad o en parte de los fondos en depósito en la Cuenta Especial.

d) La reposición de fondos al Banco hecha según lo establecido en el párrafo 6 (a), (b) y (c) de este Apéndice deberá ser acreditada a la Cuenta del Préstamo para subsecuentes retiros o para cancelaciones de acuerdo a las previsiones relevantes de este Convenio, incluyendo las Condiciones Generales.

DRA. IVELISSE CORNIELLE MENDOZA

Traductora Oficial del Poder Ejecutivo
Encargada del Depto. de Traducciones
Palacio Nacional

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 137-97 que aprueba el Contrato de Préstamo No. 897-OC-DR, suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ascendente a la suma de US\$52,000.000.00, para ser destinado al Mejoramiento de la Educación Básica, por parte de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 137-97

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Contrato de Préstamo No. 897/OC-DR, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en fecha 13 de octubre de 1996, para el Programa de Mejoramiento de la Educación Básica, Segunda Etapa, por un monto de US\$52,000,000.00.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Préstamo No. 897/OC-DR, suscrito en fecha 13 de octubre de 1996, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Eduardo Selman, Secretario Técnico de la Presidencia, señora Ligia Amada Melo de Cardona, Secretaria de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, Testigo de Honor y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), representado por su Presidente señor Enrique V. Iglesias, mediante el cual el BID otorga a la República Dominicana un financiamiento por una suma de hasta US\$52,000,000.00 (cincuentidós millones de dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en otras monedas, excepto la de la República Dominicana. Este financiamiento será utilizado para ejecutar por intermedio de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, un programa consistente en la segunda etapa de inversiones y actividades complementarias, destinadas al mejoramiento de la educación básica, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE PRESTAMO No. 897/OC-DR

entre la

REPUBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Mejoramiento de la Educación Básica, Segunda Etapa

13 de octubre de 1996

CONTRATO DE PRESTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

INTRODUCCION

Partes, Objeto, Elementos Integrantes y Organismo Ejecutor

1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO

CONTRATO celebrado el día 13 de octubre de 1996 entre la REPUBLICA DOMINICANA, en adelante denominada el “Prestatario”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el “Banco”, para cooperar en la ejecución de un programa, en adelante denominado el “Proyecto”, consistente en la segunda etapa de inversiones y actividades complementarias destinadas al mejoramiento de la educación básica. En el Anexo A, se detallan los aspectos más relevantes del Proyecto.

2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES

(a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales, y los Anexos A, B y C, que se agregan. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o de los Anexos no guardase consonancia o estuviese en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo. Cuando existiese falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o de los Anexos, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

(b) En las Normas Generales se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Proyecto. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

3. ORGANISMO EJECUTOR

Las partes convienen en que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo en su totalidad por el Prestatario por intermedio de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, en adelante denominada el “Organismo Ejecutor”, de cuya capacidad legal y financiera para actuar como tal deja constancia el Prestatario. El Organismo Ejecutor, a su vez, actuará por intermedio de una Unidad Coordinadora del Proyecto (“UCP”).

CAPITULO I

Costo, Financiamiento y Recursos Adicionales

CLAUSULA 1.01 Costo del Proyecto. El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de cien millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000.00). Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término “dólares” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

CLAUSULA 1.02 Monto del Financiamiento. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el “Financiamiento”, con cargo a los recursos del capital ordinario del Banco, hasta por una suma de cincuenta y dos millones de dólares (US\$52.000.000) o su equivalente en otras monedas, excepto la de la República Dominicana, que formen parte de dichos recursos. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el “Préstamo”.

CLAUSULA 1.03 Recursos adicionales. El monto de los recursos adicionales que, de conformidad con el Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, se estima en el equivalente de cuarenta y ocho millones de dólares (US\$48.000.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario de conformidad con dicho artículo. Este monto podrá incluir el equivalente de treinta y seis millones quinientos treinta y cuatro mil dólares (US\$36.534.000), provenientes de un financiamiento del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (“BIRF”). Para computar la equivalencia en dólares, se seguirá la regla señalada en el inciso (b) del Artículo 3.06 de las Normas Generales.

CAPITULO II

Amortización, Intereses, Inspección y Vigilancia y Comisión de Crédito

CLAUSULA 2.01 Amortización. El Préstamo será amortizado por el Prestatario mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales. La primera cuota se pagará en la primera fecha en que deba efectuarse el pago de intereses, luego de transcurridos seis (6) meses contados a partir de la fecha prevista para finalizar los desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 3.04, y la última, a más tardar el día 13 de octubre de 2026.

CLAUSULA 2.02 Intereses. (a) Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual para cada Semestre que se determinará por el costo de los Empréstitos Calificados para el Semestre anterior, más un diferencial, expresado en

términos de un porcentaje anual, que el Banco fijará periódicamente de acuerdo con su política sobre tasa de interés. Tan pronto como sea posible, después de finalizar cada Semestre, el Banco notificará al Prestatario acerca de la tasa de interés para el Semestre siguiente:

(b) Los intereses se pagarán semestralmente los días 13 de los meses de abril y octubre de cada año, comenzando el 13 de abril de 1997.

CLAUSULA 2.03 Recursos para inspección y vigilancia generales. Del monto del Financiamiento, se destinará la suma de quinientos veinte mil dólares (US\$520.000), para cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales. Dicha suma será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales, y se acreditará en la cuenta del Banco sin necesidad de solicitud del Prestatario.

CLAUSULA 2.04 Comisión de crédito. El Prestatario pagará una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

CAPITULO III

Desembolsos

CLAUSULA 3.01 Monedas de los desembolsos y uso de fondos. (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares o en su equivalente en otras monedas que formen parte de los recursos del capital ordinario del Banco, excepto la de la República Dominicana, para pagar bienes y servicios adquiridos mediante competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en este Contrato.

(b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco.

CLAUSULA 3.02 Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

- (a) Que el Organismo Ejecutor haya puesto en vigencia el Manual Operativo del Proyecto, el cual deberá conformarse a un borrador previamente acordado con el Banco y deberá incluir, entre otros aspectos, las responsabilidades y los procedimientos de ejecución para cada subcomponente del Proyecto, los flujos financieros y mecanismos de control, los arreglos para adquisición de bienes y contratación de obras, y los criterios para asignación y distribución de costos.
- (b) Que el Organismo Ejecutor haya nombrado al Coordinador de la UCP y al principal personal técnico y administrativo que sea necesario para la

ejecución del Proyecto y que dicho Coordinador y personal cuenten con las calificaciones profesionales y experiencia requeridas, de acuerdo a los términos previamente acordados con el Banco.

- (c) Que el Prestatario haya creado un Fondo Editorial con los ingresos percibidos por concepto de la venta de materiales didácticos al sector privado y del alquiler y venta de libros de texto y cuadernos de trabajo a los estudiantes de escuelas públicas, con el propósito de destinar dichos recursos al financiamiento de futuras ediciones de los textos escolares cada cuatro (4) años.

CLAUSULA 3.03 Reembolso de gastos con cargo al Financiamiento. Queda entendido que con la aceptación del Banco se podrán utilizar recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Proyecto a partir del 25 de octubre de 1995 y hasta la fecha del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento.

CLAUSULA 3.04 Plazo para desembolsos. El plazo para desembolsar los recursos del Financiamiento será de seis (6) años, contado a partir de la vigencia del presente Contrato.

CAPITULO IV

EJECUCION DEL PROYECTO

CLAUSULA 4.01 Condiciones sobre precios y adquisiciones. (a) Las adquisiciones de bienes, obras y servicios relacionados, se sujetarán al Procedimiento de Licitaciones que se incluye como Anexo B de este Contrato. Cuando el valor estimado de los bienes o servicios relacionados sea de por lo menos el equivalente de doscientos cincuenta mil dólares (US\$250.000) o mayor y el de las obras de por lo menos el equivalente de un millón quinientos mil dólares (US\$1,500.000) o mayor y siempre que el ente encargado de llevar a cabo las licitaciones del Proyecto pertenezca al sector público, el método de adquisición a emplearse será el de licitación pública internacional, según lo dispuesto en el citado Anexo. Las adquisiciones y contrataciones por montos inferiores a éstos procederán de acuerdo con lo siguiente: (i) cuando el valor estimado de los bienes o servicios relacionado sea por lo menos el equivalente de ciento cincuenta mil dólares (US\$150.000) pero inferior al equivalente de doscientos cincuenta mil dólares (US\$250.000) y el de las obras de por lo menos el equivalente de doscientos cincuenta mil dólares (US\$250.000) pero inferior al equivalente de un millón quinientos mil dólares (US\$1.500.000), el método de adquisición a emplearse será el de licitación pública nacional; (ii) cuando el valor estimado de los bienes o servicios relacionados sea de por lo menos el equivalente de veinticinco mil dólares (US\$25.000) pero inferior al equivalente de ciento cincuenta mil dólares (US\$150.000) y el de las obras sea de por lo menos el equivalente de cien mil dólares (US\$100.000) pero inferior al equivalente de doscientos cincuenta mil dólares (US\$250.000), el método de adquisición a emplearse será el de licitación privada, con invitación a por lo menos cinco (5) ofertantes; y (iii) cuando el valor estimado de los bienes

o servicios relacionados sea inferior al equivalente de veinticinco mil dólares (US\$25.000) y el de las obras sea inferior al equivalente de cien mil dólares (US\$100.00), el método de adquisición a emplearse será el de licitación privada, con invitación a por lo menos tres (3) ofertantes. Los detalles de procedimiento de los métodos de adquisición mencionados en los subincisos (i), (ii) y (iii) precedentes serán los establecidos en el Manual Operativo del Proyecto, a que se refiere la Cláusula 3.02(a) del presente Contrato.

(b) Salvo que las partes lo acuerden de otra manera, antes de convocar a cada licitación pública o si no correspondiere convocar a licitación, antes de la adquisición de los bienes o de la iniciación de las obras, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a la consideración del Banco: (i) los planos generales, las especificaciones, los presupuestos y los demás documentos requeridos para la adquisición o la construcción y en su caso, las bases específicas y demás documentos necesarios para la convocatoria; y (ii) en el caso de obras, pruebas de que se tiene, con relación a los inmuebles donde se construirán las obras del Proyecto, la posesión legal, las servidumbres u otros derechos necesarios para iniciar las obras.

(c) El Banco podrá convenir, a solicitud del Prestatario, en que por el sistema de contratación directa se adquieran materiales didácticos en casos comprobados de proveedores únicos, siempre que dichas adquisiciones no excedan en su conjunto el límite máximo del equivalente de dos millones de dólares (US\$2.000.000) durante la ejecución del Proyecto.

CLAUSULA 4.02 Mantenimiento. (a) El Prestatario y el Organismo Ejecutor se comprometen a: (i) que las obras comprendidas en el Proyecto serán mantenidas adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas y que el Prestatario cubrirá los costos del mantenimiento preventivo anual de las aulas mejoradas; y (ii) presentar al Banco, durante los diez (10) años siguientes a la terminación de la primera de las obras del Proyecto, y dentro del primer trimestre de cada año calendario, un informe sobre el estado de dichas obras y el plan anual de mantenimiento para ese año, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección VI del Anexo A. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario y el Organismo Ejecutor deberán adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.

(b) Podrán participar en el mantenimiento preventivo y en la ejecución de reparaciones menores de las escuelas, organismos comunitarios tales como las asociaciones de padres, madres y amigos de las escuelas, de acuerdo a los respectivos procedimientos establecidos en el Manual Operativo del Proyecto. En cada caso, el Organismo Ejecutor suscribirá una carta de acuerdo de transferencia de recursos con la respectiva asociación u otro organismo comunitario, para cubrir el costo de los materiales requeridos, la que deberá conformarse sustancialmente a un modelo previamente aprobado por el Banco.

CLAUSULA 4.03 Reconocimiento de gastos desde la aprobación del Financiamiento. El Banco podrá reconocer como parte de la contrapartida local, los gastos efectuados o que

se efectúen en el Proyecto a partir del 25 de octubre de 1995 y hasta la fecha del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento.

CLAUSULA 4.04 Contratación de consultores, profesionales o expertos. El Organismo Ejecutor elegirá y contratará directamente los servicios de consultores, profesionales o expertos que sean necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes de este Contrato, de conformidad con el procedimiento que se establece en el Anexo C y en el Manual Operativo del Proyecto a que se refiere la Cláusula 3.02(a) del presente Contrato.

CLAUSULA 4.05 Condiciones especiales para la ejecución del Proyecto. (a) Durante la ejecución del Proyecto, el Prestatario tomará las medidas necesarias para lograr, en forma sustancial, las metas de desempeño y gasto en los servicios de educación, previamente acordadas con el Banco y descritas en el Manual de Monitoreo y Seguimiento y en el Marco Lógico. Dichas metas podrán ser ajustadas de común acuerdo entre el Prestatario y el Banco como resultado de las evaluaciones a que se refiere la Cláusula 4.06 del presente Contrato.

(b) Dentro del plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato, el Prestatario establecerá: (i) un fondo mediante el cual se utilizará un monto total del equivalente de un millón de dólares (US\$1.000.000) de los recursos del Proyecto durante su ejecución, para financiar proyectos de participación comunitaria en la educación, y (ii) un fondo mediante el cual se utilizará un monto total del equivalente de ciento veinte mil dólares (US\$120.000) de los recursos del Proyecto durante su ejecución, para financiar proyectos curriculares innovadores. Se incluirán en el Manual Operativo del Proyecto a que se refiere la Cláusula 3.02(a) del presente Contrato, los criterios de selección y normas para el uso de dichos fondos. El Organismo Ejecutor deberá suscribir con la correspondiente asociación de padres, madres y amigos de las escuelas u otro organismo comunitario, una carta-acuerdo de transferencia de recursos y/o prestación de materiales con cargo al respectivo fondo, para la ejecución de los proyectos que resulten seleccionados, la que deberá conformarse sustancialmente a un modelo previamente aprobado por el Banco.

(c) Dentro de un plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato, el Organismo Ejecutor: (i) establecerá el método definitivo para ayudar a las escuelas privadas que atienden poblaciones de bajos ingresos; y (ii) pondrá en vigencia el reglamento que regirá el uso de los recursos correspondientes, el cual deberá incluir, entre otros aspectos: (A) los criterios de elegibilidad de los beneficiarios y los términos y condiciones bajo los cuales los subsidios podrán ser otorgados; (B) los criterios de selección de los Organismos no Gubernamentales (“ONGs”) que podrán participar en la administración de este componente y las normas para la determinación de los honorarios que podrán reconocerse por concepto del servicio de administración; y (C) el modelo de convenio que el Organismo Ejecutor suscribirá con cada ONG participante.

CLAUSULA 4.06 Informes de progreso y evaluaciones anuales y de medio término.

(a) El Organismo Ejecutor y el Banco llevarán a cabo conjuntamente una evaluación anual del estado de ejecución del Proyecto en el mes de febrero de cada año de su ejecución, para cuyos efectos el Organismo Ejecutor deberá presentar al Banco, por lo menos quince (15) días hábiles antes de la fecha de cada evaluación anual, un informe de progreso que incluirá, entre otros aspectos, detalles sobre el grado de cumplimiento de las metas establecidas en el Manual de Seguimiento y Control y el correspondiente Marco Lógico, así como información sobre la cantidad e índole de las asignaciones presupuestarias anuales para gastos recurrentes y de inversión.

(b) Al final del plazo de tres (3) años y al final del plazo de seis (6) años, ambos plazos contados a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato, el Organismo Ejecutor y el Banco llevarán a cabo una evaluación conjunta de medio término y final, respectivamente, de todos los aspectos de ejecución del Proyecto, siguiendo términos de referencia mutuamente acordados.

(c) Con base en los resultados de las evaluaciones anuales y de medio término a que se refieren los incisos (a) y (b) precedentes, el Prestatario y el Banco acordarán planes de acción, con calendarios de implantación, para solucionar las deficiencias encontradas.

CAPITULO V

Registros, Inspecciones e Informes

CLAUSULA 5.01 Registros, inspecciones e informes. El Prestatario se compromete a que por sí o mediante el Organismo Ejecutor se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales.

CLAUSULA 5.02 Auditorías. En relación con lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los estados financieros del Organismo Ejecutor y los del Proyecto se presentarán durante el período de su ejecución, debidamente dictaminados por una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco.

CAPITULO VI

Disposiciones Varias

CLAUSULA 6.01 Vigencia del Contrato. (a) Las partes dejan constancia que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República Dominicana, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Si en el plazo de un año contado a partir de la firma del presente instrumento, este Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

CLAUSULA 6.02 Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

CLAUSULA 6.03 Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

CLAUSULA 6.04 Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que en seguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Para asuntos relacionados con la ejecución del Proyecto:

Dirección postal:

Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos
Máximo Gómez No.10
Santo Domingo, D. N.
República Dominicana

Facsímil:

(809) 689-8907

Para asuntos relacionados con el servicio del Préstamo:

Dirección postal:

Secretaría de Estado de Finanzas
Ave. México No.45
Santo Domingo, D. N.

República Dominicana

Facsímil:

(809) 688-6561

Del Banco:

Dirección Postal:
Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D. C. 20577

Facsímil:

(202) 623-3096

CAPITULO VII **Arbitraje**

CLAUSULA 7.01 Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Santo Domingo, D. N., República Dominicana, el día arriba indicado.

REPUBLICA DOMINICANA

BANCO INTERAMERICANO DE
DESARROLLO

Eduardo Selman
Secretario Técnico de la Presidencia

Enrique V. Iglesias
Presidente

TESTIGO DE HONOR

Ligia Amada Melo de Cardona
Secretaria de Estado de Educación
Bellas Artes y Cultos

SEGUNDA PARTE

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

Aplicación de las Normas Generales

ARTICULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus Prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

CAPITULO II

Definiciones

ARTICULO 2.01. Definiciones. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

- (a) “Banco” significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- (b) “Contrato” significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.
- (c) “Costos de los Empréstitos Calificados”, significa el costo para el Banco de los Empréstitos Calificados, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine razonablemente el Banco.
- (d) “Cuenta Central de Monedas” significa la cuenta en la que el Banco contabiliza, tanto en términos de las unidades monetarias como de su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América, todos los desembolsos y amortizaciones de los Préstamos, tal como el Banco determine periódicamente, en monedas que no sean la del país del respectivo Prestatario.
- (e) “Directorio” significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
- (f) “Estipulaciones Especiales” significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato y que contienen los elementos peculiares de la operación.

- (g) “Empréstitos Calificados”, significa: (i) desde el 1^{ro}. de enero de 1991 hasta el 31 de diciembre de 1992, los recursos del Fondo Transitorio de Estabilización y los empréstitos obtenidos por el Banco desde el 1^{ro}. de enero de 1990 y que se asignen al Fondo de Empréstitos con tipos de interés variable, y (ii) a partir del 1^{ro}. de enero de 1993, los empréstitos obtenidos por el Banco desde el 1^{ro} de enero de 1990 y que se asignen al Fondo de Empréstitos con tipo de interés variable; todo ello de conformidad con la política del Banco sobre tasa de interés.
- (h) “Financiamiento” significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto.
- (i) “Garante” significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo.
- (j) “Moneda que no sea la del país del Prestatario” o “moneda convertible” significa cualquier moneda de curso legal en país distinto al del Prestatario, los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional y cualquiera otra unidad que represente la obligación del servicio de deuda de un empréstito del Banco.
- (k) “Normas Generales” significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus Contratos de Préstamo.
- (l) “Organismo (s) Ejecutor (es)” significa la (s) entidad (es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte.
- (m) “Préstamo” significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.
- (n) “Prestatario” significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.
- (o) “Proyecto” significa el Programa o Proyecto para el cual se otorga el Financiamiento.
- (p) “Semestre”, significa los primeros o los segundos seis meses de un año calendario.
- (q) “Unidad de Cuenta” significa la unidad financiera utilizada como medio de expresar las obligaciones de pago del principal e intereses adeudados por los Prestatarios.

- (r) “Valor de la Unidad de Cuenta” significa el valor unitario de la unidad financiera utilizada para calcular los montos adeudados por los Prestatarios. El Valor de la Unidad de Cuenta a una fecha determinada, se establece mediante la división de la sumatoria de los saldos de monedas convertibles contabilizados en la Cuenta Central de Monedas, expresados en término de dólares de los Estados Unidos de América, por el total de Unidades de Cuenta adeudadas por los Prestatarios a dicha fecha. Para los efectos de expresar los saldos de monedas convertibles contabilizados en la Cuenta Central de Monedas en términos de dólares de los Estados Unidos de América en un día determinado, se utilizará la tasa de cambio vigente en ese día.

CAPITULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

ARTICULO 3.01. Fechas de amortización. El Prestatario amortizará el Préstamo en cuotas semestrales en las mismas fechas determinadas en las Estipulaciones Especiales para el pago de los intereses. La fecha de vencimiento de la primera cuota de amortización coincidirá con la primera fecha establecida para el pago de intereses, después de transcurridos seis meses contados a partir de la fecha prevista para el último desembolso.

ARTICULO 3.02 Comisión de crédito. (a) Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento que no sea en moneda del país del Prestatario, éste pagará una comisión de crédito del 0,75% por año, que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha del Contrato.

(b) Esta comisión se pagará en dólares de los Estados Unidos de América, en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; o (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento de conformidad con los Artículos 3.16, 3.17 y 4.02 de estas Normas Generales y con los pertinentes de las Estipulaciones Especiales.

ARTICULO 3.03. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del Semestre correspondiente.

ARTICULO 3.04. Intereses. Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual para cada Semestre que se determinará por el costo de los Empréstitos Calificados para el Semestre anterior, más un diferencial, expresado en términos de un porcentaje anual que el Banco fijará periódicamente de acuerdo con su política sobre tasa de interés. Tan pronto como sea posible, después de finalizar cada

Semestre, el Banco notificará al Prestatario acerca de la tasa de interés para el Semestre siguiente.

ARTICULO 3.05. Desembolsos y pagos de amortizaciones e intereses en moneda nacional. (a) Las cantidades que se desembolsen en la moneda del país del Prestatario se aplicarán al Financiamiento y se adeudarán por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, determinado de conformidad con el tipo de cambio vigente en la fecha del respectivo desembolso.

(b) Los pagos de las cuotas de amortización e intereses deberán hacerse en la moneda desembolsada por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, determinado de conformidad con el tipo de cambio vigente en la fecha del pago.

(c) Para efectos de determinar las equivalencias estipuladas en los incisos (a) y (b) anteriores, se utilizará el tipo de cambio que corresponda de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06.

ARTICULO 3.06 Tipo de cambio. (a) El tipo de cambio que se utilizará para establecer la equivalencia de la moneda del país del Prestatario con relación al dólar de los Estados Unidos de América, será el siguiente:

- (i) El tipo de cambio correspondiente al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.
- (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a exigir que para los fines de pago de amortización e intereses se aplique el tipo de cambio utilizado en esa fecha por el Banco Central del país miembro o por el correspondiente organismo monetario para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el país, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por cada dólar de los Estados Unidos de América.
- (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el

pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio utilizado para tales operaciones dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.

- (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio que deberá emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en esta materia a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país miembro.
- (v) Si por incumplimiento de las reglas anteriores el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuere superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del mismo plazo.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de un gasto que se efectúe en moneda del país del Prestatario, se utilizará el tipo de cambio aplicable en la fecha de pago del respectivo gasto, siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente artículo. Para estos efectos, se entiende que la fecha de pago del gasto es aquélla en la que el Prestatario, el Organismo Ejecutor, o cualquiera otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos, en favor del contratista o proveedor.

ARTICULO 3.07. Desembolsos y amortizaciones en monedas convertibles. (a) Los desembolsos y los pagos por amortizaciones en monedas convertibles se contabilizarán en Unidades de Cuenta.

(b) El saldo adeudado del Préstamo a una fecha dada será denominado por su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, mediante la multiplicación del total adeudado en Unidades de Cuenta por el Valor de Unidad de Cuenta vigente en dicha fecha.

(c) Las sumas desembolsadas o las amortizaciones efectuadas, serán agregadas o deducidas, respectivamente, de la Cuenta Central de Monedas, tanto en la moneda utilizada, como en su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América en la fecha del respectivo desembolso o pago.

ARTICULO 3.08. Pagos de amortizaciones e intereses en monedas convertibles. (a) Los pagos de las cuotas de amortización e intereses deberán hacerse en los respectivos vencimientos y en la moneda que el Banco especifique. Para el pago de las cuotas de

amortización el Banco podrá especificar cualquier moneda que forme parte de la Cuenta Central de Monedas.

(b) Los pagos por amortización e intereses serán acreditados al Prestatario, en Unidades de Cuenta, utilizando el Valor de la Unidad de Cuenta vigente en la fecha del pago.

(c) Cuando se hubiere producido una diferencia por cambios en el Valor de Unidad de Cuenta entre la fecha de facturación y la fecha en que se efectúe el pago, el Banco podrá, según sea el caso: (i) requerir del Prestatario la cancelación de dicha diferencia dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recibo del aviso correspondiente; o (ii) proceder a reintegrarle la diferencia a su favor dentro del mismo plazo.

ARTICULO 3.09. Valoración de monedas convertibles. Siempre que según este Contrato sea necesario determinar el valor de una Moneda que no sea la del país del Prestatario, en función de otra, tal valor será el que razonablemente fije el Banco.

ARTICULO 3.10. Participaciones. (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) Se podrán acordar participaciones en relación con cualesquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación; o (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, ceder en todo o en parte el importe no desembolsado del Financiamiento a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la porción sujeta a participación será denominada en términos de un número fijo de unidades de una o varias monedas convertibles. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, el Banco podrá establecer para dicha porción sujeta a participación, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato. Los pagos de los intereses así como de las cuotas de amortización se efectuarán en la moneda especificada en la que se efectuó la participación, y en las fechas indicadas en el Artículo 3.01. El Banco entregará al Prestatario y al Participante una tabla de amortización, después de efectuado el último desembolso.

(d) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, redenominar cualquier parte de las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato, en términos de un número fijo de unidades de una moneda o monedas especificadas, de manera que el Banco pueda ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida en que lo tenga a bien, los derechos correspondientes a dicha parte de las obligaciones del Prestatario. Igualmente y previa

conformidad del Prestatario, el Banco podrá establecer para dicha parte de las obligaciones pecuniarias del Contrato, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato. El número de unidades de moneda de tal participación, se deducirá de la Cuenta Central de Monedas en la fecha de la participación y la obligación del Prestatario será modificada de: (i) una suma de Unidades de Cuenta calculada en el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América en dicha fecha, de las unidades de moneda dividida por el Valor de Unidad de Cuenta prevaleciente en tal fecha, a (ii) un número fijo de unidades de la moneda o monedas especificadas. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada participación. Se aplicarán los incisos (b) y (c) de este artículo a las participaciones otorgadas bajo este inciso (d), excepto que, no obstante las disposiciones del inciso (c), los pagos de los intereses así como de las cuotas de amortización se efectuarán en la moneda especificada, en la que se efectuó la participación.

ARTICULO 3.11. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará en primer término a devolución de anticipos no justificados, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

ARTICULO 3.12. Pagos anticipados. Previa notificación escrita al Banco con por lo menos cuarenta y cinco (45) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar, en la fecha indicada en dicha notificación, cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que en la fecha del pago no adeude suma alguna por concepto de comisiones o intereses. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes, en orden inverso a su vencimiento.

ARTICULO 3.13. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

ARTICULO 3.14. Vencimientos en días feriados. Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento del presente Contrato, debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

ARTICULO 3.15. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

ARTICULO 3.16. Renuncia a parte del Financiamiento. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que no se trate de las cantidades previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

ARTICULO 3.17. Cancelación automática de parte del Financiamiento. A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada.

CAPITULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

ARTICULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular.
- (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.
- (c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, la ejecución del Proyecto, de acuerdo con el cronograma de inversiones mencionado en el inciso siguiente. Cuando este Financiamiento constituya la continuación de una misma operación, cuya etapa o etapa anteriores esté financiando el Banco, la obligación establecida en este inciso no será aplicable.
- (d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes de progreso a que se refiere el subinciso (a) (i) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, el informe inicial deberá comprender: (i) un plan de realización del Proyecto, que incluya, cuando no se tratare de un programa

de concesión de créditos, los planos y especificaciones que, a juicio del Banco, sean necesarias; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, según corresponda; y (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo A de este Contrato y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos, con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando en este Contrato se prevea el reconocimiento de gastos anteriores a su firma o a la de la Resolución aprobatoria del Financiamiento, el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.

- (e) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia el Artículo 7.01 de estas Normas Generales.
- (f) Que el Organismo Oficial de Fiscalización al que se refiere las Estipulaciones Especiales, haya convenido en realizar las funciones de auditoría previstas en el inciso (b) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, o que el Prestatario o el Organismo Ejecutor, hayan convenido con el Banco respecto de una firma de contadores públicos independiente que realice las mencionadas funciones.

ARTICULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso.

Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

ARTICULO 4.03. Requisitos para todo desembolso.

Para que el Banco efectuó cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido. Las solicitudes deberán ser presentadas a más tardar con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo, que el Prestatario y el Banco hubieren acordado por escrito; (b) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales; y (c) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier Préstamo o Garantía.

ARTICULO 4.04. Desembolsos para Cooperación Técnica. Si las Estipulaciones Especiales contemplaran Financiamiento de gastos para Cooperación Técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales.

ARTICULO 4.05. Pago de la cuota para inspección y vigilancia. De los recursos del Financiamiento, el Banco retirará el monto o montos indicados en las Estipulaciones Especiales para que ingresen en las cuentas generales del Banco por concepto de inspección y vigilancia. Ello no requerirá solicitud del Prestatario o del Organismo Ejecutor y podrá efectuarse una vez que se hayan cumplido las condiciones previas para el primer desembolso.

ARTICULO 4.06. Procedimiento para los desembolsos. El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento, así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato; (b) mediante pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) mediante la constitución o renovación del anticipo de fondos a que se refiere el Artículo 4.07 siguiente; y (b) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50.000).

ARTICULO 4.07 Anticipo de fondo. (a) Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá adelantar recursos del Financiamiento para establecer, ampliar o renovar el anticipo del fondo por los montos que se determinen, siempre que se justifique debidamente la necesidad de que se anticipen recursos del Financiamiento para cubrir los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto que sean financiables con tales recursos, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

(b) Salvo expreso acuerdo entre las partes, el monto del anticipo de fondos no excederá del 10% del monto del Financiamiento. El Banco podrá ampliar o renovar total o parcialmente este anticipo, si así se le solicita justificadamente, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.03 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. Tanto la constitución como la renovación del anticipo se considerarán desembolsos para los efectos de este Contrato.

(c) El Prestatario deberá justificar la utilización dada al anticipo y devolver el saldo sin utilizar, dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha en que el Banco hubiera efectuado el respectivo desembolso.

ARTICULO 4.08. Disponibilidad de moneda nacional. El Banco estará obligado a efectuar desembolsos al Prestatario, en la moneda de su país, solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

CAPITULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

ARTICULO 5.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro Contrato de Préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario.
- (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto.
- (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (d) Cuando el Proyecto o los propósitos del Financiamiento pudieren ser afectados por: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor; o (ii) cualquier modificación o enmienda que se hubiere efectuado sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones básicas cumplidas antes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento o de la firma del Contrato. En estos casos, el Banco tendrá derecho a requerir del Prestatario y del Ejecutor una información razonada y pormenorizada y sólo después de oír al Prestatario o al Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario y del Ejecutor, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.
- (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en

este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

ARTICULO 5.02. Terminación o vencimiento anticipado. Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días, o si la información a que se refiere el inciso (d), o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias, el Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencido y pagadero de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha del pago.

ARTICULO 5.03. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un proveedor de bienes o servicios.

ARTICULO 5.04. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos.

ARTICULO 5.05. Disposiciones no afectadas La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPITULO VI

Ejecución del Proyecto

ARTICULO 6.01. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto. (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado. Igualmente, conviene en que todas las obligaciones a su cargo deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes o servicios que se

costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o las modificaciones de las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

ARTICULO 6.02. Precios y licitaciones. (a) Los contratos para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios para el Proyecto se deberán pactar a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

(b) En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública, en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones sea igual a o exceda los montos indicados en el Capítulo IV de las Estipulaciones Especiales. Las licitaciones se sujetarán a los procedimientos establecidos en el Anexo B respectivo de este Contrato.

ARTICULO 6.03. Utilización de bienes. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, la maquinaria y el equipo de construcción utilizados en dicha ejecución, podrán emplearse para otros fines.

ARTICULO 6.04. Recursos adicionales. (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjere un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha alza.

(b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante ese año.

CAPITULO VII

Registro, Inspecciones Informes

ARTICULO 7.01. Control interno y registros. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Proyecto deberán ser llevados de manera que: (a) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (b) consignen, de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos

que deban aportarse para su total ejecución; (c) incluyan el detalle necesario para identificar los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichos bienes y servicios; y (d) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso de las obras. Cuando se trate de programas de crédito, los registros deberán precisar, además, los crédito otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas.

ARTICULO 7.02. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer.

El personal que envíe el Banco para el cumplimiento de este propósito, deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

ARTICULO 7.03. Informes y estados financieros. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, presentará al Banco los informes que se indican a continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos:

- (i) Los informes relativos a la ejecución del Proyecto, dentro de los 60 días siguientes a la finalización de cada Semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, preparados de conformidad con las normas que al respecto se acuerden con el Banco.
- (ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite en relación con la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto.
- (iii) Tres ejemplares de los estados financieros correspondientes a la totalidad del Proyecto, al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados financieros serán presentados dentro de los 120 días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio en que se inicie la ejecución del Proyecto y durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales.
- (iv) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres ejemplares de los estados financieros del Prestatario, al cierre de su ejercicio económico, e información financiera complementaria relativa a esos estados. Los estados serán presentados durante el período señalado

en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio económico en que se inicie el proyecto y dentro de los 120 días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario. Esta obligación no será aplicable cuando el Prestatario sea la República o el Banco Central.

- (v) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres ejemplares de los estados financieros del Organismo Ejecutor, al cierre de su ejercicio económico, e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados serán presentados durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio económico en que se inicie el Proyecto y dentro de los 120 días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor.

(b) Los estados y documentos descritos en los incisos (a)(iii), (iv) y (v) deberán presentarse con dictamen de la entidad auditora que señalen las Estipulaciones Especiales de este Contrato y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a la entidad auditora para que proporcione al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle, en relación con los estados financieros e informes de auditoría emitidos.

(c) En los casos en que el dictamen esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiese efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos arriba mencionados, el Prestatario o el Organismo Ejecutor contratará los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco. Asimismo, podrán utilizarse los servicios de una firma de contadores públicos independiente, si las partes contratantes así lo acuerdan. Siempre que se contrate una firma de contadores públicos independiente, los honorarios correrán por cuenta del Prestatario o del Organismo Ejecutor.

CAPITULO VIII

Disposición sobre Gravámenes y Exenciones

ARTICULO 8.01. Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario conviniere en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión “bienes o rentas” se refiere a toda clase de bienes o rentas que

pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

ARTICULO 8.02. Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPITULO IX

Procedimiento Arbitral

ARTICULO 9.01. Composición del Tribunal. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el “Dirimente”, por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto a la persona del Dirimente o si una de las partes no pudiera designar arbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

ARTICULO 9.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTICULO 9.03 Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

ARTICULO 9.04 Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTICULO 9.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

ARTICULO 9.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO A

EL PROYECTO

(Programa de Mejoramiento de la Educación Básica, Segunda Etapa)

I. Objeto

1.01 El objetivo general del Proyecto es aumentar la equidad, la eficiencia y la sostenibilidad de la educación preescolar y básica de los niños dominicanos. Específicamente, tiene como objetivo apoyar la segunda fase del Plan Decenal de Educación, que da prioridad a la consolidación y ampliación de los logros en la efectividad de la educación básica, poniendo énfasis en los siguientes aspectos de estrategia sectorial del Prestatario:

- (a) la ampliación de la equidad mediante la dirección de servicios a niños de familias de bajos ingresos, tanto en las escuelas públicas como en las privadas; y
- (b) el aumento de la eficiencia interna y externa del sistema educativo.

II. Descripción

2.01 El Proyecto consiste en los dos (2) componentes que se describen a continuación:

2.02 Mediante el Componente de Insumos Educativos, se:

- (a) apoyarán los esfuerzos del Organismo Ejecutor para introducir un currículum nacional revisado que sea relevante a las necesidades nacionales y regionales y se institucionalizará la provisión de materiales didácticos actualizados, incluyendo libros de texto y cuadernos de trabajo para todos los estudiantes en las escuelas públicas, basado en un sistema de recuperación de costos;
- (b) profundizará la capacidad del Organismo Ejecutor de entrenar a aproximadamente doce mil seiscientos (12.600) maestros y administradores en materias claves y técnicas de enseñanza;

(c) adaptará, mejorará y ajustará el sistema de evaluación del rendimiento escolar al currículum nacional revisado;

(d) apoyará la capacidad del Organismo Ejecutor de diseñar, entregar y coordinar programas ampliados de alimentación escolar;

(e) rehabilitarán y ampliarán siete mil doscientas (7.200) aulas (principalmente en escuelas rurales que ofrecen menos de ocho (8) años escolares) y se financiará el mantenimiento preventivo para cuatro mil novecientas (4.900) escuelas, con base en un arreglo de compartimiento de costo entre el Organismo Ejecutor y organismos comunitarios tales como las asociaciones de padres, madres y amigos de las escuelas; y

(f) apoyará un proyecto piloto para ayudar a las escuelas privadas en barrios periurbanos y áreas rurales que prestan servicios a estudiantes de bajos ingresos, para financiar la mejora de materiales didácticos, capacitación en el servicio de los maestros, y sus instalaciones físicas.

2.03 Componente de Insumos de la Administración: dentro del contexto de desconcentración en forma gradual de responsabilidades, este Componente incluye capacitación, asistencia técnica y equipo para:

(a) un sistema para dar capacitación gerencial y apoyo relacionado a los administradores;

(b) mejorar y ampliar el sistema de información gerencial en la oficina central del Organismo Ejecutor, en sus oficinas regionales y locales y en las escuelas;

(c) ampliar los roles y las capacidades de las asociaciones de padres, madres y amigos de las escuelas en las áreas de planificación escolar, monitoreo de rendimiento y de aspectos financieros y proyectos de desarrollo;

(d) apoyar el monitoreo y la evaluación de la educación básica y determinados estudios; y

(e) apoyar el establecimiento y funcionamiento de la UCP.

III. Costo del Proyecto y plan de financiamiento

3.01 El costo estimado del Proyecto es el equivalente de cien millones de dólares (US\$100.000.000), según la siguiente distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento:

Costo y financiamiento
(en miles de US\$ equiv.)*

CATEGORIAS DE INVERSION	EL GOBIERNO	BID	BIRF	TOTAL
<u>A. Componente A: Insumos Educativos</u>				
1. Reforma de curriculum nacional	77	3.270	----	3.347
2. Materiales y recursos didácticos	1.102	9.160	2.168	12.430
3. Desarrollo de recursos humanos	94	4.498	3.996	8.588
4. Evaluación nacional de rendimiento escolar	151		2.986	3.137
5. Programas de alimentación escolar	251	-----	3.214	3.465
6. Infraestructura escolar	7.684	21.472	18.987	48.143
7. Programa piloto para apoyar escuelas privadas que prestan servicios a población de bajos ingresos	382	3.335	----	3.717
<u>Subtotal Componente A</u>	<u>9.741</u>	<u>41.735</u>	<u>31.351</u>	<u>82.827</u>
<u>B. Componente B: Insumo de la Administración</u>				
8. Fortalecimiento institucional	20	2.219	1.307	3.546
9. Sistema de información gerencial	546	3.478	---	4.024
10. Participación comunitaria	465	955	1.098	2.518
11. Sistema de monitoreo y evaluación	133	960	1.015	2.108
12. UCP (Unidad Coordinadora del Proyecto)	561	2.133	1.763	4.457
<u>Subtotal Componente B</u>	<u>1.725</u>	<u>9.745</u>	<u>5.183</u>	<u>16.653</u>
13. Inspección y Vigilancia (FIV)		<u>520</u>		<u>520</u>
<u>TOTAL</u>	<u>11.466</u>	<u>52.000</u>	<u>36.534</u>	<u>100.000</u>

* Costos incluyen contingencias. No se incluyen ni intereses ni costos financieros.

IV. Licitaciones

- 4.01** (a) Cuando los bienes y servicios que se adquieran o contraten para el Proyecto, incluidos los relacionados con transporte y seguros, se financien total o parcialmente con divisas del Financiamiento, los procedimientos y las bases específicas de las licitaciones u otras formas de contratación deberán permitir la libre concurrencia de proveedores de bienes y servicios originarios de países miembros del Banco. En consecuencia, en los citados procedimientos y bases específicas de las licitaciones o concursos, no se establecerán condiciones que impidan o restrinjan la oferta de bienes o la concurrencia de contratistas originarios de esos países.
- (b) Cuando se utilicen otras fuentes de crédito que no sean los recursos del Financiamiento ni los de la contrapartida local, el Prestatario podrá convenir con el financiador el procedimiento que deba seguirse para la adquisición de bienes y servicios. Sin embargo, a solicitud del Banco, el Prestatario deberá demostrar la razonabilidad tanto del precio pactado o pagado por la adquisición de dichos bienes y servicios, como de las condiciones financieras de los créditos. El Prestatario deberá demostrar, asimismo, que la calidad de los bienes satisface los requerimientos técnicos del Proyecto.

V. Servicios de consultoría

- 5.01** En la selección y contratación de servicios de consultoría financiados total o parcialmente con recursos del Financiamiento: (a) deberán aplicarse los procedimientos acordados con el Banco; y (b) no podrán establecerse disposiciones o estipulaciones que restrinjan o impidan la participación de consultores originarios de los países miembros del Banco.
- 5.02** En lo que respecta a servicios de consultoría financiados con recursos de la contrapartida local, el Banco se reserva el derecho de revisar y aprobar, antes de que el Prestatario proceda a la contratación correspondiente, los nombres y antecedentes de las firmas o consultores individuales seleccionados, los términos de referencia y los honorarios acordados.

VI. Mantenimiento

- 6.01** El propósito del mantenimiento es conservar las obras comprendidas en el Proyecto en las condiciones de operación en que se encontraban al momento de su terminación, dentro de un nivel compatible con los servicios que deban prestar.
- 6.02** El primer plan anual de mantenimiento deberá corresponder al año fiscal siguiente al de la entrada en operación de la primera de las obras del Proyecto.

- 6.03** El plan anual de mantenimiento deberá incluir: (a) los detalles de la organización responsable del mantenimiento y la forma en que se llevarán a cabo las actividades de mantenimiento; (b) la ubicación, el tamaño y el estado de los locales destinados a mantenimiento; (c) el programa de trabajo anual con sus actividades de mantenimiento y su presupuesto de ejecución anual; (d) la información relativa a los recursos que fueron invertidos en mantenimiento en el año anterior y el monto de los que serán asignados en el presupuesto del año siguiente; y (e) un informe sobre las condiciones del mantenimiento, basado en el sistema de evaluación de suficiencia establecido por el Prestatario.

ANEXO B

PROCEDIMIENTO DE LICITACIONES

(Programa de Mejoramiento de la Educación Básica, Segunda Etapa)

I. AMBITO DE APLICACIÓN

1.01 Monto y tipos de entidades. Este Procedimiento será utilizado por el Licitante¹ en toda adquisición de bienes y ejecución de obras para el Proyecto.² Cuando el valor estimado de dichos bienes u obras sea igual o exceda los montos establecidos en la Cláusula 4.01 de este Contrato y siempre que dicho ente pertenezca al sector público, el método de adquisición a emplearse será el de licitación pública internacional. Se incluyen en dicho sector, las sociedades u otros entes en que la participación estatal exceda del 50% de su capital. La contratación de servicios relacionados, tales como transporte de bienes, seguros, instalación y montaje de equipos y la operación y mantenimiento inicial, también se rige por este Procedimiento y se le aplica las mismas reglas que a las adquisiciones de bienes.³ La contratación de servicios de consultoría, en cambio, se rige por procedimientos distintos.

1.02 Legislación local. El Licitante podrá aplicar en forma supletoria, requisitos formales o detalles de procedimiento contemplados por la legislación local y no incluidos en este Procedimiento, siempre que su aplicación no se oponga a las garantías básicas que deben reunir las licitaciones, ni a las políticas del Banco en esta materia.⁴

¹ En este procedimiento, el término “Licitante” significa el ente encargado de llevar a cabo las licitaciones del Proyecto, tanto para obras como para bienes y servicios relacionados. Este ente podrá corresponder, según los casos, al Prestatario, al Organismo Ejecutor o a ciertos organismos oficiales o agencias especializadas a los cuales la legislación local pueda encomendar llevar a cabo, ya sea todos los procesos de licitaciones del sector público o sólo las etapas de selección y adjudicación. “Licitador” es el que somete la oferta. Otros términos sinónimos son: oferente, postulante, proveedor, postor, contratista, etc.

² “Proyecto” significa el Proyecto o Programa para el cual se ha otorgado el Financiamiento.

³ Como excepción, la nacionalidad de la firma que presta el servicio relacionado, se rige por los mismos criterios sobre nacionalidad que los aplicables para determinar la nacionalidad de empresas contratistas de obras, según lo establecido en el párrafo 2.07. En este Procedimiento no se utiliza el término “servicios” como sinónimo de servicios de construcción (obras).

⁴ Puesto que el presente Procedimiento es utilizado uniformemente por los países prestatarios y sus legislaciones en materia de licitaciones varían en cuestiones de forma y detalle, las reglas aquí establecidas recogen las líneas generales del proceso de licitación, sus garantías básicas, tales como: publicidad, igualdad, competencia, formalidad, confidencialidad y libre acceso y las políticas del Banco en esta materia. Es por eso que ciertas cuestiones de forma o detalles de procedimiento, no incluidos en este Anexo, tales como composición de juntas de licitaciones o comités técnicos, formalidades para registrar firmas, plazos para adjudicar o evaluar ofertas, requisitos formales del acta correspondiente a la ceremonia de apertura de sobres, formalidades de adjudicación, etc. pueden ser suplidas por la legislación local.

1.03 Relaciones jurídicas diversas. Las relaciones jurídicas entre el Banco y el Prestatario se rigen por este Contrato. Dicho Contrato también regula aspectos importantes de los procedimientos de adquisición. Pero como las relaciones jurídicas entre el Licitante y los proveedores de obras, bienes y servicios relacionados, se rigen por los documentos de licitación y los contratos de provisión respectivos, ningún proveedor o entidad que no sea parte de este Contrato, podrá derivar derechos o exigir pagos con motivo de este Contrato.

1.04 Responsabilidades básicas. La responsabilidad por la ejecución y administración del Proyecto reside en el Prestatario y, por lo tanto, a éste corresponde también la responsabilidad por la adjudicación y administración de los contratos de suministro, todo ello sin perjuicio de las facultades de supervisión que competen al Banco.

II. REGLAS GENERALES

2.01 Licitación pública internacional. Deberá usarse el sistema de licitación pública internacional cuando la adquisición de bienes o la ejecución de obras o servicios relacionados se financie parcial o totalmente con divisas del Financiamiento y el valor estimado de dichos bienes u obras, sea igual o exceda los montos establecidos en la Cláusula 4.01(a) de este Contrato.

2.02 Participación no restringida de licitadores. Cuando se utilicen divisas del Financiamiento, los procedimientos y las condiciones específicas de la licitación permitirán la libre concurrencia de oferentes originarios de los países miembros del Banco. En consecuencia, no podrán establecerse condiciones que impidan o restrinjan la oferta de obras, bienes y servicios relacionados, incluido el de cualquier modo de transporte, o la participación de oferentes originarios de esos países.

2.03 Licitación pública que puede restringirse al ámbito local. La adquisición de bienes o la ejecución de obras que se financien totalmente con moneda local del Financiamiento o con fondos de contrapartida local o con una combinación de estos dos tipos de fondos y cuyos montos sean iguales o excedan los indicados en la Cláusula 4.01(a) de este Contrato, deberá efectuarse mediante licitación pública, la que podrá restringirse al ámbito nacional.

2.04 Otros procedimientos para ejecución de obras o adquisición de bienes. Cuando la adquisición de bienes o la ejecución de obras se financie exclusivamente con recursos que no provengan del Financiamiento o del Prestatario⁵, el Licitante podrá utilizar para ello procedimientos acordados con el proveedor de esos recursos. Sin embargo, los procedimientos deben ser compatibles a satisfacción del Banco, con la obligación del Prestatario de llevar a cabo el Proyecto con la debida diligencia y eficiencia. Asimismo, los bienes y obras a ser adquiridos deben: (a) ser de calidad satisfactoria y ajustarse a los requisitos técnicos del Proyecto; (b) haber sido entregados o completados en tiempo

⁵ Tales como de bancos comerciales, proveedores, u otros organismos financieros internacionales.

oportuno; y (c) haber sido adquiridos a precios de mercado. El Banco podrá solicitar que el Licitante le informe sobre el procedimiento aplicable y los resultados obtenidos.

2.05 Procedimientos aplicables a ofertas por cuantías inferiores a los límites de la Cláusula 4.01(a). La adquisición de bienes o la ejecución de obras por montos inferiores a los indicados en la Cláusula 4.01(a) se regirán, en principio, por lo establecido en la respectiva legislación local. En lo posible, el Licitante establecerá procedimientos que permitan la participación de varios proponentes, y prestará debida atención a los aspectos de economía, eficiencia y razonabilidad de precios. Cuando se utilicen divisas del Financiamiento, los procedimientos empleados deberán permitir, además, la participación de oferentes de bienes u obras provenientes de los países miembros del Banco.

2.06 Participantes y bienes elegibles. Los bienes u obras que deban contratarse para el Proyecto y que se financien con recursos del Financiamiento, deberán provenir de los países miembros del Banco. Para determinar ese origen se seguirán las siguientes reglas:

1. Para el caso de licitaciones para obras:

2.07 Criterios para establecer nacionalidad. Sólo podrán participar en las licitaciones para obras, las firmas o empresas provenientes de alguno de los países miembros del Banco. Para determinar la nacionalidad de una firma oferente, el Licitante deberá verificar que:

- a. la firma esté constituida y en funcionamiento, de conformidad con las disposiciones legales del país miembro donde la firma tenga su domicilio principal;
- b. la firma tenga la sede principal de sus negocios en territorio de un país miembro;
- c. más del 50% del capital de la firma sea de propiedad de una o más personas naturales o jurídicas de uno o más países miembros o de ciudadanos o residentes “bona fide” de esos países elegibles;
- d. la firma constituya parte integral de la economía del país miembro en que esté domiciliada;
- e. no exista arreglo alguno en virtud del cual una parte sustancial de las utilidades netas o de otros beneficios tangibles de la firma sean acreditados o pagados a personas naturales que no sean ciudadanos o residentes “bona fide” de los países miembros; o a personas jurídicas que no sean elegibles de acuerdo con los requerimientos de nacionalidad de este párrafo;

- f. cuando se trate de un contrato para la ejecución de obras, sean ciudadanos de un país miembro por lo menos el 80% del personal que deba prestar servicios en el país donde la obra se lleve a cabo, ya sea que las personas estén empleadas directamente por el contratista o por subcontratistas. Para los efectos de este cómputo, si se trata de una firma de un país distinto al de la construcción, no se tendrán en cuenta los ciudadanos o residentes permanentes del país donde se lleve a cabo la construcción; y
- g. las normas anteriores se aplicarán a cada uno de los miembros de un consorcio (asociación de dos o más firmas) y a firmas que se propongan para subcontratar parte del trabajo.

Los requisitos de que trata este párrafo, deberán ser conocidos por los interesados. Estos deberán suministrar al Licitante la información pertinente para determinar su nacionalidad, ya sea en los formularios de precalificación, en los de registro o en los de licitación, según corresponda.

2. Para el caso de licitaciones para adquisición de bienes:

2.08 Criterio para establecer el origen de los bienes. Sólo podrán adquirirse bienes cuyo país de origen sea un país miembro del Banco. El término “país de origen” significa:

- a. aquél en el cual el material o equipo ha sido extraído, cultivado, producido, manufacturado o procesado; o
- b. aquél en el cual, como efecto de la manufactura, procesamiento o montaje, resulte otro artículo, comercialmente reconocido, que difiera substancialmente en sus características básicas de cualquiera de sus componentes importados. La nacionalidad o país de origen de la firma que produzca, ensamble, distribuya o venda los bienes o los equipos no será relevante para determinar el origen de éstos.

2.09 Márgenes de preferencia nacionales y regionales para el caso de licitaciones para la adquisición de bienes. En los casos de licitaciones públicas internacionales para adquisición de bienes, el Licitante podrá aplicar los siguientes márgenes de preferencia:

2.10 Margen de preferencia nacional. Cuando en las licitaciones participen proveedores del país del Prestatario, el Licitante podrá aplicar, en favor de esos proveedores, un margen de preferencia nacional. Para ello utilizará los siguientes criterios:

- a. Un bien se considerará de origen local cuando el costo de los materiales, mano de obra y servicios locales empleados en su fabricación represente no menos del 40 por ciento de su costo total.

- b. En la comparación de las ofertas locales y extranjeras, el precio propuesto u ofrecido para artículos de origen nacional será el precio de entrega en el sitio del Proyecto, una vez deducidos: (i) los derechos de importación pagados sobre materia primas principales o componentes manufacturados; y (ii) los impuestos nacionales sobre ventas, al consumo y al valor agregado, incorporados al costo del artículo o artículos que se ofrezcan. El proponente local proporcionará la prueba de las cantidades que se deberán deducir, de conformidad con los subincisos (i) y (ii) que anteceden. El precio propuesto u ofrecido en la oferta extranjera será el precio CIF, excluidos los derechos de importación, los gastos consulares y los portuarios, al que se agregarán los gastos de manipuleo en el puerto y el transporte local, del puerto o de la frontera, al sitio del proyecto de que se trate.
- c. La conversión de monedas para establecer comparaciones de precios se hará con base en el tipo de cambio aplicado por el propio Banco en este Contrato.
- d. En la adjudicación de licitaciones, el Licitante podrá agregar un margen de preferencia del 15% o el derecho aduanero real, el que sea menor, al precio CIF de las ofertas extranjeras expresadas en el equivalente de su moneda nacional.

2.11 Margen de preferencia regional.

- a. Para los fines del Contrato, el Banco reconoce los siguientes acuerdos subregionales o regionales de integración: (i) Mercado Común Centroamericano; (ii) Comunidad del Caribe; (iii) Acuerdo de Cartagena, y (iv) Asociación Latinoamericana de Integración. En los casos en que el país del Prestatario haya suscrito más de un acuerdo de integración, se podrá aplicar el margen de preferencia subregional o el margen regional, de acuerdo con el país de origen del bien.
- b. Cuando participen en una licitación proveedores de un país que no sea el del Prestatario, que sea miembro de un acuerdo de integración del cual el país del Prestatario también sea parte, dichos proveedores de bienes tendrán derecho a un margen de preferencia regional que se les reconocerá utilizando los siguientes criterios:
 - (i) Se considerará que un bien es de origen regional, cuando sea originario de un país que sea miembro de un acuerdo de integración del cual sea parte el país del Prestatario y cumpla con las normas que reglamentan el origen y otros aspectos relacionados con los programas de liberalización del intercambio que establezcan los acuerdos respectivos.

- (ii) El valor agregado local no sea menor que el estipulado para el margen de preferencia nacional.
- (iii) En la comparación de las ofertas extranjeras, el Licitante podrá agregar al precio de las ofertas de bienes originarios de países que no sean parte del respectivo acuerdo de integración o un porcentaje del 15%, o la diferencia entre el derecho de importación aplicable a esos bienes cuando son originarios de países que no sean parte del acuerdo de integración y el aplicable a esos bienes cuando provienen de países que sean parte del acuerdo, el que sea menor.

2.12 Asociación de firmas locales y extranjeras. El Banco alienta la participación de proveedores y contratistas locales en los procesos de adquisiciones, para fomentar el desarrollo de la industria local. Los proveedores, industriales y contratistas locales, pueden licitar independientemente o en consorcios con firmas extranjeras, pero no podrá establecerse que la formación de consorcios o cualquier otra clase de asociación entre firmas locales y extranjeras sea obligatoria o que se establezcan porcentajes de participación también obligatorios.

III. LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

PUBLICIDAD

Aviso General de Adquisiciones

3.01 Regla general y requisitos especiales. Salvo que el Banco lo acuerde de otra manera, el Proyecto requerirá la publicación de un Aviso General de Adquisiciones “AGA”. Este aviso, tendrá por objeto notificar con la debida anticipación a los interesados acerca de las posibles adquisiciones de obras, bienes o servicios que tendrán lugar con motivo del Proyecto, así como la fecha aproximada de las mismas y deberá incluir la siguiente información:

- a. nombre del país;
- b. referencia al préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo;
- c. nombre del Proyecto, monto del préstamo y su objeto;
- d. breve descripción de cada una de las licitaciones o grupo de licitaciones que se llevarían a cabo con motivo del Proyecto, con una indicación tentativa del trimestre o semestre de cada año en que tendrán lugar;

- e. breve descripción de la política de publicidad del Banco para las licitaciones específicas, señalando el tipo de publicación que deberá ser empleada y otras fuentes de información; y
- f. nombre del Licitante, su dirección postal, teléfono y fax, donde los interesados puedan obtener información adicional.

3.02 Método de publicación. Cuando la publicación del AGA no se hubiere tramitado o efectuado con anterioridad a la firma de este Contrato, el Banco se encargará de su publicación, en nombre del Licitante, en el periódico de las Naciones Unidas denominado “Development Business”. Para ello, el Licitante enviará para la revisión y publicación por parte del Banco, el texto del AGA que deba publicarse, siguiendo los requisitos indicados en el párrafo 3.01, a más tardar a los 30 días de la vigencia de este Contrato. Una vez acordado el texto definitivo, el Banco se encargará de su publicación, que podrá hacerse en cualquiera de los idiomas oficiales del Banco.

3.03 Requisitos de publicidad para licitaciones específicas

a. Contenido del anuncio para precalificar

El anuncio de precalificación o el de inscripción en el registro de proponentes, según corresponda, cuyo texto deberá contar con la aprobación previa del Banco, deberá incluir, por lo menos, la siguiente información:

- (i) descripción general del Proyecto y de la obra objeto de la licitación, su lugar de realización y sus principales características. En caso de licitación de bienes, su descripción y las características especiales, si las hubiere;
- (ii) el método de precalificación que se proponga utilizar;
- (iii) fechas aproximadas en las que se efectuarán las invitaciones para licitar, se abrirán las propuestas para la licitación, se iniciarán las obras objeto de la licitación y se terminará su construcción;
- (iv) el hecho de que el proyecto objeto de la licitación es financiado parcialmente por el Banco, y que la adquisición de bienes o la contratación de obras con dicho Financiamiento se sujetará a las disposiciones de este Contrato;
- (v) el lugar, hora y fecha en que las empresas puedan retirar los formularios de precalificación o de registro, acordados entre el Licitante y el Banco, así como su costo; y
- (vi) los demás requisitos que deberán llenar los interesados para poder calificar y ser posteriormente invitados o poder participar en las licitaciones públicas.

b. **Contenido de los anuncios de licitación y de las invitaciones a presentar propuestas**

Los anuncios de convocatoria a la licitación que se publiquen en la prensa cuando no se hubiese llevado a cabo precalificación o las invitaciones a licitar que se entreguen o remitan a las empresas precalificadas, cuyos textos deberán contar con la aprobación previa del Banco, deberán expresar, por lo menos, lo siguiente:

- (i) la descripción del Proyecto y del objeto de la licitación y el origen de los fondos destinados a financiar el costo de las adquisiciones o de las obras;
- (ii) el hecho de que el proyecto objeto de la licitación será financiado parcialmente por el Banco, y que la adquisición de bienes o la contratación de obras con dicho Financiamiento, se sujetará a las disposiciones de este Contrato;
- (iii) la descripción general del equipo, maquinaria y materiales requeridos, así como de la obra, con los volúmenes o cantidades de trabajo, de sus partes principales y el plazo para su ejecución;
- (iv) la oficina o el lugar, día y hora en que se podrán retirar los documentos de la licitación incluyendo las bases, los planos y especificaciones así como el proyecto de contrato que se pretende celebrar;
- (v) la oficina donde deberán entregarse las propuestas y la autoridad que ha de resolver su aprobación y adjudicación; y
- (vi) el lugar, día y hora en que se abrirán las propuestas en presencia de los oferentes o de sus representantes.

c. **Publicidad**

- (i) **Publicidad local.** Toda licitación para bienes, obras o servicios relacionados deberá incluir publicidad local. Dicha publicidad consiste en que el anuncio de la precalificación o registro, y el de la licitación cuando no hubiere invitación restringida a las firmas precalificadas, deberá publicarse por lo menos dos veces en un periódico de amplia circulación o, a opción del Licitante, una vez en dos periódicos de amplia circulación.
- (ii) **Publicidad internacional.** Cuando se lleven a cabo licitaciones cuyo valor estimado sea igual a o exceda los montos establecidos en la Cláusula 4.01(a) de este Contrato, además de la publicidad local a que se refiere el sub-párrafo (i) anterior, el Licitante deberá llevar a cabo publicidad internacional. En estos casos, el anuncio de precalificación o de registro y el de licitación, cuando no se hubiere llevado a cabo precalificación, deberá publicarse en el periódico de las Naciones Unidas

“Development Business” y, si fuera del caso, en cualquier medio de publicidad adicional que se indique en la Cláusula 4.01.

DOCUMENTOS DE LICITACION

3.04 Aprobación del Banco. Los documentos de la licitación serán aprobados por el Banco antes de ser entregados a los interesados. Estos documentos deberán cumplir además con los requisitos establecidos en los párrafos 3.05 al 3.16.

3.05 Claridad, contenido y precio de los documentos. Los documentos de licitación que prepare el Licitante deberán ser claros y coherentes. Deben describirse en ellos cuidadosamente y con todo el detalle que se requiera, los bienes, obras o servicios a ser provistos; se debe evitar incluir condiciones o requisitos que dificulten la participación de contratistas calificados; y deben indicarse claramente los criterios a ser empleados en la evaluación y comparación de ofertas. El detalle y la complejidad de los documentos puede variar según la naturaleza de la licitación, pero por lo general estos documentos incluyen: el llamado a licitación; instrucciones para los licitadores; formulario para la oferta; requisitos sobre garantías; modelo de contrato; especificaciones técnicas; lista de bienes o cantidades y, cuando corresponda, tabla de precios. Si se fija un precio a los documentos de licitación, éste debe reflejar el costo de su reproducción y en ningún caso ser tan alto como para desalentar la competencia.

3.06 Libre acceso al Licitante. El Licitante deberá estar disponible, una vez retirados los documentos de licitación y hasta un tiempo prudencial antes de la apertura, para contestar preguntas o formular aclaraciones a los proponentes sobre los documentos de la licitación. Estas consultas serán contestadas a la brevedad por el Licitante y las respectivas aclaraciones deberán ser puestas en conocimiento de los demás interesados que hayan retirado los documentos de la licitación y del Banco. No se darán a conocer los nombres de las empresas que pidieron aclaraciones.

3.07 Normas de calidad. Si los documentos de licitación mencionan normas de calidad a que deban ajustarse el equipo o los materiales, las especificaciones deben indicar que también serán aceptables bienes que cumplan otros estándares reconocidos que aseguren calidad igual o superior a las normas mencionadas.

3.08 Especificaciones para equipos; marcas de fábrica. Las especificaciones no deben hacer referencia a marcas de fábrica, números de catálogo o tipos de equipo de un determinado fabricante, a menos que se haya decidido que es necesario hacerlo para garantizar la inclusión de un determinado diseño esencial, o características de funcionamiento, construcción o fabricación. En tal caso, esas referencias deben estar seguidas de las palabras “o su equivalente”, junto con los criterios para establecer esa equivalencia. Las especificaciones deberán permitir ofertas de equipos, artículos o materiales alternativos que tengan características similares, presten igual servicio y sean de igual calidad a la establecida en dichas especificaciones. En casos especiales y con la

previa aprobación del Banco, las especificaciones podrán requerir el suministro de un artículo de marca determinada.

3.09 Estipulaciones sobre monedas. Los documentos de licitación deberán contener las siguientes disposiciones en cuanto a monedas:

a. **Moneda de la licitación.**

Los documentos de licitación deberán establecer que el proveedor podrá expresar el precio de la oferta en su propia moneda o, a opción del proveedor, en una única moneda seleccionada por el Licitante e indicada en los documentos de licitación, siempre y cuando ésta se utilice ampliamente en el comercio internacional. El proveedor que prevé incurrir gastos en más de una moneda y desea recibir pagos en las mismas monedas de su oferta, deberá señalar y justificar la porción del precio de su oferta en cada una de las monedas correspondientes. Como alternativa, el proveedor podrá expresar el precio total de su oferta en una sola moneda e indicar los porcentajes del precio de oferta que deben ser pagados en otras monedas y las tasas de cambio utilizadas en los cálculos. Los documentos de licitación deberán indicar claramente las reglas y procedimientos para hacer la conversión.

b. **Moneda para la evaluación y comparación de ofertas.**

La moneda o monedas en que el Licitante pagaría el precio de los bienes u obras correspondientes, será convertida a una sola moneda por él seleccionada e identificada en los documentos de licitación como la moneda para la comparación de todas las propuestas. La tasa de cambio a utilizarse en dicha evaluación será la de venta de la moneda seleccionada, publicada por fuente oficial y aplicable a transacciones semejantes. La fecha efectiva para hacer la conversión de la tasa de cambio, deberá indicarse en los documentos de licitación. Dicha fecha no deberá preceder en más de 30 días a la fecha establecida para la apertura de las ofertas.

c. **Moneda a utilizarse para los pagos.**

Generalmente la moneda de pago a los contratistas será la misma moneda o monedas utilizadas por el adjudicatario en su oferta. Cuando deban hacerse pagos tanto en moneda nacional como en divisas, los documentos de licitación deberán estipular que los montos en cada moneda deben detallarse y justificarse por separado. Cuando el precio de una oferta se fije en una moneda determinada y el oferente hubiese solicitado que también se le pague en otras monedas, indicando sus necesidades de dichas monedas como porcentajes del precio de su oferta, los tipos de cambio a utilizarse para efectuar dichos pagos serán los indicados por el licitador en su oferta.

Ello tiene por objeto asegurar que el valor de las porciones de su oferta que hubiesen sido expresadas en divisas se mantenga, evitándose pérdidas o ganancias. Corresponde al Licitante dejar claramente establecido en los documentos de licitación y en el contrato correspondiente, que el ofertante deberá cumplir con los requerimientos descritos anteriormente, así como también que no podrá obtener pago en una moneda diferente a la especificada en las bases de licitación, oferta y contrato.

3.10 Riesgo de cambio. Cuando el pago al contratista o proveedor se base en la conversión de moneda nacional o moneda extranjera, el riesgo de cambio no deberá correr por cuenta del contratista o proveedor.

3.11 Garantía de mantenimiento de oferta. Las fianzas o garantías de mantenimiento de la oferta no serán por montos tan elevados,⁶ ni su vigencia tan prolongada, que desalienten la participación de licitadores responsables. Al adjudicatario se le devolverá su garantía cuando esté perfeccionado el contrato y aceptado su fianza o garantía de ejecución de obras. A quienes quedaron en segundo y tercer lugar se les devolverá dentro de un plazo no mayor de tres meses, contado desde la adjudicación o al perfeccionarse el contrato si ello ocurriere antes de dicho plazo. A los demás proponentes, la garantía se les devolverá dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación.

3.12 Fianza o garantía de ejecución. Las especificaciones para obras de construcción deberán requerir fianzas de ejecución u otras garantías que se aseguren que los trabajos serán llevados hasta su conclusión. Su monto variará según el tipo y magnitud de los trabajos, pero deberá indicarse en los documentos de licitación y ser suficiente para dar al Licitante adecuada protección. La cuantía de la fianza deberá asegurar que, en caso de incumplimiento por parte del contratista en la ejecución de las obras, éstas serán completadas sin aumentos de costos. La vigencia de la fianza o garantía deberá exceder el plazo del contrato de obra, para cubrir un período de garantía razonable. Si fuere necesario, podrán exigirse fianzas o garantías para contratos de suministro de equipo. Estas garantías podrán consistir en la retención de un porcentaje del pago total durante un período de prueba.

3.13 Criterios para evaluación de ofertas. Las adjudicación deberá hacerse a la oferta más ventajosa, que es la que incluye factores que, además del precio, deben ser tenidos en cuenta en la comparación de las ofertas. Esta última es la “oferta evaluada como la más baja”. Para seleccionar la oferta evaluada como la más baja, los documentos de licitación deben establecer claramente qué factores, además del precio, deben tenerse en

⁶ Alguna práctica en materia de licitaciones limita el monto de las garantías de mantenimiento de ofertas (“BID securities”, “tender guarantees” o “BID bonds”) a cierto porcentaje del precio de cada oferta. En general se recomienda que el Licitante establezca un porcentaje fijo relacionado con el costo estimado de la obra que sea común a todos los oferentes. Esto, para evitar que se divulgue con mayor facilidad el precio de cada oferta antes de la apertura, al llegar a conocerse el monto de la garantía. Este porcentaje fijo varía entre el 1% para contratos muy grandes, mayores al equivalente de US\$100 millones, y el 3% para contratos menores.

cuenta en la evaluación y el valor que se le dará a cada factor. Estos factores deberán expresarse preferiblemente en dinero o, como mínimo, dárseles una ponderación relativa de conformidad con los criterios indicados en los documentos de licitación. Los factores que suelen tomarse en cuenta son, entre otros, los costos del transporte al sitio del proyecto; el calendario de pagos; el plazo de entrega de las obras o bienes; los costos operativos; la eficiencia y compatibilidad del equipo; la disponibilidad de servicio de mantenimiento y repuestos; y los métodos de construcción propuestos. El peso relativo asignado a estos factores, debe reflejar los costos y beneficios que dichos factores aportarán al proyecto. En la evaluación de propuestas no se podrán considerar factores que no figuren en los documentos de licitación. No deberá tomarse en cuenta el monto, si lo hubiera, del reajuste de precio incluido en las propuestas.

3.14 Errores u omisiones subsanables. Los documentos de licitación deberán distinguir entre errores u omisiones subsanables y los que no lo son, tanto para la etapa de precalificación como para la de presentación de ofertas. No debe descalificarse automáticamente a un Licitador por no haber presentado la información completa, ya sea por omisión involuntaria o porque el requisito no estaba establecido con claridad en los documentos de licitación. Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable –generalmente por tratarse de omisiones relacionadas con constatación de datos o información de tipo histórico—el Licitante debe permitir que, en un plazo breve, el interesado proporcione la información faltante o corrija el error subsanable. Sin embargo, existen ciertos tipos de errores u omisiones básicos que, por su gravedad, no son considerados tradicionalmente como subsanables. Ejemplos de ellos son el no firmar la oferta o el no presentar una determinada garantía. Por último, tampoco se permite que la corrección de errores u omisiones sea utilizada por el oferente para alterar la substancia de su oferta o mejorarla.

3.15 Rechazo de ofertas. Los documentos de licitación deberán disponer que el Prestatario podrá rechazar todas las ofertas, según los lineamientos que se indican en el párrafo 3.43.

3.16 Modelo de contrato. El modelo de contrato entre el Licitante y el adjudicatario deberá adecuarse al tipo de licitación de que se trate. El contrato deberá redactarse con el objeto de lograr una distribución equitativa de los riesgos relacionados con la operación respectiva, para que pueda obtenerse el precio más económico y una ejecución eficiente de la operación. Dicho contrato deberá incluir condiciones generales y especiales.

a. **Condiciones generales del contrato.**

El Contrato deberá incluir condiciones generales en que figuren, entre otras, obligaciones generales del contratista, disposiciones sobre fianzas, indemnizaciones y seguros, cláusulas penales y bonificaciones, porcentaje de retención de pagos, terminación, anticipos, forma y moneda de pago. Cuando corresponda, las

condiciones generales deberán incluir también los deberes y responsabilidades del (los) consultor (es), modificaciones, partidas adicionales y situaciones particulares del lugar donde se efectúen las obras que puedan afectar su construcción. Se incluyen requisitos especiales relativos a algunas cláusulas frecuentes de las condiciones generales del contrato:

(i) **Gastos financiados con fondos del Banco imputables al contrato.**

El contrato dispondrá que el contratista o proveedor no hará gastos para propósitos del contrato a ser financiados con recursos del Préstamo en el territorio de un país que no sea elegible para adquisiciones del Proyecto.

(ii) **Pagos.**

El Licitante deberá analizar cuidadosamente cualquier anticipo al proveedor o contratista para gastos de movilización, que pudieran ser autorizados una vez firmado el contrato. Otros anticipos que podrán ser autorizados, tales como materiales a ser entregados en el sitio de trabajo pero aún no incorporados a la obra, deberán ser claramente previstos en el contrato. Cuando corresponda, deberán indicarse los pagos que se van realizando por trabajos efectuados o bienes entregados, para evitar ofertas excesivamente elevadas como resultado del alto costo de capital de trabajo del contratista o proveedor. A solicitud del Licitante, el Banco podrá efectuar desembolsos para la adquisición de bienes y servicios de construcción financiados con cargo al Financiamiento, mediante; (1) desembolsos directos al Licitante en la forma de anticipo o reembolso de gastos; (2) desembolso a los proveedores de bienes importados o a los contratistas; y (3) un acuerdo irrevocable del Banco de reembolsar a un banco comercial que ha expedido o confirmado una carta de crédito a un proveedor o contratista.

(iii) **Cláusulas de reajuste de precio.**

Cuando corresponda, podrán incluirse disposiciones respecto a los ajustes (ascendentes o descendentes) del precio contractual para los casos en que se produjeran cambios que resulten de la inflación o deflación de la economía, que afecten los principales componentes de costo del contrato,

tales como mano de obra, materiales y equipo. Las bases sobre las cuales se efectuarán dichos ajustes, deberán indicarse con claridad en los documentos de licitación y en el contrato.

(iv) **Porcentajes de retención.**

Cuando corresponda, los documentos de licitación y el contrato podrán estipular retenciones de un cierto porcentaje del precio total para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, así como las condiciones para su devolución y pago final.

(v) **Cláusulas penales y de bonificación.**

El contrato deberá incluir cláusulas penales en caso de que las demoras en la terminación del proyecto resulten en gastos adicionales, pérdida de ingresos, pérdidas de producción o inconvenientes para el Prestatario. Asimismo, el contrato podrá estipular el pago de una bonificación al contratista por la terminación del contrato antes del plazo previsto o por sobrepasar los criterios mínimos establecidos en el contrato relativos a rendimiento.

(vi) **Fuerza Mayor.**

Entre las condiciones generales del contrato, es conveniente que figuren cláusulas que estipulen que la falta de cumplimiento parcial o total por una de las partes de las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el contrato, no será considerada como incumplimiento de dichas obligaciones si ésta se debe a un hecho de fuerza mayor (que deberá ser definida en las condiciones generales del contrato).

(vii) **Resolución de desacuerdos.**

Es aconsejable incluir en las condiciones del contrato, disposiciones relativas al derecho aplicable y al foro para la resolución de desacuerdos.

b. **Condiciones especiales del contrato**

Las condiciones especiales del contrato incluyen la descripción detallada de las obras a ser construidas o de los bienes a ser

suministrados; la fuente de financiamiento; requisitos especiales relativos a materias tales como monedas, pago, bonificaciones por terminación anticipada y cualquier modificación que deba hacerse con relación a lo dispuesto en las condiciones generales.

Precalificación y registro de proponentes

3.17 Ambito de aplicación. Regla general. El Licitante utilizará en las licitaciones para la ejecución de obras, el sistema de precalificación o registro de proponentes cuando se trate de obras civiles grandes o complejas. El Licitante podrá también utilizar precalificación o registro para la adquisición de bienes cuando lo considere procedente.

3.18 Sistema de dos sobres. Salvo que la legislación local lo prohíba, el Banco y el Licitante podrán acordar, cuando existan circunstancias que a juicio de las partes lo haga aconsejable, la utilización del procedimiento de dos sobres. Este procedimiento deberá estar claramente establecido en los pliegos de condiciones de la convocatoria. Mediante este procedimiento:

- a. Todo proponente presentará, en el acto de apertura, dos sobres cerrados, cuyo contenido será el siguiente:
 - (i) **Sobre No.1** - Información sobre la capacidad financiera, legal y técnica de las firmas. Dicha información se referirá a temas tales como: solvencia financiera, capacidad para contratar, experiencia general y específica, personal clave y maquinaria disponible para el proyecto, contratos ejecutados, contratos en ejecución y compromisos y litigios existentes.
 - (ii) **Sobre No.2** - Ofertas propiamente dicha con la respectiva cotización de precios.
- b. En el acto de apertura, que tendrá lugar en ceremonia pública en el día y hora previstos, se abrirán los Sobres No.1 y se verificará si los proponentes han incluido los documentos requeridos por las bases. De no contener estos Sobres la documentación requerida, se dejará constancia de este hecho en el acta de la sesión, así como de la información que falta o se encuentra incompleta, y se devolverán a los respectivos licitadores, los Sobres No.2 sin abrir. Completados estos procedimientos, se dará por concluida la primera ceremonia, permaneciendo cerrados los Sobres No.2 de los oferentes que hubiesen presentado toda la información requerida en los Sobres No.1.

- c. Con base en esta información se procederá a la precalificación de los oferentes, dentro de los plazos indicados en las bases.
- d. Una vez concluida la precalificación y aprobada ésta por el Banco, se llevará a cabo la segunda ceremonia pública, que tendrá lugar en la fecha, hora y lugar que se hubiere indicado con adecuada anticipación. En ella, primero se devolverán, sin abrir, los Sobres No.2 de las empresas que no hubieren sido precalificadas. Luego se abrirán los Sobres No.2 de las empresas precalificadas y se procederá a dar lectura, en voz alta, al precio de cada oferta, dejando constancia en el acta de los precios y detalles más relevantes de las ofertas.
- e. El análisis final de las propuestas y la adjudicación se llevarán a cabo dentro de los plazos fijados en los pliegos y una vez que el Banco haya dado su conformidad a lo actuado.

3.19 Registro de proponentes. El registro de proponentes es una forma de precalificación aceptada por el Banco. Para ser aceptables, es necesario que los registros: (a) estén abiertos en forma permanente o que la apertura, ya sea para la actualización de datos de firmas registradas o para la incorporación de nuevas firmas, se lleve a cabo con frecuencia; (b) estén abiertos con motivo de licitaciones que se realicen para los proyectos que se financian con préstamos del Banco; y (c) no incluyan requisitos que dificulten o impidan la participación de empresas extranjeras o atenten contra el principio de igualdad de los postulantes.

3.20 Plazo para efectuar la precalificación. El Licitante deberá llevar a cabo la precalificación dentro de un plazo que armonice con el calendario de inversiones acordado entre el Licitante y el Banco.

3.21 Contenido del formulario de precalificación o registro de proponentes. El formulario de precalificación o registro, según sea el caso, deberá contener, entre otras, las siguientes informaciones:

- a. Antecedentes legales acerca de la constitución, naturaleza jurídica y nacionalidad de la empresa proponente. Se anexará copia de los estatutos y de los documentos constitutivos respectivos. La información relativa a nacionalidad deberá cumplir con lo indicado en el párrafo 2.07;⁷
- b. antecedentes técnicos de la empresa;

⁷ En los casos en que en una licitación para la adquisición de bienes se lleve a cabo precalificación, la información a que se refiere este sub-inciso se referirá además al origen de los bienes, de conformidad con lo establecido en el párrafo 2.08.

- c. situación financiera de la empresa;
- d. personal y equipo disponible;
- e. experiencia en la construcción, fabricación e instalación de bienes u obras similares a los que constituyen el objeto de la licitación;
- f. trabajos que esté realizando u obligaciones ya asumidas por la empresa;
- g. constancia de que la empresa cuenta con personal y equipo suficiente para llevar a cabo satisfactoriamente las obras contempladas dentro del proyecto, e indicación del lugar donde se encuentra dicho personal y equipo; y
- h. descripción, en términos amplios, de los sistemas que utilizaría la empresa en la ejecución de la obra.

3.22 Plazo para la entrega de los formularios. Los interesados tendrán un plazo de por lo menos 45 días calendario, contado desde la última publicación del aviso, para presentar el formulario de precalificación o registro. Este plazo podrá reducirse a 30 días cuando la licitación se restrinja al ámbito nacional.

Selección de los precalificados

3.23 Firmas capacitadas. Solamente podrán ser precalificadas o inscritas en el registro de proponentes las firmas que demuestren, de acuerdo con los requisitos establecidos en los documentos de licitación o en los del registro, capacidad técnica, financiera, legal y administrativa para efectuar las obras. Los formularios que presenten defectos de forma o errores evidentes, podrán ser admitidos y requerida su corrección, siguiendo los principios indicados en el párrafo 3.14.

3.24 Informe técnico. El Licitante preparará un informe técnico sobre las firmas que se presentaron, indicando cuáles han resultado precalificadas o debidamente calificadas en el registro y cuáles no y dando las razones para ello. El informe será enviado al Banco a la brevedad, para que éste exprese su conformidad o reservas al respecto.

3.25 Notificación de los resultados. Una vez que el Banco apruebe el informe técnico, se notificarán los resultados en forma simultánea a todas las firmas participantes.

3.26 Descalificaciones posteriores. Cuando una firma haya sido precalificada, no podrá ser descalificada para la licitación correspondiente, salvo que la precalificación o registro se haya basado en información incorrecta presentada por la firma o que hayan ocurrido circunstancias sobrevivientes a la fecha de precalificación o registro, que justifiquen esa decisión.

3.27 Vigencia de la calificación. Pasado el plazo de un año de efectuada una precalificación o registro sin que se haya llamado a licitación, el Licitante hará un nuevo llamado a precalificación o registro, para admitir nuevos proponentes y para que las firmas ya precalificadas o registradas actualicen la información original. El nuevo llamado deberá reunir los requisitos establecidos en este Procedimiento.

3.28 Falta de proponentes

- a. En caso de que en la primera convocatoria resultaren precalificados o registrados menos de dos proponentes, se efectuará una segunda convocatoria siguiendo el mismo procedimiento que para la primera, salvo autorización del Banco para efectuar una licitación privada en los términos que se establecen en el siguiente inciso, o para escoger directamente al contratante.
- b. Si luego de la segunda convocatoria no resultasen precalificadas dos o más firmas, se podrá declarar desierta la precalificación y con la previa aprobación del Banco, llevar a cabo una licitación privada invitándose a por lo menos a tres firmas, incluyendo a la precalificada, si la hubiere.

3.29 Precalificación para varias licitaciones.

- a. El Licitante podrá acordar con el Banco realizar una sola precalificación de contratistas para varias licitaciones, cuando prevea que, en un período corto de tiempo, deberá llevar a cabo varias licitaciones para la construcción de un conjunto de obras de la misma naturaleza que, por su ubicación geográfica u otros factores aceptables al Banco, no puedan efectuarse mediante una sola licitación.
- b. Los contratistas así precalificados podrán participar, si así lo establecieren las bases, en una o más de las licitaciones programadas. El Licitante podrá requerir, en cada llamado a licitación, que los proponentes actualicen antecedentes que pudieren haber variado desde el momento de la precalificación y, en especial, una demostración de que la capacidad de ejecución de cada contratista continúa siendo la exigida por las bases.
- c. La validez de las precalificaciones para un conjunto de licitaciones no excederá de un año.

LICITACION

Convocatoria a licitación

3.30 Cuando se hubiere llevado a cabo precalificación. Si se hubiere llevado a cabo precalificación, el Licitante sólo enviará o entregará invitaciones para presentar ofertas a las firmas que hubieren resultado precalificadas. Antes de enviar o entregar dichas invitaciones, el Licitante hará llegar al Banco, para su conformidad, el texto de la invitación y si no lo hubiere hecho antes, los documentos de licitación. En esta etapa ya no será necesaria la publicación de avisos.

3.31 Cuando no se hubiese llevado a cabo precalificación. Si no se hubiere llevado a cabo precalificación, se seguirá, para la convocatoria a licitación en materia de publicidad, lo establecido en el párrafo 3.03. En cuanto a la capacidad de los proponentes para llevar a cabo la obra o proporcionar los bienes de que se trate, los documentos de licitación deberán indicar con claridad los requisitos mínimos que dichos proponentes deban reunir. Para ello, los documentos incluirán un cuestionario, de contenido similar al formulario indicado en el párrafo 3.21 de este Capítulo, que será completado por los interesados y entregado junto con las respectivas ofertas.

Plazos para la presentación de ofertas

3.32 Plazo normal. Para la presentación de ofertas en licitaciones públicas internacionales deberá establecerse un plazo de por lo menos 45 días calendario, contado desde la fecha de la última publicación del aviso de licitación o de la fecha en que los documentos de la licitación hubieren estado a disposición de los posibles oferentes, la que fuere posterior.

3.33 Plazo para obras civiles grandes o complejas. Cuando se trate de obras civiles grandes o complejas, los proponentes deberán contar con un plazo mínimo de 90 días calendario para preparar su oferta.

3.34 Plazo para licitaciones nacionales. Cuando la licitación se circunscriba al ámbito nacional, el Licitante podrá reducir el plazo para presentar ofertas a 30 días calendario.

3.35 Reserva que debe mantenerse con relación a ciertos documentos. Los funcionarios encargados de recibir los sobres con el formulario de precalificación o con la oferta, deberán constatar que los mismos estén debidamente cerrados. Estos sobre serán guardados en lugar seguro hasta el día fijado para su apertura. Una vez abiertos, no se sacarán fotocopias de los documentos contenidos en los sobres. Salvo que la ley disponga lo contrario, después de la apertura pública y de la lectura del precio de las ofertas y antes

del anuncio de la adjudicación, sólo podrá suministrarse información con respecto al examen, tabulación, aclaración y evaluación de las ofertas o con relación a las recomendaciones relativas a la adjudicación de las mismas, a funcionarios del Licitante que estén oficialmente vinculados con el proceso de licitación de que se trate.

3.36 Modificación o ampliación de los documentos de licitación. Toda modificación o ampliación de las bases y especificaciones de la licitación o de la fecha de presentación de las ofertas, deberá contar con la previa conformidad del Banco y ser comunicada a todos los interesados que hayan retirado los documentos de la licitación. En caso de que, a juicio del Licitante o del Banco, la modificación o ampliación fuese sustancial, deberán mediar por lo menos 30 días calendario entre la comunicación a los interesados y la fecha de apertura de las ofertas.

3.37 Las consultas no deberán modificar los documentos de la licitación. Las consultas dirigidas al Licitante por parte de los interesados sobre la interpretación de los documentos de licitación, no podrán ser utilizadas para modificar o ampliar las bases y especificaciones de la licitación. Las consultas y sus respuestas no producirán efecto suspensivo sobre el plazo de presentación de las ofertas.

3.38 Oferta única. Cuando en una licitación se presentase una sola propuesta, el Licitante no podrá adjudicar el contrato, salvo que el Banco haya dado su previo consentimiento.

3.39 Apertura de ofertas. Las ofertas deberán presentarse por escrito y en sobres cerrados. Deberán estar firmadas por los representantes legales de los oferentes, y cumplir los requisitos establecidos en los documentos de licitación. Serán abiertas en público en el día y a la hora previstos. Al acto de apertura podrán asistir los representantes de los oferentes y del Banco, quienes podrán examinar las ofertas. Las ofertas recibidas con posterioridad a la fecha y hora determinada para su presentación, serán devueltas sin abrir. Se leerán en voz alta el nombre de los oferentes, el precio de cada oferta y el plazo y monto de las garantías, así como cualquier modificación substancial que se hubiere presentado por separado, dentro del plazo, pero con posterioridad a la presentación de la oferta principal. De todo lo actuado se levantará acta, que será suscrita por el representante del Licitante y por los postores presentes que deseen hacerlo.

3.40 Aclaración de ofertas. El Licitante podrá solicitar a los oferentes aclaraciones respecto de sus ofertas. Las aclaraciones que se pidan y las que se den no podrán ni alterar la esencia de la oferta o el precio de la misma, ni violar el principio de igualdad entre los oferentes.

Análisis y comparación de propuestas

3.41 Objeto. Al analizar y comparar las propuestas se determinará si las mismas cumplen con los términos y condiciones estipulados en los documentos de la licitación y se fijará el valor de cada propuesta, con el objeto de seleccionar al adjudicatario.

3.42 Evaluación de las propuestas. En la evaluación de las propuestas se tendrá en cuenta lo dispuesto en el párrafo 3.13.

3.43 Rechazo de las ofertas. Las ofertas que no se ajusten substancialmente a las bases de licitación o que contengan errores u omisiones no subsanables, según los criterios establecidos en el párrafo 3.14, serán rechazadas sin pasar por la etapa de evaluación. El Licitante, previa consulta con el Banco, podrá además rechazar todas las ofertas cuando ninguna de ellas se ajuste a los documentos de licitación, o cuando sea evidente que ha habido falta de competencia o colusión. No deben rechazarse las ofertas y llamarse a una nueva licitación únicamente por razón de precio, cuando éste es sólo ligeramente superior a los cálculos estimados de costo. Sin embargo, los Prestatarios podrán, previa consulta con el Banco, rechazar todas las ofertas si las de precio evaluado más bajo fuesen considerablemente superiores al presupuesto oficial. En estos casos, deberán solicitarse nuevas propuestas por lo menos a todos los que fueron invitados a presentar ofertas inicialmente, y deberá concederse un plazo suficiente para su presentación. Las propuestas individuales podrán ser rechazadas cuando éstas sean tan inferiores al presupuesto oficial, que razonablemente pueda anticiparse que el Licitador no podrá terminar las obras o proveer los bienes en el plazo previsto y por el precio ofrecido.

3.44 Informe de evaluación de las ofertas. El Licitante deberá preparar un informe detallado sobre el análisis y comparación de las propuestas, exponiendo las razones precisas en que se fundamenta la selección de la propuesta evaluada como la más baja. Dicho informe será sometido a consideración del Banco antes de adjudicarse el contrato. Si el Banco determina que el proyecto de adjudicación no se ajusta a las disposiciones de este Procedimiento, informará inmediatamente al Licitante acerca de su determinación, señalando las razones para ello. Salvo que puedan subsanarse las objeciones presentadas por el Banco, el contrato no será elegible para financiamiento por el Banco. El Banco podrá cancelar el monto del Financiamiento que, en su opinión, corresponda a los gastos declarados no elegibles.

Adjudicación de la licitación

3.45 Conformidad del Banco. La licitación se adjudicará al oferente cuya propuesta haya sido evaluada como la más baja y se ajuste a los documentos de la licitación, una vez que el Banco haya aprobado el proyecto de notificación de la adjudicación.

3.46 Comunicación de la adjudicación y firma del contrato. El Licitante comunicará el acto de adjudicación a todos los proponentes, en el domicilio que éstos hayan señalado, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la adjudicación. Una vez ocurrida dicha notificación, el Licitante no podrá ya adjudicar a otro o declarar desierta la licitación, salvo en casos de fraude u otros hechos ilegales o cuando llegasen a su conocimiento hechos por él desconocidos al momento de la precalificación, que pudiesen afectar la capacidad del adjudicatario de cumplir el contrato. Enviará, dentro de un plazo

breve, para aprobación del Banco, copia del borrador del contrato que se propone firmar con el adjudicatario. El contrato que se firme no podrá modificar la oferta del adjudicatario ni los términos y condiciones estipulados en los documentos de licitación. Una vez que el Banco apruebe el borrador del contrato, se procederá a su firma y el Licitante enviará al Banco copia del contrato firmado a la mayor brevedad posible. Dentro del mismo plazo establecido para la firma del contrato, el adjudicatario entregará al Licitante la correspondiente garantía de ejecución.

3.47 Modificación de la adjudicación. Si por cualquier circunstancia el adjudicatario no firmase el contrato o no suministrase la correspondiente garantía de ejecución, dentro del plazo fijado para ello, el Licitante podrá, sin llamar a nueva licitación, adjudicarlo a los otros proponentes en el orden en que hubiesen sido evaluadas sus ofertas.

Licitación desierta

3.48 Informe para el Banco. En cualquier caso en que, por razones justificadas, el Licitante se proponga declarar desierta la licitación, requerirá el concepto previo favorable del Banco, para lo que le enviará un informe completo que incluya las razones y elementos de juicio que le sirvieron de base para proponer esa medida.

3.49 Efectos de la declaración. Declarada desierta la licitación, el Licitante deberá convocar a una segunda licitación, siguiendo las mismas disposiciones de este Procedimiento. Si la segunda licitación fuese declarada desierta, el Licitante y el Banco acordarán el procedimiento que deba seguirse para la compra o contratación de que se trate.

IV. DEBIDO PROCESO

4.01 Apelaciones. Las regulaciones aplicables a las licitaciones regidas por este Procedimiento, deberán asegurar la protección jurídica de los oferentes, y permitir la interposición de los recursos que sean necesarios para hacer efectiva dicha protección.

4.02 Presentación de protestas. El Licitante no podrá imponer condiciones que impidan, dificulten o encarezcan la presentación de protestas por parte de firmas participantes en las licitaciones para adquisición de bienes o ejecución de obras con recursos del Proyecto.

4.03 Comunicación de protestas. El Licitante se compromete a comunicar al Banco, a la brevedad, cualquier protesta o reclamo que reciba por escrito de las firmas participantes, así como de las respuestas que hubiere dado a dichas protestas o reclamos

V. INOBSERVANCIA DE ESTE PROCEDIMIENTO

5.01 Consecuencias de la inobservancia. El Banco se reserva el derecho de abstenerse de financiar cualquier adquisición de bienes y servicios o contratación de obras

cuando, a su juicio, en la licitación correspondiente no se haya observado lo dispuesto en el presente Procedimiento.

DR011P-2

ANEXO C

PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCION Y CONTRATACION DE FIRMAS CONSULTORAS O EXPERTOS INDIVIDUALES

(Programa de Mejoramiento de la Educación Básica, Segunda Etapa)

En la selección y contratación de firmas consultoras, instituciones especializadas o expertos individuales, en adelante denominados indistintamente los “Consultores”, necesarios para la ejecución del Proyecto se estará a lo siguiente:

I. DEFINICIONES

Se establecen las siguientes definiciones:

1.01 Firma consultora es toda asociación legalmente constituida, integrada principalmente por personal profesional, que ofrece servicios de consultoría, asesoría, dictámenes de expertos y servicios profesionales de diversa índole.

1.02 Institución especializada es cualquier organización sin fines de lucro, tal como universidad, fundaciones, organismos autónomos o semiautónomos u organizaciones internacionales, que ofrezca servicios de consultoría. Para los propósitos de este Anexo, a las instituciones especializadas se les aplicarán las mismas reglas que a las firmas consultoras.

1.03 Experto individual es todo profesional o técnico especializado en alguna ciencia, arte u oficio.

1.04 Entidad contratante significa el ente competente para llevar a cabo la contratación de los Consultores. Este ente podrá ser, según sea el caso, el Prestatario, los Organismos Ejecutores, los Beneficiarios, las Instituciones Financieras Intermediarias, u otro que se indique en el respectivo contrato o convenio.

1.05 Los términos Contrato o Convenio se utilizan indistintamente para designar al instrumento jurídico del cual este Anexo forma parte.

1.06 “Proyecto” significa indistintamente el Proyecto o Programa de que trate el Contrato.

1.07 “Financiamiento” se refiere a los recursos que a título de “Contribución”, “Crédito” o cualquier otro, se destinen a operaciones de Préstamo, Cooperación Técnica, Pequeños Proyectos, etc.

II. INCOMPATIBILIDADES

2.01 No podrán utilizarse recursos del Banco para contratar Expertos Individuales del país del Prestatario si éstos: (a) pertenecen al personal permanente o temporal de la institución que reciba el Financiamiento o que sea beneficiaria de los servicios de dichos Expertos Individuales; o (b) han pertenecido a cualquiera de las instituciones antes mencionadas, dentro de los seis meses previos a una de las siguientes fechas: (i) la de la presentación de la solicitud del Financiamiento; o (ii) la de la selección del Experto Individual. El Banco podrá reducir este plazo previa solicitud razonable de la Entidad Contratante. No obstante los plazos, vínculos o relaciones arriba descritos, el Banco podrá también tener en cuenta otras situaciones a los efectos de determinar la existencia de un conflicto de interés y por ende, declarar la incompatibilidad del Experto Individual.

2.02 Tampoco podrán utilizarse recursos del Banco para contratar Firmas Consultoras del país Prestatario si los socios, asociados, directivos y demás personal técnico o profesional de dichas Firmas Consultoras: (a) pertenecen al personal permanente o temporal de la institución que reciba el Financiamiento o que sea beneficiaria de los servicios de dichas Consultoras; o (b) han pertenecido a cualquiera de las instituciones antes mencionadas, dentro de los seis meses previos a una de las siguientes fechas: (i) la de la presentación de la solicitud del Financiamiento; o (ii) la del inicio del proceso de precalificación o de selección de la Firma Consultora. El Banco podrá reducir este plazo previa solicitud razonable de la Entidad Contratante. No obstante los plazos, vínculos o relaciones arriba descritos, el Banco podrá también tener en cuenta otras situaciones a los efectos de determinar la existencia de un conflicto de interés y por ende, declarar la incompatibilidad de la Firma Consultora.

2.03 Una firma consultora plenamente calificada que sea filial o subsidiaria de un contratista de construcciones, de un proveedor de equipos o de una “holding company”, sólo se considerará aceptable si acuerda por escrito, limitar sus funciones a los servicios de consultoría profesional y acepta, en el contrato que suscriba, que la firma y sus asociados no podrán participar en la construcción del proyecto, en el suministro de materiales y equipos para el mismo o en la realización de actividades de carácter financiero relacionadas con el Proyecto.

III ELEGIBILIDAD Y REQUISITOS SOBRE NACIONALIDAD

3.01 En la aplicación de los procedimientos establecidos en este Anexo, la Entidad Contratante no podrá introducir disposiciones o condiciones que restrinjan o impidan la participación de Consultores originarios de países miembros del Banco.

3.02 Sólo podrán contratarse Consultores que sean nacionales de países miembros del Banco. Para determinar la nacionalidad de una firma consultora se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- (a) El país en el cual la firma consultora esté debidamente constituida o legalmente organizada.
- (b) El país en cual la firma consultora tenga establecido el asiento principal de sus negocios.
- (c) La nacionalidad de la firma o de la ciudadanía o residencia “bona fide” de los individuos que tengan en la firma consultora la propiedad, con derecho a participar en un porcentaje del 50% o mayor de sus utilidades conforme se establezca mediante certificación extendida por un funcionario de la firma consultora, debidamente autorizado.
- (d) La existencia de acuerdos en virtud de los cuales una parte sustancial de las utilidades o beneficios tangibles de la firma se destine a firmas o personas de una determinada nacionalidad.
- (e) La determinación por parte del Banco de que la firma consultora: (i) constituye una parte integral de la economía de un país, hecho que se comprobará con la residencia “bona fide” en dicho país de una parte sustancial de su personal ejecutivo, técnico y profesional; y (ii) cuenta en el país con el equipo operativo u otros elementos necesarios para llevar a cabo los servicios por contratar.

3.03 Los requisitos de nacionalidad exigidos por el Banco serán aplicables a las firmas propuestas para prestar una parte de los servicios requeridos, en virtud de asociación o de subcontrato con una firma consultora calificada.

3.04 Para establecer la nacionalidad de un experto se estará a lo que se señale en su pasaporte o en otro documento oficial de identidad. El Banco, sin embargo, podrá admitir excepciones a esta regla en aquellos casos en que el experto, no siendo elegible por razón de nacionalidad: (a) tenga domicilio establecido en un país miembro del Banco en el que pueda trabajar, en una categoría diferente a la de funcionario internacional y haya declarado que no tiene intenciones de regresar a su país de origen en un futuro inmediato; o bien, (b) haya fijado su domicilio permanente en un país elegible donde haya residido por lo menos durante 5 años.

IV. CALIFICACIONES PROFESIONALES

4.01 El análisis de las calificaciones profesionales de una firma consultora tendrá en cuenta: (a) la experiencia de la firma y de su personal directivo en la prestación de servicios de consultoría en proyectos o programas de dimensión, complejidad y especialidad técnica comparables a los que se pretende ejecutar; (b) el número asignado de personal profesionalmente calificado; (c) su experiencia tanto en la región como en otros países; (d) el conocimiento del idioma; (e) la capacidad financiera; (f) la carga actual del trabajo; (g) la capacidad para organizar a un número suficiente de personal para realizar los trabajos dentro del plazo previsto; (h) la buena reputación ética y profesional; e (i) la inexistencia de cualquier vínculo o relación que pueda dar lugar a conflicto de intereses.

V. PROCEDIMIENTOS DE SELECCION Y CONTRATACION

A. Selección y contratación de firmas consultoras

5.01 En la selección y contratación de firmas consultoras:

(a) Antes de iniciar el proceso de selección y una vez obtenidas las aprobaciones locales que pudieran requerirse, la Entidad Contratante deberá presentar para la aprobación del Banco los siguientes requisitos para la contratación de firmas:

(i) El procedimiento que se utilizará en la selección y contratación de la firma, que incluya:

(A) Las funciones que desempeñará el personal de la Entidad Contratante o del Comité de Selección designado para:

1. Revisar y aprobar documentos;
2. Seleccionar una lista corta de firmas;
3. Clasificar por orden de mérito a las firmas de la lista corta; y
4. Aprobar la firma seleccionada.

La Entidad Contratante informará al Banco los nombres y los cargos de las personas que designe para participar en los procesos de precalificación y selección de dichos Consultores.

(B) El sistema de puntaje que vaya a ser utilizado para precalificar a las firmas. Dicho sistema incluirá, por lo menos, los siguientes factores:

1. Antecedentes generales de la firma;
 2. Trabajos similares realizados;
 3. Experiencia previa en el país donde deben prestarse los servicios, o en países similares;
 4. Dominio del idioma; y
 5. Utilización de consultores locales.
- (C) El sistema de puntaje que vaya a ser utilizado para la selección de las firmas. Dicho sistema incluirá, por lo menos, los siguientes factores:
1. Calificación y experiencia del personal que vaya a ser asignado;
 2. Metodología para llevar a cabo la evaluación, cuando sea aplicable;
 3. Plan de ejecución propuesto;
 4. Calendario de Ejecución;
 5. Dominio del idioma; y
 6. Sistema de apoyo gerencial para garantizar el control de calidad durante la ejecución de la consultoría, tales como, informes regulares, controles presupuestarios, etc.
- (D) Referencia específica a las leyes locales, requisitos tributarios y procedimientos que puedan ser pertinentes para la selección y contratación de la firma consultora.
- (E) Si se estima que el costo de los servicios excederá la suma de doscientos mil dólares de los Estados Unidos (US\$200.000) o su equivalente, calculado de acuerdo con lo establecido en la disposición relativa a “tipo de cambio” de este Contrato o Convenio, la selección y contratación deberá anunciarse en el “Development Business” de las Naciones Unidas y en la prensa nacional. Estos anuncios deberán indicar la intención de contratar servicios profesionales de consultoría y una breve descripción de los servicios requeridos. Deberán a su vez invitar a las firmas y consorcios interesados a presentar información detallada acerca de su capacidad técnica, experiencia previa en trabajos similares, etc., dentro de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la publicación. Se remitirán al Banco los recortes respectivos que especifiquen la fecha y el nombre de la publicación en que aparecieron:

- (ii) Los términos de referencia, especificaciones, que describan el trabajo que vaya a ser realizado por la firma y un cálculo de su costo; y
 - (iii) Una lista con no menos de tres, ni más de seis firmas a las que se invitará a presentar propuestas.
- (b) Una vez que el Banco haya aprobado los requisitos anteriores, se invitará a las firmas preseleccionadas a presentar propuestas de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia aprobados. Se informarán a dichas firmas los procedimientos de selección y los criterios de evaluación adoptados, así como las leyes locales aplicables, los requisitos de carácter impositivo y los nombres de las otras empresas invitadas a presentar propuestas.
- (c) En la invitación a presentar propuestas, se utilizará uno de los dos procedimientos siguientes:
- (i) El del sobre único sellado, que incluirá únicamente la propuesta técnica, sin referencia al precio. La Entidad Contratante analizará las propuestas recibidas y las clasificará por orden de mérito. Si la complejidad del caso lo requiriese, la Entidad Contratante podrá utilizar, con la autorización previa del Banco y con cargo a sus propios fondos, servicios de consultoría para revisar las propuestas y calificarlas por orden de mérito.

Una vez establecido el orden del mérito de las firmas, la que figure en primer lugar será invitada a negociar un contrato. Durante las negociaciones deberán revisarse los términos de referencia para asegurar un acuerdo pleno con la empresa; se examinarán asimismo los requisitos contractuales y legales y finalmente se elaborarán los costos detallados. Si no se llegase a un acuerdo sobre los términos del contrato con la firma, se le notificará por escrito que su propuesta ha sido rechazada y se iniciarán negociaciones con la firma que ocupe el segundo lugar y así sucesivamente hasta lograr un acuerdo satisfactorio; y

- (ii) El procedimiento de dos sobre sellados. El primer sobre incluirá la propuesta técnica sin los costos y el segundo, el costo propuesto por los servicios.

La Entidad Contratante analizará la propuesta técnica y establecerá el orden de mérito. Las negociaciones del

contrato comenzarán con la firma que haya presentado la mejor propuesta técnica. El segundo sobre presentado por dicha firma será abierto en presencia de uno o más de sus representantes y se utilizará en las negociaciones del contrato. Todos los segundos sobres presentados por las otras empresas permanecerán sellados y en caso de lograrse un acuerdo con la primera firma, les serán devueltos, sin abrir. Si no se lograra acuerdo sobre los términos del contrato con la primera firma, se le notificará su rechazo por escrito y se iniciarán negociaciones con la segunda firma y así sucesivamente hasta lograr un acuerdo.

- (d) Si no se llegare a un acuerdo sobre costos detallados u honorarios, o si a juicio de la Entidad Contratante tales costos u honorarios resultaren inadecuados o excesivos, ello será causal suficiente para rechazar una propuesta e iniciar negociaciones con la firma que le siga en orden de mérito. Si una firma fuere rechazada, no se la volverá a llamar para nuevas negociaciones del mismo contrato.
- (e) Antes de iniciar las negociaciones, la Entidad Contratante proporcionará al Banco, para su no objeción, una copia del informe que sintetice la evaluación de las propuestas técnicas presentadas por las firmas de la lista corta que se refiere la Sección 5.01(a)(iii) de este Anexo.
- (f) La Entidad Contratante, una vez obtenidas las aprobaciones locales que pudieran requerirse, deberá presentar para la aprobación del Banco, el borrador final del contrato negociado con la empresa consultora antes de su firma. Con posterioridad a la firma, se enviará al Banco, a la mayor brevedad posibilidad, copia fiel del texto firmado del contrato.

B. Selección y contratación de expertos individuales

5.02 En el caso de selección y contratación de expertos individuales:

- (a) Antes de iniciar el proceso de selección y una vez obtenidas las aprobaciones locales que pudieran requerirse, la Entidad Contratante deberá presentar para la aprobación del Banco, los siguientes requisitos de contratación de expertos individuales:
 - (i) El procedimiento de selección;
 - (ii) Los términos de referencia, especificaciones y el calendario referentes a los servicios que deban ser proporcionados;

- (iii) Los nombres de los expertos tentativamente seleccionados, señalando su nacionalidad y domicilio, antecedentes, experiencia profesional y conocimiento de idiomas; y
 - (iv) El modelo de contrato que se utilizará con los expertos.
- (b) Una vez que la autoridad competente del país, y el Banco hayan aprobado los requisitos anteriores, la Entidad Contratante procederá a contratar los expertos. El contrato que haya de suscribirse con cada uno de ellos deberá ajustarse al modelo de contrato que el Banco y dicha autoridad competente hayan acordado. Una vez firmado el contrato, la Entidad Contratante enviará al Banco, a la mayor brevedad posible, una copia del mismo.

5.03 No obstante lo establecido en los párrafos 5.01 y 5.02 anteriores, y a solicitud de la Entidad Contratante, el Banco podrá colaborar en la selección de los Consultores, lo mismo que en la elaboración de los contratos respectivos. Es entendido, sin embargo, que la negociación final de los contratos y su suscripción, en términos y condiciones aceptables al Banco, corresponderán exclusivamente a la Entidad Contratante sin que el Banco asuma responsabilidad alguna al respecto.

VI. MONEDAS DE PAGO A LOS CONSULTORES

6.01 En los contratos que se suscriban con los Consultores, se establecerán las siguientes modalidades en cuanto a las monedas de pago, en el entendido de que, con relación al tipo de cambio, se aplicará la norma que al respecto se establece en este Contrato o Convenio:

- (a) **Pagos a firmas consultoras:** Los contratos que se suscriban con las firmas consultoras deberán reflejar una de las siguientes modalidades, según sea el caso:
 - (i) Si la firma consultora estuviese domiciliada en el país donde debe prestar los servicios, su remuneración se pagará exclusivamente en la moneda de ese país, con excepción de gastos incurridos en divisas para pago de pasajes externos o viáticos en el exterior, los que se reembolsarán en dólares de los Estados Unidos de América o en su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento;
 - (ii) Si la firma consultora no estuviese domiciliada en el país donde deba prestar los servicios, el máximo porcentaje posible de su remuneración se pagará en la moneda de ese país, y el resto en dólares de los Estados Unidos de América,

o en su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento, en el entendido de que la partida correspondiente a viáticos deberá pagarse en la moneda del país o países en los cuales los respectivos servicios han de ser prestados. En caso de que el porcentaje que vaya a pagarse en la moneda del país en que se va a prestar el servicio, sea inferior al 30% del total de la remuneración de la firma consultora, la autoridad competente del país someterá al Banco para su examen y comentarios, una justificación completa y detallada de la remuneración propuesta; y

- (iii) Si se tratase de un consorcio integrado por firmas domiciliadas en el país donde deban prestarse los servicios y firmas no domiciliadas en el mismo, la parte de la remuneración que corresponda a cada uno de los integrantes del consorcio se pagará de acuerdo con las reglas señaladas en los párrafos (i) y (ii) anteriores.

(b) Pagos a expertos individuales:

- (i) Si el experto estuviese domiciliado en el país donde prestará sus servicios, su remuneración será pagada exclusivamente en la moneda de dicho país;
- (ii) Si el experto no estuviese domiciliado en el país donde prestará sus servicios y el plazo de su contrato fuese menor de seis meses, su remuneración y viáticos serán pagados en dólares de los Estados Unidos de América;
- (iii) Si el experto no estuviese domiciliado en el país donde prestará sus servicios y el plazo de su contrato fuese de seis meses, o mayor, su remuneración y ajustes por lugar de trabajo serán pagados de la siguiente manera: (1) 40% en la moneda de dicho país; y (2) 60% en dólares de los Estados Unidos de América. Los viáticos, subsidio de instalación, subsidio por cambio de residencia y retenciones de honorarios, cuando correspondan, también serán pagados en dólares de los Estados Unidos de América; y
- (iv) El pago de servicios por suma alzada, “lump sum”, incluyendo honorarios, pasajes y viáticos, podrá efectuarse en dólares de los Estados Unidos de América.

VII. RECOMENDACIONES DE LOS CONSULTORES

7.01 Queda establecido que las opiniones y recomendaciones de los Consultores no comprometen ni a la Entidad Contratante, ni a otras entidades locales, ni al Banco, los que se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas.

VIII. ALCANCE DEL COMPROMISO DEL BANCO

8.01 Queda establecido que el Banco no asume compromiso alguno de financiar total o parcialmente ningún programa o proyecto que, directa o indirectamente, pudiere resultar de los servicios prestados por los Consultores.

IX. CONDICIONES ESPECIALES

9.01 El último pago acordado en el contrato estará sujeto a la aceptación del informe final de los Consultores por la Entidad Contratante u otra autoridad competente local y por el Banco. Dicho pago final constituirá por lo menos un 10% del monto total de la suma que por concepto de honorarios se convenga en el contrato.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y siete, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 138-97 que aprueba el Contrato de Préstamo suscrito entre el Fondo de Promoción a las Iniciativas Comunitarias y la Kreditanstalt für Wiederaufbau, de Alemania, ascendente a la suma de DM14,400.000.00 Marcos Alemanes.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 138-97

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Contrato de Préstamo suscrito el 21 de noviembre del año 1996, entre el Estado Dominicano y la Kreditanstalt Für Wiederaufbau (KfW) de la República

de Alemania por la suma de DM 14,400,000.00 (CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL MARCOS ALEMANES).

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Préstamo suscrito el 21 de noviembre de 1996, entre la República Dominicana (Prestatario), así como el Fondo de Promoción a las Iniciativas Comunitarias, representado por firma ilegible y la Kreditanstalt Fur Wierderaufbau (KFW) de la República de Alemania, representada por firma ilegible, mediante el cual esta última institución otorga a la República Dominicana un préstamo por la suma de DM 14,400,000.00 (CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL MARCOS ALEMANES) y un aporte financiero no reembolsable por la suma de DM 600,000.00 (SEISCIENTOS MIL MARCOS ALEMANES), que será traspasado por el Estado Dominicano, en forma de aporte no reembolsable al Fondo de Promoción a las Iniciativas Comunitarias (PRO-COMUNIDAD). Este Préstamo será utilizado para financiar los costos de proyectos de infraestructura social y económica en beneficio de la población de nueve (9) provincias en el Noreste del país, así como en medidas destinadas a la planificación y preparación de los proyectos y servicios de consultoría; que copiado a la letra dice así:

Contrato de Préstamo, de Aporte Financiero y de Ejecución del Programa

celebrado el 21 de noviembre de 1996

entre el

KREDITANSTALT FÜR WIEDERAUFBAU, Frankfurt am Main,
("KFW")

y la

REPUBLICA DOMINICANA
("Prestatario")

así como el

FONDO DE PROMOCION A LAS INICIATIVAS COMUNITARIAS
("Entidad Ejecutora")

Por valor de

DM 14,400,000.00 (préstamo)
DM 600,000.00 (aporte financiero)

Fondo de Inversión Social (PRO-COMUNIDAD)

En base a un convenio por firmar entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República Dominicana sobre Cooperación Financiera (“Convenio Intergubernamental”), el Prestatario, la Entidad Ejecutora y el KFW celebran el siguiente Contrato de Préstamo, de Aporte Financiero y de Ejecución del Programa:

Artículo 1

Monto y finalidad

- 1.1 El KFW concede al Prestatario un préstamo hasta

DM 14,400,000.00

y un aporte financiero hasta

DM 600,000.00

El aporte financiero no es reembolsable, salvo lo dispuesto en el Artículo 5.3.

- 1.2 El Prestatario traspasará el préstamo y el aporte financiero (partes de los mismos se llamarán en lo sucesivo también (“cantidades”) en su totalidad a la Entidad Ejecutora con las condiciones establecidas en el Artículo 2. La Entidad Ejecutora utilizará el préstamo exclusivamente para cofinanciar los costos de proyectos de infraestructura social y económica (“Proyectos”), en beneficio de la población más pobre en nueve Provincias en el Noreste del país, así como medidas destinadas a la planificación y preparación de los Proyectos, y servicios de Consultoría (“Programa”). La Entidad Ejecutora utilizará el aporte financiero exclusivamente para financiar suministros y servicios de expertos destinados a asesorar a la Entidad Ejecutora en la implementación de conceptos para la participación de los beneficiarios, con vistas a asegurar el uso sostenible de los Proyectos (“Servicios de Expertos”). Los fondos del aporte financiero deberán ser utilizados, en primer lugar, para el pago de costos en divisas.

La Entidad Ejecutora y el KFW fijarán por acuerdo separado los detalles del Programa y de los Servicios de Expertos así como los bienes y servicios a financiar con cargo al préstamo y al aporte financiero.

- 1.3 La Entidad Ejecutora y el KFW fijarán por acuerdo separado los detalles de las prestaciones de contrapartida a cargo de la Entidad Ejecutora. La Entidad Ejecutora aportará sus prestaciones de contrapartida íntegra y oportunamente, y comprobará las medidas tomadas a este efecto al KFW cuando éste lo solicite.

- 1.4 Los impuestos y las demás contribuciones públicas a pagar por el Prestatario o la Entidad Ejecutora, así como los derechos de importación, no podrán financiarse con fondos del préstamo o del aporte financiero.

Artículo 2

Traspaso del préstamo y del aporte financiero a la Entidad Ejecutora

- 2.1 El Prestatario traspasará el préstamo y el aporte financiero a la Entidad Ejecutora en forma de una aportación no reembolsable, mediante un contrato de financiamiento separado.
- 2.2 El Prestatario enviará al KFW, antes del primer desembolso con cargo al préstamo o al aporte financiero, una copia del contrato mencionado en el Artículo 2.1.
- 2.4 Por el traspaso del préstamo y del aporte financiero, la Entidad Ejecutora no asume ninguna responsabilidad ante el KFW por el cumplimiento de las obligaciones de pago resultantes de este Contrato.

Artículo 3

Desembolso

- 3.1 El KFW desembolsará el préstamo y el aporte financiero a solicitud de la Entidad Ejecutora, de acuerdo con el avance del Programa y/o de los Servicios de Expertos. La Entidad Ejecutora y el KFW determinarán por acuerdo separado el procedimiento de desembolso y particularmente la forma en que deberá comprobarse la utilización convenida de los montos desembolsados.
- 3.2 El KFW podrá negarse a efectuar desembolsos después del 31 de diciembre de 1999.

Artículo 4

Comisión de compromiso, intereses y amortización del préstamo

- 4.1 El Prestatario pagará una comisión de compromiso de 1/4% anual sobre el saldo del préstamo no desembolsado. Esta comisión se calculará a partir de los tres meses después de la firma del presente Contrato y hasta la fecha del cargo de los desembolsos.
- 4.2 El Prestatario pagará sobre el préstamo una tasa de interés de 2,0% anual. Los intereses se calcularán a partir de la fecha del cargo de los desembolsos y hasta la fecha del abono de los pagos de amortización en la cuenta del KFW mencionada en el Artículo 4.9.

4.3 El Prestatario pagará la comisión de compromiso, los intereses y los eventuales recargos por mora según el Artículo 4.5 por semestres vencidos, al 30 de junio y 30 de diciembre de cada año. El primer pago por concepto de comisión de compromiso vencerá junto con el primer pago de intereses.

4.4 El Prestatario amortizará el préstamo en la siguiente forma:

30 de junio de	2007	DM	360,000.00
30 de diciembre	2007	DM	360,000.00
30 de junio de	2008	DM	360,000.00
30 de diciembre	2008	DM	360,000.00
30 de junio de	2009	DM	360,000.00
30 de diciembre	2009	DM	360,000.00
30 de junio de	2010	DM	360,000.00
30 de diciembre	2010	DM	360,000.00
30 de junio de	2011	DM	360,000.00
30 de diciembre	2011	DM	360,000.00
30 de junio de	2012	DM	360,000.00
30 de diciembre	2012	DM	360,000.00
30 de junio de	2013	DM	360,000.00
30 de diciembre	2013	DM	360,000.00
30 de junio de	2014	DM	360,000.00
30 de diciembre	2014	DM	360,000.00
30 de junio de	2015	DM	360,000.00
30 de diciembre	2015	DM	360,000.00
30 de junio de	2016	DM	360,000.00
30 de diciembre	2016	DM	360,000.00
30 de junio de	2017	DM	360,000.00
30 de diciembre	2017	DM	360,000.00
30 de junio de	2018	DM	360,000.00
30 de diciembre	2018	DM	360,000.00
30 de junio de	2019	DM	360,000.00
30 de diciembre	2019	DM	360,000.00
30 de junio de	2020	DM	360,000.00
30 de diciembre	2020	DM	360,000.00
30 de junio de	2021	DM	360,000.00
30 de diciembre	2021	DM	360,000.00
30 de junio de	2022	DM	360,000.00
30 de diciembre	2022	DM	360,000.00
30 de junio de	2023	DM	360,000.00
30 de diciembre	2023	DM	360,000.00
30 de junio de	2024	DM	360,000.00
30 de diciembre	2024	DM	360,000.00
30 de junio de	2025	DM	360,000.00
30 de diciembre	2025	DM	360,000.00

30 de junio de	2026	DM	360,000.00
30 de diciembre	2026	<u>DM</u>	<u>360,000.00</u>
		<u>DM</u>	<u>14,400,000.00</u>

- 4.5 En caso de que las cuotas de amortización no estén disponibles en la cuenta del KFW mencionada en el Artículo 4.9 en las fechas de su vencimiento, el KFW podrá elevar la tasa de interés para las sumas atrasadas a partir de la fecha de vencimiento y hasta la fecha de abono de las respectivas cuotas, al nivel del tipo de descuento del Deutsche Bundesbank, válido el día de vencimiento, más un 3 % anual. En caso de intereses atrasados, el KFW podrá exigir una indemnización por los perjuicios causados por la mora, la cual no deberá rebasar el monto que resultaría al aplicar sobre los intereses atrasados el tipo de descuento del Deutsche Bundesbank, válido el día de vencimiento, más un 3 % anual.
- 4.6 Al efecto de calcular la comisión de compromiso, los intereses y los eventuales recargos por mora según el Artículo 4.5, se entenderá que el año es de 360 días y el mes de 30 días.
- 4.7 Las cantidades no desembolsadas o amortizadas anticipadamente se deducirán, en igual proporción, de todas las cuotas pendientes de amortización, salvo que en determinado caso, sobre todo cuando se trata de cantidades insignificantes, se aplique, a discreción del KFW, otra forma de liquidación.
- 4.8 El KFW podrá aplicar las cantidades recibidas a pagos vencidos en virtud de este Contrato u otros contratos de préstamo entre el KFW y el Prestatario.
- 4.9 El Prestatario transferirá todos los pagos exclusivamente en Deutsche Mark a la cuenta No. 500 204 00 que el KFW mantiene en el Landeszentralbank, Frankfurt am Main (BLZ 500 204 00), estando excluida la compensación de cuentas.

Artículo 5

Suspensión de los desembolsos y amortización anticipada

- 5.1 El Prestatario podrá en, cualquier momento,
- a) renunciar al desembolso de cantidades que aún no hayan sido solicitadas, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones resultantes del Artículo 8, y
 - b) amortizar anticipadamente la totalidad o una parte del préstamo.
- 5.2 El KFW sólo podrá suspender los desembolsos en caso de que,

- a) El Prestatario no cumpla sus obligaciones de pago con el KFW en las respectivas fechas de vencimiento;
 - b) no se cumplan obligaciones resultantes de este Contrato o de los acuerdos separados al mismo;
 - c) la Entidad Ejecutora no pueda comprobar la utilización convenida en ciertas cantidades, o
 - d) se produzcan circunstancias excepcionales que impidan o pongan seriamente en peligro la ejecución, la operación o el objetivo del Programa o de los Servicios de Expertos, o el cumplimiento de las obligaciones de pago contraídas por el Prestatario en virtud del presente Contrato.
- 5.3 Si una de las circunstancias mencionadas en los literales a), b) ó c) del Artículo 5.2 se hubiera producido y no hubiera sido eliminada dentro de un plazo fijado por el KFW y que deberá ser por lo menos de 30 días, el KFW podrá
- a) en caso del Artículo 5.2 a), exigir el reembolso inmediato de todas las cantidades del préstamo pendientes, así como el pago de todos los intereses acumulados y de las demás deudas accesorias;
 - b) en caso del Artículo 5.2 b), exigir el reembolso inmediato del aporte financiero y de todos los montos del préstamo pendientes, así como el pago de todos los intereses acumulados y de las demás deudas adicionales;
 - c) en caso del Artículo 5.2 c), exigir el reembolso inmediato de aquellas cantidades, cuya utilización convenida no pueda ser comprobada por la Entidad Ejecutora.

Artículo 6

Gastos y contribuciones públicas

- 6.1 El Prestatario efectuará todos los pagos en virtud de este Contrato sin deducción alguna por concepto de impuestos, demás contribuciones públicas u otros gastos y se hará cargo de los gastos de transferencia y conversión relacionados con el desembolso de los fondos del préstamo y del aporte financiero.
- 6.2 El Prestatario se hará cargo de todos los impuestos y demás contribuciones públicas causados fuera de la República Federal de Alemania en relación con la conclusión y ejecución del presente Contrato.

Artículo 7

Validez del presente Contrato y representación

- 7.1 Con suficiente anticipación al primer desembolso, el Prestatario comprobará ante el KFW, en forma que éste considere satisfactoria, que ha cumplido todos los requisitos establecidos en su derecho constitucional y sus demás normas legales para la aceptación válida de todos los compromisos asumidos por él en virtud del presente Contrato.
- 7.2 El Secretario de Estado de Finanzas y el Director Ejecutivo de la Entidad Ejecutora, así como las personas que ellos hayan nombrado al KFW y que estén legitimadas mediante especímenes de firmas certificados por ellos, representarán al Prestatario y a la Entidad Ejecutora, respectivamente, a los efectos de la ejecución de este Contrato. Los poderes de representación sólo quedarán anulados cuando el KFW haya recibido una revocación expresa de parte del respectivo representante autorizado.
- 7.3 Cualesquiera modificaciones o ampliaciones del presente Contrato así como otras declaraciones y comunicaciones que las partes contratantes hagan en relación con este Contrato, deberán tener forma escrita. La declaraciones y comunicaciones se considerarán recibidas tan pronto como hayan llegado a la dirección de la parte contratante correspondiente indicada a continuación u otra dirección de una parte comunicada a la otra:

Para el KFW:

Kreditanstalt für Wiederaufbau
Postfach 11 11 41
60046 Frankfurt am Main
República Federal de Alemania
Telefax: (069) 74 31-29 44
Telex: 4 15 25 60 kw d

Para el Prestatario

Secretaría de Estado de Finanzas
Dirección General de Crédito Público
Santo Domingo
República Dominicana
Telefax: 001 809 688-6561

Para la Entidad Ejecutora:

Presidencia de la República Dominicana
Fondo de Promoción a la Iniciativas
Comunitarias (PRO-COMUNIDAD)
Av. México, Edificio B
Oficinas Gubernamentales
Santo Domingo
República Dominicana

Telefax: 001 809 221-8624

- 7.4 Las modificaciones de este Contrato que sólo afecten a las relaciones jurídicas entre el KFW y el Prestatario, no requerirán el consentimiento de la Entidad Ejecutora.

Artículo 8

El Programa y los Servicios de Expertos

8.1 La Entidad Ejecutora,

- a) hará que los Proyectos sean preparados, ejecutados, operados y mantenidos observando los reconocidos principios financieros y técnicos, así como de acuerdo , en lo esencial, con la concepción del Programa acordada con el KFW;
- b) preparará y ejecutará los Servicios de Expertos observando los reconocidos principios financieros y técnicos así como de acuerdo, en lo esencial, con la concepción para los Servicios de Expertos acordada con el KFW;
- c) contratará un consorcio germano-dominicano de firmas consultoras cualificadas e independientes, liderado por la firma alemana, para la preparación, ejecución y supervisión del Programa, así como para la prestación de los Servicios de Expertos;
- d) asegurará que la ejecución de los Proyectos sea encargada a empresas u organizaciones no gubernamentales debidamente cualificadas, salvo que en determinados casos la ejecución pueda efectuarse, en forma cualificada, por el sistema de autoayuda;
- e) asegurará que los contratos para suministros y servicios a financiar con cargo al préstamo sean adjudicados, en conformidad con el Reglamento Operativo de la Entidad Ejecutora, o bien por licitación pública o en forma directa. La Entidad Ejecutora asegurará que el procedimiento de contratación directa se aplique sólo en aquellos casos en que el valor contractual estimado no exceda el equivalente de US\$60,000.00, en el entendido de que este tope podrá ser aumentado en el transcurso de la implementación del Programa, de común acuerdo entre la Entidad Ejecutora y el KFW, y en coordinación con el Banco Interamericano de Desarrollo;
- f) llevará o hará llevar libros y documentos en los que se señalen claramente todos los gastos por concepto de bienes y servicios para el Programa, así como los bienes y servicios financiados con cargo al préstamo;

- g) llevará o hará llevar libros y documentos en los que se señalen claramente todos los gastos por concepto de Servicios de Expertos y los bienes y servicios financiados con cargo al aporte financiero;
 - h) facilitará en todo momento a los encargados del KFW la inspección de estos libros y de todos los demás documentos importantes para la ejecución de los Servicios de Expertos y la ejecución y operación de los Proyectos del Programa, así como la visita a los Proyectos del Programa y a las instalaciones relacionadas con los mismos;
 - i) facilitará todos los datos e informes solicitados por el KFW sobre el Programa y los Servicios de Expertos así como su futuro desarrollo;
 - j) comprobará al KFW, antes del primer desembolso con cargo al préstamo o aporte financiero y en forma satisfactoria, que los representantes en el Consejo Directivo de los grupos de la sociedad civil, mencionados en el Decreto de creación de PRO-COMUNIDAD, han sido debidamente nombrados, y
 - k) comprobará al KFW, antes del primer desembolso con cargo al préstamo o aporte financiero y en forma satisfactoria, que un número suficiente de organizaciones no gubernamentales debidamente calificadas ha sido instruido en forma amplia y sostenible con vistas a su participación en la preparación, ejecución y operación de los Proyectos del Programa.
- 8.2 La Entidad Ejecutora y el KFW definirán los detalles en relación con el Artículo 8.1 por acuerdo separado.
- 8.3 El Prestatario y la Entidad Ejecutora,
- a) garantizarán la financiación total del Programa y de los Servicios de Expertos, y comprobarán ante el KFW, cuando éste lo solicite, la cobertura de los gastos no financiados con fondos del préstamo o del aporte financiero;
 - b) informarán al KFW inmediatamente y por iniciativa propia de cualquier circunstancia que impida o ponga seriamente en peligro la ejecución o el objetivo del Programa o de los Servicios de Expertos, o la operación de los Proyectos.
- 8.4 El Prestatario apoyará a la Entidad Ejecutora en la realización del Programa y de los Servicios de Expertos así como en el cumplimiento de sus obligaciones resultantes de este Contrato, sobre la base de los reconocidos principios técnicos y financieros otorgándole, sobre todo, todas las autorizaciones necesarias para ello.

- 8.5 En lo que respecta al transporte de los bienes a financiar con cargo al préstamo, se aplicarán las disposiciones del Convenio Intergubernamental.

Artículo 9

Disposiciones varias

- 9.1 En caso de que una disposición de este Contrato fuera inoperante, tal hecho no afectaría a las demás disposiciones. El eventual vacío que se produjera como consecuencia de ello, se llenaría mediante un arreglo de acuerdo con el objetivo de este Contrato.
- 9.2 El Prestatario y la Entidad Ejecutora no podrán ceder o pignorar los derechos resultantes de este Contrato.
- 9.3 Este Contrato estará sujeto al derecho vigente en la República Federal de Alemania. El lugar de cumplimiento será Frankfurt am Main. En casos de duda, el texto alemán prevalecerá para la interpretación del Contrato.
- 9.4 En caso de que las partes contratantes no llegasen a un acuerdo amigable, cualesquiera controversias resultantes de este Contrato así como todas aquellas en relación con la validez de este Contrato y del Contrato de Arbitraje, serán sometidas a un procedimiento de arbitraje de acuerdo con el Contrato de Arbitraje que constituye parte integrante del presente Contrato.
- 9.5 Este Contrato de Préstamo, de Aporte Financiero y de Ejecución del Programa sólo entrará en vigor una vez que esté en vigencia el Convenio Intergubernamental que constituye la base del mismo.

En 6 originales, 3 en alemán y español, respectivamente.

Santo Domingo, el 21.11.1996

KREDITANSTALT FÜR WIEDERAUFBAU

REPUBLICA DOMINICANA

FONDO DE PROMOCION A LAS
INICIATIVAS COMUNITARIAS

Contrato de Arbitraje

Con referencia al Artículo 9.4 del
Contrato de Préstamo, de Aporte Financiero y de Ejecución del Programa

entre el

KREDITANSTALT FÜR WIEDERAUFBAU, Frankfurt am Main,
("KFW")

y la

REPUBLICA DOMINICANA
("Prestatario")

así como el

FONDO DE PROMOCION A LAS INICIATIVAS COMUNITARIAS
("Entidad Ejecutora")

del 21 de noviembre de 1996

- Fondo de Inversión Social (PRO-COMUNIDAD) -

el KFW, el Prestatario y la Entidad Ejecutora acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

En caso de que las partes contratantes no llegasen a un acuerdo amigable, cualesquiera controversias resultantes del Contrato de Préstamo, de Aporte Financiero y de Ejecución del Programa, así como todas aquellas relacionadas con la validez del mismo y del Contrato de Arbitraje, serán decididas definitiva y exclusivamente por un tribunal de arbitraje.

Artículo 2

El Prestatario y la Entidad Ejecutora por un lado y el KFW por el otro serán las partes del procedimiento de arbitraje. El KFW podrá demandar al Prestatario y a la Entidad Ejecutora, conjuntamente o a cada uno por su parte. Asimismo, el Prestatario y la Entidad Ejecutora podrán demandar al KFW, conjuntamente o cada uno por su parte.

Artículo 3

- 3.1 El tribunal de arbitraje se compondrá de tres miembros que serán designados en la forma siguiente: uno sólo por el Prestatario, o si éste no interviene o no interviene todavía en el procedimiento, por la Entidad Ejecutora, el segundo por el KFW y el tercero (“Presidente”) por un acuerdo entre las partes o, en el caso de que no se logre tal acuerdo dentro de los 60 días contados a partir de la fecha en la cual el demandado haya recibido el escrito de demanda, a solicitud de una de las partes por el Presidente de la Cámara Internacional de Comercio o, en su sustitución, por el Presidente del Comité Nacional Suizo de la Cámara Internacional de Comercio. Si una de las partes omite designar un árbitro, éste será nombrado por el Presidente.
- 3.2 Si uno de los árbitros designados según esta disposición no quisiera o no pudiese desempeñar o seguir desempeñando su cargo, su sucesor será designado en la misma forma que el árbitro original. El sucesor tendrá todas las facultades y obligaciones del árbitro original.

Artículo 4

- 4.1 El procedimiento de arbitraje será entablado mediante un escrito de demanda que una de las partes presenta a la otra. En el escrito se expresarán el objeto de la demanda, la satisfacción o reparación deseada y el nombre del árbitro designado por el demandante, siempre que éste esté facultado según el Artículo 3.1 para designar un árbitro.
- 4.2 Dentro de los 30 días después de haber recibido el escrito de demanda, el demandado indicará al demandante el nombre del árbitro designado por él, siempre que él esté facultado según el Artículo 3.1 para designar un árbitro.

Artículo 5

El Presidente fijará la fecha en que se reunirá el tribunal de arbitraje. En el caso de que las partes no se pongan de acuerdo sobre el lugar del procedimiento de arbitraje, éste será fijado igualmente por el Presidente.

Artículo 6

El tribunal de arbitraje decidirá sobre su competencia y fijará su modo de proceder observando las reglas de procedimiento generalmente reconocidas. En todo caso se dará ocasión a las partes de exponer sus argumentos verbalmente en una sesión ordinaria. No obstante, el tribunal de arbitraje podrá también dictar un laudo aun cuando una de las partes no comparezca. Todos los laudos del tribunal de arbitraje requieren el voto concurrente de por los menos dos de los árbitros.

Artículo 7

El tribunal de arbitraje dictará y justificará su laudo por escrito. Un laudo firmado por lo menos por dos de los árbitros se considerará como laudo del tribunal de arbitraje. Cada parte del procedimiento recibirá una copia firmada del laudo. El laudo arbitral es obligatorio y definitivo. Con la firma del presente Contrato las partes se comprometen desde ya a cumplir con el laudo arbitral.

Artículo 8

- 8.1 Las partes fijarán la remuneración de los árbitros y de aquellas personas que sean necesarias para llevar a cabo este procedimiento.
- 8.2 Si las partes no llegasen a un acuerdo antes de la primera reunión del tribunal, éste fijará una remuneración adecuada. Cada parte sufragará los gastos que para ella se deriven del procedimiento. Los costes del tribunal del arbitraje serán sufragados por la parte vencida. Si cada una de las partes vence y es vencida parcialmente, los costes se dividirán en forma proporcional.
- 8.3 El tribunal de arbitraje decidirá, sin recurso posterior, sobre todas las cuestiones relacionadas con los costes.
- 8.4 Las partes responderán solidariamente de la remuneración de las personas mencionadas en el Artículo 8.1.

Artículo 9

Cualesquiera comunicaciones y declaraciones de las partes y del tribunal de arbitraje relacionadas con el procedimiento de arbitraje deberán tener forma escrita. Se considerarán

recibidas tan pronto como hayan llegado a la dirección de la parte correspondiente indicada a continuación u otra dirección de una parte comunicada a la otra:

Para el KFW:

Kreditanstalt für Wiederaufbau
Postfach 11 11 41
60046 Frankfurt am Main
República Federal de Alemania
Telefax: (069) 74 31-29 44

Para el Prestatario

Secretaría de Estado de Finanzas
Dirección General de Crédito Público
Santo Domingo
República Dominicana
Fax: 001 809 688-6561

Para la Entidad Ejecutora:

Presidencia de la República Dominicana
Fondo de Promoción a la Iniciativas
Comunitarias (PRO-COMUNIDAD)
Av. México, Edificio B
Oficinas Gubernamentales
Santo Domingo
República Dominicana
Fax: 001 809 221-8624

En 6 originales, 3 en alemán y español, respectivamente.

Santo Domingo, el 21.11.1996

KREDITANSTALT FÜR WIEDERAUFBAU

REPUBLICA DOMINICANA

FONDO DE PROMOCION A LAS
INICIATIVAS COMUNITARIAS

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y siete (1997), año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 139-97 mediante la cual los días feriados del calendario que coincidan con los días martes y miércoles, jueves o viernes serán trasladados de fecha.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 139-97

CONSIDERANDO: Que es de alto interés nacional el incremento de los índices de producción y productividad de la Nación Dominicana;

CONSIDERANDO: Que una mejor disposición de los días feriados del año contribuye a este objetivo, como demuestran las experiencias de muchas otras naciones;

CONSIDERANDO: Que la vigente disposición de los días feriados tiende a desorganizar el ritmo laboral, con las consiguientes pérdidas en la producción y comercialización de bienes y servicios, y especialmente afecta el proceso productivo en las industrias de ciclo continuo;

CONSIDERANDO: Que una de las mejores formas de honrar la memoria de nuestros próceres fundadores y de sus gestas patrióticas, la constituye realizar jornadas de trabajo que incrementen las riquezas nacionales y, con ello, las posibilidades de lograr mayor prosperidad y libertad para los dominicanos;

CONSIDERANDO: Que cada día feriado fijado en el calendario que coincida con el desarrollo de la semana laboral provoca relajamiento o merma en las actividades productivas y de servicios, mientras que una debida reorganización de los días feriados puede redundar tanto en beneficio del turismo interno como de un efectivo esparcimiento de las grandes mayorías nacionales;

CONSIDERANDO: Que según las estimaciones económicas, un día laborable aporta con bienes y servicios al Producto Interno Bruto (P.I.B.) por un valor aproximado de RD\$400,000,000.00 (cuatrocientos millones de pesos);

CONSIDERANDO: Que, no obstante esta necesidad de reorganización de los días feriados, existen fechas patrias y religiosas que no son susceptibles de ser comprendidas en ninguna iniciativa de este género.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- El carácter no laborable de todos los días feriados del calendario que coincidan con los días martes, miércoles, jueves o viernes de la semana que se trate, será efectivo conforme a la siguiente pauta:

- 1) Martes y miércoles el lunes precedente.
- 2) Jueves y viernes el lunes siguiente.

Artículo 2.- Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente ley los siguientes días feriados:

- 1 de enero, día de Año Nuevo.
- 21 de enero, día de Nuestra Señora de La Altagracia.
- 27 de febrero, día de la Independencia Nacional.
- 16 de agosto, cuando coincida con el inicio de un período constitucional.
- 24 de septiembre, día de Las Mercedes.
- 25 de diciembre, día de Navidad.

Artículo 3.- Quedan también excluidos del ámbito de aplicación de la presente ley los días feriados de carácter religioso que se fijan en razón del día de la semana: jueves Corpus Christi, jueves y viernes santos.

Artículo 4.- En los días 6 de enero, día de Reyes; 26 de enero, día de Duarte; 1º de mayo, día del Trabajo; 16 de agosto, día de la Restauración; y 6 de noviembre, día de la Constitución, que coincidan con los días martes, miércoles, jueves y viernes de la semana de que se trate, según el caso, se celebrarán en los centros de trabajo y estudio, actividades destinadas a exaltar la significación de la fecha.

Párrafo.- Cuando el 1º de mayo, día Internacional del Trabajo coincida con el día domingo, de la semana, su carácter no laborable tendrá vigencia el lunes siguiente.

Artículo 5.- La presente ley deroga toda disposición contraria contemplada en otras leyes.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Virgilio Anibal Castillo Peña
Vicepresidente en Funciones

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 140-97 que designa con el nombre de Monseñor Thomas F. Reilly, la Avenida Circunvalación del Municipio de San Juan de la Maguana.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 140-97

CONSIDERANDO: Que desde la llegada en el año 1948 al 1953 el Sacerdote THOMAS F. REILLY realizó en los Municipios de San Juan de la Maguana y las Matas de Farfán una importante labor de evangelización en ambas parroquias católicas.

CONSIDERANDO: Que dicha labor hacia la práctica católica cimentada en la unidad de la familia y la práctica del bien común entre los habitantes de la Provincia San Juan, fue su constante afán como pastor de almas, la Iglesia Católica lo designa en 1954 como Administrador Apostólico de la Prelatura Nullius, de San Juan de la Maguana.

CONSIDERANDO: Que su labor evangélica fue llevada personalmente en todas las Secciones Rurales celebrando misas y bautizando a miles de humildes hombres, mujeres y niños de toda la Provincia San Juan, por lo que la Iglesia Católica lo designa en 1956, Prelado, de la misma prelatura de San Juan de la Maguana.

CONSIDERANDO: Que en 1969 la Santa Sede de Roma crea el Obispado de San Juan, siendo designado Primer Obispo **MONS. THOMAS F. REILLY**.

CONSIDERANDO: Que al cumplir los 75 años de edad siendo Obispo Emérito, presenta su renuncia en 1977 para dedicarse a la visita de personas enfermas prestando asistencia espiritual a los residentes, especialmente en los campos hasta 1986, cuando por razones de quebrantos de salud tuvo que retirarse hacia los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que antes de ocurrir su fallecimiento el 21 de julio de 1992, en la ciudad de Boston, E.U.A., pidió que su cadáver sea enterrado en San Juan de la Maguana, encontrándose sepultado en la Catedral San Juan Bautista de dicho Municipio, de la Provincia San Juan.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

UNICO.- Designar la Av. Circunvalación con el nombre de **MONS. THOMAS F. REILLY**, en el Municipio de San Juan de la Maguana, Provincia San Juan.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y siete, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Virgilio A. Castillo Peña
Vicepresidente en Funciones

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 141-97 (Ley General de Reforma de la Empresa Pública).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 141-97

CONSIDERANDO: Que muchas empresas públicas producen bienes tangibles e intangibles vitales para el desarrollo económico, político y cultural de la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que la eficiencia, la transparencia en el manejo de esas empresas afecta la cantidad y calidad de la oferta de esos bienes vitales, el crecimiento y equilibrio de la economía, la preservación del patrimonio público y la capacidad del Estado para atender otros servicios básicos;

CONSIDERANDO: Que el patrimonio nacional puede ser utilizado eficientemente para enfrentar la pobreza y devolver parte de la deuda social contraída con el pueblo dominicano, desde una óptica de desarrollo sostenible;

CONSIDERANDO: Que para asegurar un manejo apropiado de las empresas públicas se requiere introducir en ellas importantes reformas internas, incluyendo una decisiva participación privada en su patrimonio y su gestión;

CONSIDERANDO: Que la reforma de la empresa pública conlleva la clarificación y el fortalecimiento de las funciones normativas, reguladoras y fiscalizadoras del Estado para asegurar el oportuno desarrollo de la oferta de bienes tangibles e intangibles de la nación y proteger los derechos de los consumidores y de las empresas;

CONSIDERANDO: Que el proceso de participación del sector privado en la propiedad y gestión de las empresas estatales requiere de la más absoluta transparencia y pulcritud de los procedimientos y mecanismos aplicados, como forma de garantizar el buen uso de los bienes públicos.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY GENERAL DE REFORMA
DE LA EMPRESA PUBLICA:**

Artículo 1.- Se declara de interés nacional la reforma de las empresas públicas enumeradas en el Artículo tres (3).

Artículo 2.- Se crea la Comisión de Reforma de la Empresa Pública como la entidad responsable de la conducción y dirección del proceso de reforma y transformación de la empresa pública, con poder jurisdiccional sobre todas las entidades sujetas a transformación. La Comisión estará adscrita a la Presidencia de la República y se relacionará con el Poder Ejecutivo a través de su Presidente, quien ostentará, para estos fines, el rango de Secretario de Estado. Dicha Comisión tendrá domicilio en la ciudad de Santo Domingo.

Artículo 3.- Las empresas públicas sujetas a la aplicación de esta ley son: Las empresas que integran la Corporación Dominicana de Empresas Estatales, la Corporación Dominicana de Electricidad, los hoteles que conforman la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y el Consejo Estatal del Azúcar.

Artículo 4.- La Comisión de Reforma a la Empresa Pública estará integrada por: Un presidente y cuatro miembros designados por el Poder Ejecutivo y ratificados por el Congreso Nacional. Cuando se traten asuntos relacionados a las empresas que dirigen, participarán con voz pero sin voto, los administradores de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales, Corporación Dominicana de Electricidad, Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y del Consejo Estatal del Azúcar. El Presidente de la Comisión, será su representante legal, judicial y extrajudicial y el responsable de la dirección técnica y administrativa de la misma. Todos los miembros de la Comisión laborarán a tiempo completo y formaran parte del personal de planta de la entidad.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión podrá contratar las personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, las asesorías, y los estudios que le sean necesario para la realización de sus tareas.

Artículo 6.- El presupuesto de la Comisión estará integrado por las partidas que se le asigne en la Ley de Gastos Públicos y por los recursos que obtenga de otras fuentes.

Artículo 7.- Cada tres (3) meses, la Comisión de Reforma de la Empresa Pública deberá remitir al Presidente de la República, con copia al Congreso Nacional, un informe del avance de la reforma, detallando de manera exhaustiva sus ejecutorias.

Artículo 8.- Una vez concluido el proceso de reforma y transformación de la empresa pública, y presentadas al Poder Ejecutivo previa aprobación del Congreso Nacional, las memorias del mismo, el Poder Ejecutivo disolverá la Comisión mediante decreto.

DEL PROCESO DE REFORMA

Artículo 9.- La Comisión de Reforma de la Empresa Pública establecerá, a través de una o varias auditorías contratadas mediante licitación pública internacional, la

situación patrimonial así como la tasación del valor de mercado de cada una de las empresas a capitalizar.

PARRAFO: Para hacer transparente el proceso de Reforma a la Empresa Pública, la auditoría contratada para establecer la situación patrimonial a que se refiere este artículo será publicada en diarios de circulación nacional en el plazo de treinta (30) días a partir de su entrega.

Artículo 10.- El Poder Ejecutivo aportará los activos y/o derechos de las empresas públicas, para integración del capital pagado de nuevas sociedades anónimas.

Artículo 11.- Los trabajadores que decidan participar en el proceso de capitalización de las empresas públicas podrán hacerlo hasta el monto de sus prestaciones laborales como personas físicas o constituidos en personas morales.

PARRAFO: Los trabajadores no interesados en participar como accionistas en las nuevas sociedades de capital, resultado de la capitalización, recibirán la liquidación de sus prestaciones laborales conforme al Código de Trabajo.

Artículo 12.- El Poder Ejecutivo autorizará, por decreto, a la Comisión de Reforma de la Empresa Pública a realizar la capitalización de cada una de las sociedades constituidas o aquellas sociedades anónimas ya existentes, previo cumplimiento con los requisitos establecidos en los Artículos 9 y 10 de la presente ley.

Artículo .13- Cada una de las sociedades anónimas creadas dentro del ámbito de esta ley constituirá su domicilio en la República Dominicana.

PARRAFO I: La capitalización de estas sociedades anónimas se realizará por un aumento del capital, mediante nuevos aportes provenientes de inversionistas privados, nacionales y/o extranjeros. El número de acciones suscritas mediante esos nuevos aportes de capital, no podrá, en ningún caso, exceder del 50% del total de acciones efectivamente pagadas por las sociedades objeto de la capitalización.

PARRAFO II: Las personas físicas o morales que intervengan en el proceso de capitalización serán sometidas a pre-calificación. Para tales fines la Comisión de Reforma de la Empresa Pública elaborará un reglamento de pre-calificación pública e internacional, que deberá tomar en cuenta los siguientes criterios: la creación de empleo, el valor agregado nacional de la producción, las contribuciones fiscales, la construcción o reparación de infraestructura para el desarrollo nacional, el impacto sobre el medio ambiente, la contribución a mejorar los niveles de educación y el grado de transferencia tecnológica resultantes de las nuevas inversiones;

PARRAFO III.- Los inversionistas privados, nacionales y/o extranjeros a que se refiere este artículo, serán seleccionados y los montos de sus aportes determinados a través de licitación pública internacional.

Artículo 14.- Los inversionistas de las empresas capitalizadas bajo las disposiciones de la presente ley, serán responsables de la administración de las mismas. Esto será garantizado mediante la firma de un contrato entre las partes.

PARRAFO: En este contrato deberá especificarse que, los inversionistas privados y/o los administradores de la empresa capitalizada no podrán, directa o indirectamente, adquirir de terceros, acciones que superen el cincuenta por ciento (50%) de las acciones suscritas y pagadas de dicha sociedad mientras el contrato de administración esté vigente.

Artículo .15- Todas las acciones a ser emitidas por las sociedades anónimas objeto de la capitalización serán comunes y nominativas.

DE OTRAS MODALIDADES

Artículo 16.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a que en caso que la Comisión de Reforma a la Empresa Pública juzgue que la modalidad de capitalización prevista en esta ley resulte inapropiada y/o restrictiva para las consecuciones de los objetivos establecidos en los considerandos de la presente ley, a orientar el proceso a través de las siguientes modalidades:

- a) Concesiones: Consorcios, administración o gerencia, arrendamiento, licencia y acuerdos concesionales;
- b) Transferencia de acciones y/o activos;
- c) Venta de activos.

PARRAFO I: Para la escogencia del socio de la modalidad establecida en el literal a), se hará mediante licitación pública internacional. Para tales fines, el Poder Ejecutivo elaborará el reglamento correspondiente.

PARRAFO II: Para la aplicación de los literales b) y c), se acogerá a lo establecido en el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República, que requiere la aprobación del Congreso Nacional.

PARRAFO III: El proceso para la selección de las modalidades a que se refiere este artículo deberá realizarse en un acto público transmitido en vivo y directo por radio y televisión, con la presencia de notarios públicos, observadores, medio de prensa, y trabajadores de las empresas.

PARRAFO IV: Antes de la escogencia de una de las modalidades a que se refiere este artículo se deberá dar previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 9 y el párrafo II del Artículo 13 de esta ley.

Artículo 17.- Los inversionistas privados, nacionales y/o extranjeros que realizarán los nuevos aportes de capital, serán escogidos, previa pre-calificación, mediante licitación pública internacional, de acuerdo al monto de sus aportes.

PARRAFO I: Ninguna persona o empresa sentenciada o relacionada con actos ilícitos (narcotráfico, tráfico de influencia, corrupción), indicados por las leyes dominicanas podrá participar en las licitaciones para la asociación de capital contemplada en la presente ley, por lo que todo licitante deberá proveerse de un certificado de buena conducta expedido por las autoridades competentes del país de origen.

PARRAFO II: Los documentos de licitación y los contratos de asociación de capital indicarán las fianzas y garantías necesarias que aseguren al Estado Dominicano el fiel cumplimiento de los compromisos contraídos por los inversionistas privados.

PARRAFO III: No podrán participar en el proceso de capitalización ni en ninguna de sus modalidades aquellas empresas o inversionistas cuya participación pueda constituirse en monopolio.

Artículo 18.- En todos los casos, la reforma de la empresa pública prevista en esta ley no podrá contemplar el otorgamiento de ningún tipo de crédito ni garantía por parte del Estado a los inversionistas privados que participen en el proceso.

DE LOS PASIVOS DE LAS EMPRESAS

Artículo 19.- Cuando la Comisión de Reforma estime necesario para optimizar el proceso de transformación y reestructuración de la empresa pública, solicitará al Poder Ejecutivo transferir, mediante decreto, a la Secretaría de Estado de Finanzas, parcial o totalmente de los pasivos de las empresas públicas sujetas de capitalización. El servicio de estas deudas será especializado en el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos.

Artículo 20.- Toda la propiedad accionaria del Estado de la empresa capitalizada y/o los recursos generados por cualesquiera otra de las modalidades establecidas en esta ley, así como los beneficios y dividendos que estos produzcan, no objeto de reinversión, serán colocados en un Fondo Patrimonial para el Desarrollo, creado a estos fines. Los mismos serán depositados en una cuenta especial habilitada en el Banco de Reservas de la República Dominicana.

PARRAFO: Por iniciativa del Poder Ejecutivo y/o del Congreso Nacional se consignará mediante ley el destino de estos recursos.

DE LAS INHABILITACIONES

Artículo 21.- Con el objeto de asegurar la transparencia de las decisiones y evitar conflictos de intereses que perjudiquen el patrimonio nacional, el Presidente de la República, el Vicepresidente de la República, los Senadores, los Diputados, los Secretarios y los Subsecretarios de Estado, los Jueces de la Suprema Corte de Justicia, el Procurador General de la República, el Contralor General de la República, los Miembros de la Junta Monetaria, el Superintendente de Bancos, los Miembros de la Cámara de Cuentas, los Miembros de la Comisión de Reforma de la Empresa Pública, así como los presidentes y vicepresidentes, administradores y otros miembros de los directorios de las empresas públicas reformadas bajo las disposiciones de la presente ley, sus parientes consanguíneos y cónyuges, línea directa y/o afines hasta el segundo grado inclusive, quedan inhabilitados de participar directa e indirectamente como inversionistas, en la capitalización y las demás modalidades de reforma de las empresas materia de la presente ley. Esta inhabilitación se extenderá por cuatro años desde el cese de la función pública correspondiente.

En adición a otras implicaciones penales establecidas en la ley, la violación a lo dispuesto en este artículo conllevará la anulación de las acciones de propiedades del inhabilitado y la conversión de su valor al patrimonio de la empresa sin ningún tipo de compensación.

Artículo 22.- Ninguna de las personas mencionadas en el artículo precedente podrá desempeñar funciones de dirección administrativa, consultoría o asesorías en las sociedades anónimas que hubiesen sido conformadas según lo establecido por la presente ley, hasta cuatro años computables desde la fecha de cese en su función pública.

En adición a otras implicaciones penales establecidas en la ley, la violación a lo dispuesto en este artículo conllevará la anulación de los contratos de trabajo, la reversión de las sumas pagadas al patrimonio de la empresa sin ningún tipo de compensación y multas a la empresa por un monto de hasta el uno por ciento (1%) de su capital.

DE LAS FUNCIONES NORMATIVAS, REGULADORAS Y FISCALIZADORAS

Artículo 23.- Las funciones normativas, reguladoras, y fiscalizadoras del Estado en el desarrollo y operación de los servicios públicos que la ley establezca como tales, son intransferibles e irrenunciables, independientemente de la naturaleza, la organización y el régimen de propiedad de las empresas que ofrecen el servicio.

PARRAFO I: Las políticas y normativas de cada servicio público serán establecidas por el organismo o institución que asigne la ley, de conformidad con sus propias leyes orgánicas y las leyes especiales dictadas al efecto.

PARRAFO II: Las regulaciones y fiscalizaciones de los servicios públicos serán realizadas por entidades autónomas especializadas cuyas creaciones, funciones y atribuciones se establecen o establecerán por ley.

PARRAFO III: En el caso en que la reforma incluya empresas que manejen servicios públicos, el Poder Ejecutivo deberá remitir al Congreso Nacional, en un plazo no mayor de 120 días, los proyectos de ley que definan la institución responsable de la política y normativa del servicio en cuestión, de las leyes especiales que regirán el servicio, y de las leyes que creen, modifiquen o asignen el organismo de regulación y fiscalización correspondiente.

Artículo 24.- Las empresas públicas objeto de los procesos de capitalización de que trata la presente ley, que operan en base a los monopolios y/o posición dominante del mercado establecido en su beneficio por el Estado, no podrán traspasar dichos privilegios; por lo que se les otorga un período de transición de 24 meses para la erradicación de dicha práctica y aplicación de la regla de libre competencia.

Artículo 25.- La capitalización que se establece en esta ley no se aplicará al sistema hidroeléctrico o de presas nacionales, ni a las compañías de transmisión de energía que se establezcan como consecuencia de la Ley General de Electricidad.

Artículo 26.- La presente ley deroga cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y siete (1997), año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Bautista Antonio Rojas Gómez,
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. César R. Pina Toribio

**Editora Cromos, S.A.
Calle Cervantes No.152, Gazcue,
Teléfono 682-2455 / 682-6102
Santo Domingo, D.N., República Dominicana**